

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS



ID 1109633

RESOLUCIÓN RT 01305 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012, y Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024,

CONSIDERANDO

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de tierras, necesarias para que la UAEGRTD decida sobre la solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la señora YULY MARCELA RODRÍGUEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 40.342.712 expedida en Villavicencio, miembro del sujeto colectivo *Comunidad Villa Sofía*, respecto del predio denominado Argentina, ubicado en el departamento de Meta, en el municipio de Villavicencio, en la vereda Peralonso, que se asocia internamente al número de ID 1109633.

Nombre	Documento de Identidad	Nombre del Predio	Cédula catastral	Sujeto Colectivo	Matrícula inmobiliaria	Departamento	Municipio	Vereda	ID
YULY MARCELA RODRÍGUEZ MEJÍA	40.342.712	Argentina	50001000 30000000 20405000 000000 ¹	Comunidad Villa Sofía	230 -85004 ²	Meta	Villavicencio	Peralonso	1109633

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

¹ Del análisis en la base catastral se identifica el número único predial – NUPRE: BLJ0001MNMD (Información extraída del Informe Técnico Predial – ITP- correspondiente a la solicitud ID 1109633, elaborado por un colaborador del área catastral de la Dirección Territorial Meta, siendo aprobado el día 11 de noviembre de 2025 (Expediente físico ID 1109633, ID Doc. 6513418).

² Folio de matrícula inmobiliaria que identifica al predio de mayor extensión, donde se encuentra inmersa la parcela Argentina, objeto de registro.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario³, integrantes del bloque de constitucionalidad⁴, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁵, convergen⁶ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 (prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que *"el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado"*, razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁷. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁸, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁹, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"¹⁰ y ha definido que el límite temporal del 1- de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

La Ley 1448 de 2011 prevé en su artículo 152 la existencia de sujetos que requieren una dimensión de reparación colectiva, frente a las afectaciones y transformaciones que se han producido en el marco del conflicto armado interno, superando el enfoque subjetivo o individual en la reparación integral, que no desaparece, pero se armoniza con la reconstitución del tejido social, desde una perspectiva holística y transformadora¹¹, que tenga en cuenta los daños ocasionados por la violación de los derechos colectivos, la

³ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

⁴ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

⁷ Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁸ Sentencia C- 781 de 2012

⁹ Sentencia C- 330 de 2016

¹⁰ Sentencia C- 253 A 2012

¹¹ Gobierno de Colombia, Decreto 1084, 2015. Art. 2.2.7.8.1. Parágrafo.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos y el impacto colectivo de la violación de derechos individuales¹².

Esa dimensión de reparación de los sujetos y derechos colectivos, encuentra arraigo en el ordenamiento internacional de los derechos humanos, ejemplo de esto, se encuentra en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, también conocidos como Principios Deng, acogidos en el marco de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)¹³, en cuyo alcance y finalidad, se destaca en los numerales 2 y 3 una comprensión de desplazamiento forzado de personas o grupos, incorporando así la dimensión colectiva, aspecto que se explicita en el principio número 2, agregando que ese reconocimiento es independiente de su condición jurídica y no cuenta con distinciones especiales.

Este deber de atención desde el componente de lo colectivo, se reitera en el principio 9 cuando indica que: *"Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que experimentan una dependencia especial de su tierra o un apego particular a ella"* (Negrilla fuera de texto original).

También los denominados principios Pinheiro, o *"Principios Sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas"*¹⁴, adoptados por la misma comisión de la ONU planteó en su principio número 14 el deber de consulta y participación de las comunidades y grupos afectados en los procesos de restitución de tierras, lo que evidencia igualmente la dimensión colectiva, armonizada con los derechos individuales. Esto se confirma, cuando en su principio 18, sobre medidas legislativas, se establece que: *"Los Estados deben velar por que en las leyes pertinentes se indique claramente quienes son las personas o grupos afectados que tienen derecho a la restitución de sus viviendas, tierras y patrimonio, muy en particular los refugiados y desplazados."* (Negrilla fuera de texto original)

El artículo 2.2.7.8.1 del Decreto 1084 de 2015, que desarrolló el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, definió que la reparación colectiva comprende *"el conjunto de medidas a que tienen derecho los sujetos colectivos que hayan sufrido alguno de los eventos definidos en el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, las cuales comprenderán medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en los componentes político, material y simbólico."*

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO¹⁵.

¹² Congreso de la República, Ley 1448, 2011, Colombia. Art. 151.

¹³ Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>

¹⁴ Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pol/posicion/unsubcom/2005/es/32058>

¹⁵ Colombia, UAEGRTD, i. Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, FUD – CL000415018 de fecha 25 de septiembre de 2023 ante la Defensoría del municipio de Villavicencio (Expediente ID 1109633 – ID Doc. 5690990); ii. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, ID 1109633 de fecha 15 de mayo de 2024 (Expediente ID 1109633 – ID Doc. 5828061); iii) Denuncia presentada por el señor Saúl de Jesús Escucha, Presidente de ASOVIFAVUM ante la Procuraduría Regional del Meta-Expediente 1109633, Id Doc. 5690990.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Relación y vínculo con el predio.

- 2.1.1. El compañero permanente de la señora YULY MARCELA RODRÍGUEZ MEJÍA, el señor JOSÉ REINEL PINTO YARA, inició el vínculo con el predio "Argentina" en el mes de junio del año 2017¹⁶, cuando recibió de parte del señor Gilberto Acosta Castro (fallecido) el lote de terreno; en cuyo caso, se suscribió un documento de "cesión de derechos sobre posesión y mejoras" entre el referido Acosta Castro como representante legal de ADESPROPAZ, en calidad de cedente y JOSE REINEL PINTO YARA, en calidad de cesionario, el día 24 de mayo de 2018.
- 2.1.2. El predio "Argentina", se encuentra ubicado en la vereda Peralonso del municipio de Villavicencio, departamento de Meta, el cual, hace parte de una parcelación a la que Gilberto Acosta Castro (fallecido) denominó "Villa Sofía" que, a su vez se encuentra inmersa en un predio de mayor extensión con nombre "Santander" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 230 – 85004 y cédula catastral 50001000300020405000¹⁷.
- 2.1.3. A partir de la adquisición de la parcela "Argentina", el compañero permanente de la solicitante construyó una casa con vigas de hierro y techo de zinc, la encerró con lonas y tejas de zinc, hizo un aljibe, un lavadero, una cama con palos, un fogón y el baño; sembró plátano, limón, mandarina, naranja, papaya, banano, mazorcas, yuca y cría de gallinas¹⁸.
- 2.1.4. La solicitante YULY MARCELA RODRÍGUEZ MEJÍA junto con el señor JOSÉ REINEL PINTO YARA, habitaron de manera permanente en la parcela "Argentina" y sus hijos Diego Pablo Rodríguez Mejía y Joan Rene Castro Rodríguez, visitaban el predio los fines de semana y en vacaciones¹⁹.
- 2.1.5. Como la familia PINTO RODRÍGUEZ hacia parte de la comunidad Villa Sofía, durante el tiempo en que detentaron el predio "Argentina", también realizaron actividades de carácter comunitario, orientadas al fortalecimiento de la parcelación, entre éstas: la adecuación de vías internas; la instalación de puentes y la construcción de una caseta comunal.

Estos hechos se acreditan con los siguientes medios de prueba:

- ✓ Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, ID 1109633 de fecha 15 de mayo de 2024²⁰.
- ✓ Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, FUD – CL000415118 de fecha 25 de septiembre de 2023 ante la Defensoría del municipio de Villavicencio²¹.
- ✓ Copia de documento cesión de derechos sobre posesión y mejoras, serial No. P.D. 01-9011, suscrito entre Gilberto Acosta Castro en calidad de cedente y JOSÉ

¹⁶ Esta información se extrae de: Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, FUD – CL000415118 de fecha 25 de septiembre de 2023 ante la Defensoría del municipio de Villavicencio (Expediente ID 1109633 – ID Doc.5690990).

¹⁷ Información extraída del Informe Técnico Predial – ITP- correspondiente a la solicitud ID 1109633, elaborado por un colaborador del área catastral de la Dirección Territorial Meta, siendo aprobado el día 11 de noviembre de 2025 (Expediente físico ID 1109633, ID Doc. 6513418).

¹⁸ Esta información se extrae de: Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, FUD – CL000415118 de fecha 25 de septiembre de 2023 ante la Defensoría del municipio de Villavicencio (Expediente ID 1109633 – ID Doc.5690990), Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, ID 1109633 de fecha 15 de mayo de 2024 (Expediente ID 1109633 – ID Doc. 5828061).

¹⁹ Identificación de núcleo familiar, Expediente 1109633, Id Doc. 6457072.

²⁰ Expediente físico ID 1109633, folios 1 a 5 e ID Doc. 5828061.

²¹ Expediente ID 1109633 – ID Doc. 5690990.

RT-RG-MO-05
V.4

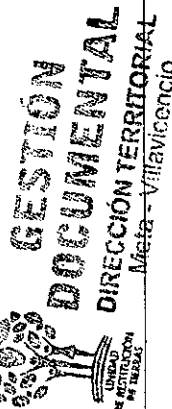
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

REINEL PINTO YARA en calidad de cesionario, en la fecha de 24 de mayo de 2018, el cual cuenta con presentación personal ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio²².

- ✓ Respuesta Cámara de Comercio de Villavicencio, consecutivo de ingreso ORFEO 202522200568132, con la cual, se allegan las actas y los documentos que obran en sus registros respecto de las siguientes asociaciones: ADESPROPAZ con NIT. 900.760.273.9; ASOVIFABUM con NIT. 901.274.965.6; ACSOVIREMBPAZ con NIT. 900.936.135.8 y CORPODEMA con NIT. 900.389.815.0²³.
- ✓ Informe Técnico Predial (ITP) correspondiente al predio "Argentina" solicitud ID 1109633, elaborado por un colaborador del área catastral de la Dirección Territorial Meta, siendo aprobado el día 11 de noviembre de 2025 ²⁴.
- ✓ Identificación de núcleos familiares, correspondiente a la solicitud ID 1109633, siendo aprobado el día 09 de octubre de 2025²⁵.
- ✓ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, utilizando las técnicas de *Línea de Tiempo y Cartografía Social*, los días 17 y 18 de junio de 2025, en el Auditorio Kawinanae de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, en el municipio de Villavicencio (Meta); elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 6 de octubre de 2025²⁶.
- ✓ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, utilizando las técnicas de *Grupo Focal y Entrevistas Semiestructuradas*, el día 29 de octubre de 2024, en el Auditorio Kawinanae de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, en el municipio de Villavicencio (Meta); elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 11 de diciembre de 2024²⁷.
- ✓ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, utilizando la técnica de *Entrevista Semiestructurada*, el día 23 de agosto de 2024, en el Auditorio Kawinanae de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, en el municipio de Villavicencio (Meta); elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 19 de diciembre de 2024²⁸.

Hechos victimizantes.

2.1.6. En el año 2017²⁹ se presentaron las primeras amenazas por parte del *Grupo Meta*³⁰, a la parcela "Argentina". Al predio se acercaron personas encapuchadas en caballo quienes le informaron tanto al solicitante como a los campesinos de Villa Sofía que tenían que desocupar las parcelaciones recientemente ocupadas. Los sujetos manifestaron que esas tierras eran del "patrón", sin que se conociera

²² Expediente físico ID 1109633, folios 38 a 39 e ID Doc. 5690990).

²³ Expediente ID 1109633, folios 115-116 e ID Doc. 6313116.

²⁴ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6513418.

²⁵ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6457072

²⁶ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6461082.

²⁷ Prueba trasladada Resolución No. RT 1107 del 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), contenida en el expediente físico ID 1108455, ID Doc. 6110346.

²⁸ Prueba trasladada Resolución No. RT 1107 del 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), contenida en el expediente físico ID 1108455, ID Doc. 6103595.

²⁹ Esta información se extrae de la Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, FUD – CL000415118 de fecha 25 de septiembre de 2023 ante la Defensoría del municipio de Villavicencio (Expediente ID 1109633 – ID Doc. 5690990).

³⁰ De conformidad al Documento de Análisis de Contexto (DAC), del "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta" - Grupo de análisis de contexto - Dirección Territorial Meta, correspondiente a la microzona 99 mediante la Resolución número RT 0005 de 9 de enero de 2013, se consigna que este grupo armado es conocido como *Los Puntilleros*, así mismo, se identificó la presencia de este grupo en la ciudad de Villavicencio durante el año 2017.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con exactitud quien era el "patrón". Sumado a ello, el administrador de la finca "La Portuguesa"³¹ Jairo Alonso Araque Álvarez conocido como "El Paisa" instaba a los parceleros de la comunidad Villa Sofía para que desalojaran esa tierra.

- 2.1.7. El 27 de enero de 2018, en inmediaciones de la parcelación Villa Sofía se perpetró el asesinato de tres (3) personas, en donde resultaron heridas dos (2) personas más, siendo conocido este hecho como "La Masacre"³²; pese a lo ocurrido, continuaron las amenazas y, posteriormente, se identificó el cuerpo de José Alirio Nieto³³ en el río Ocoa presuntamente parcelero en Villa Sofía (sin información).
- 2.1.8. En el mes de marzo de 2018, el señor Hernando Villalba Herrera a través de apoderado instauró *querrela policiva de perturbación por ocupación de hecho*, correspondiéndole el radicado 021 de 2018 en conocimiento del Corregimiento de Pompeya No. 4, respecto del predio denominado "Santander" identificado con matrícula inmobiliaria No. 230 – 85004 y cédula catastral No. 00-03-00002-0405-000, en contra de los señores Gilberto Acosta Castro (fallecido), William Ríos y personas indeterminadas.
- 2.1.9. En desarrollo del proceso policivo No. 021 de 2018, algunos de los parceleros de Villa Sofía rindieron declaración ante la Corregidora de Pompeya No. 4; así mismo, el 6 de julio de 2018 en audiencia pública por solicitud de la parte querellante se decretó el STATU QUO en el predio Santander, en donde se solicitó a las partes no hacer construcciones, modificaciones, arrendamientos, alteraciones o ingresos a los predios objeto de la querrela hasta que no se tomara una decisión de fondo.
- 2.1.10. Mediante Resolución No. 1100-56.14/1853 del 31 de agosto de 2018, la alcaldía de Villavicencio accedió a la incapacidad de la Corregidora Claudia Milena Andrade en los periodos comprendidos entre 30 de agosto de 2018 a 8 de septiembre de 2018 y de igual forma se encargó como delegado con funciones de corregidor 4 de Pompeya al Dr. José Fernando González. El encargo fue ampliado en el periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2018 a 12 septiembre de 2018, a través del Decreto No. 1000-21/258 de 10 de septiembre de 2018.
- 2.1.11. Posteriormente, la Corregidora No. 4 Dra. Claudia Milena Andrade mediante oficio radicado a la Dirección de Justicia de la Secretaría de Gobierno y Posconflicto de la alcaldía de Villavicencio, solicitó ser declarada impedida para continuar el conocimiento del proceso 021 de 2018, en virtud de la denuncia penal No. 500016000563201803431 radicada ante la Fiscalía General de la Nación por constreñimiento ilegal (sin información). Por lo anterior, a través de la Resolución No. 1000-56-11/155 de 4 de octubre de 2018, se resolvió declarar fundado el impedimento aducido por la Corregidora No. 4 de Pompeya y se ordenó remitir el respectivo expediente al Corregidor No. 3 de la vereda Santa María Baja, Dr. Raúl Albeiro Sabogal Matus.
- 2.1.12. El 11 de diciembre de 2018, fue asesinado en el casco urbano de Villavicencio Gilberto Acosta Castro (fallecido) representante legal de ADESPROPAZ. Al respecto, se tiene que el finado Acosta Castro venía sufriendo de amenazas antes de su muerte, tan es así que durante un tiempo (sin información) contó con

³¹ El predio de mayor extensión denominada "Santander", es también conocido por los parceleros de la comunidad de Villa Sofía como "La Portuguesa" y "Pavitos".

³² Las personas identificadas como víctimas de homicidio son: Francisco Javier Guerrero Suárez; Cenón Ayala y Juvenal Pinto. Por su parte, las personas heridas son: Luis Felipe Méndez y Lesbia Córdoba Cárdenas.

³³ De acuerdo con el relato de la solicitante, el dictamen de Medicina Legal señaló que el fallecimiento se produjo por causa de asfixia mecánica; no obstante, no obra en el expediente material probatorio que acredite tal circunstancia, máxime cuando se carece del número de identificación de la persona fallecida.

RT-RG-MO-05
V.4

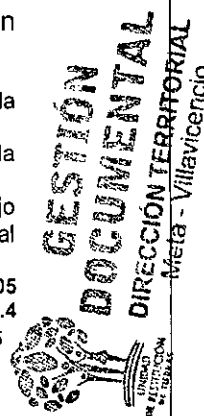
Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

personal de seguridad privada para su protección. Adicionalmente, se tiene que la persona armada que perpetró la denominada *Masacre*, también buscaba al señor Gilberto para asesinarlo³⁴.

- 2.1.13.** Si bien, el conocimiento del proceso 021 de 2018 se encontraba a cargo del Corregidor No. 3 Dr. Raúl Albeiro Sabogal Matus, posteriormente su instrucción fue asumida por la Dra. Nery Corredor quien se posesionó como Corregidora No. 3, dado que el Dr. Sabogal Matus fue trasladado. Sin embargo, el expediente 021 de 2018 fue devuelto por la Dra. Corredor a la oficina jurídica de la alcaldía por manifestar carecer de competencia y posteriormente se declaró impedida por amenazas (sin información) que le imposibilitaban continuar el trámite del proceso.
- 2.1.14.** A través de la Resolución No. 1000-56-11-048 de 4 de abril de 2019, el alcalde municipal de Villavicencio remite el conocimiento del proceso 021 de 2018 a cargo del Inspector Primero de Villavicencio.
- 2.1.15.** El día 2 de octubre de 2019, el Inspector Primero de Policía de Villavicencio Dr. Pedro Pablo Roa (fallecido), profirió decisión dentro del proceso verbal abreviado No. 021 de 2018, con la cual se ordenó entre otras cosas, el desalojo perturbador de las personas indeterminadas que ostentaran condición perturbadora dentro de un plazo de 48 horas o, en su defecto el desalojo forzoso si fuere necesario.
- 2.1.16.** A través de la Resolución número 1000-67-20-193 de 20 de diciembre de 2019, el alcalde municipal de Villavicencio decidió sobre el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de 2 de octubre de 2019 proferida por el Inspector Primero de Policía de Villavicencio, en donde se resolvió confirmar en su totalidad la decisión apelada.
- 2.1.17.** La diligencia de desalojo se llevó a cabo los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2019; sobre el particular, son coincidentes los parceleros de Villa Sofía al manifestar que en la diligencia hicieron presencia personas de civil que se encontraban armadas y que no se identificaban con los distintivos oficiales de la Policía Nacional, el Ejército, ESMAD o alguna institución del Estado, en donde fueron señalados por algunos de los parceleros como paramilitares. Con todo, el desalojo se realizó destruyendo las edificaciones, los cultivos e impidiendo que las familias de la comunidad de Villa Sofía pudieran sacar si quiera sus enseres básicos.
- 2.1.18.** El día 5 de junio de 2020, fue formulado escrito de acusación por parte del Fiscal 107 Decoc. Miguel Farid Polanía Martínez ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, radicado No. 50001600056820180001600, siendo procesado Jhon Alexander Pabón Villa por los delitos de: concierto para delinquir agravado; homicidio agravado y extorsión agravada; por hechos relacionados con los asesinatos acaecidos el 27 de enero de 2018 en inmediaciones de la parcelación Villa Sofía y, las amenazas y

³⁴ Diligencia de entrevista realizada por el técnico investigador Fernando Bernal Herrera - Policía Judicial CTI a Gilberto Acosta Castro, C.C. 3.140.539 de fecha 18 de mayo de 2018; adelantada dentro de la actuación penal No. 50001600056420180001600 Fiscalía 107 Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales (DECOC) (Prueba trasladada mediante la Resolución No. 1107 de 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenido en el Expediente ID 1100079, folios 138 a 167 e ID Doc. 6226500, documento que obra en medio digital en CD que contiene archivo PDF folios 68 a 79) y Diligencia de entrevista realizada por el técnico investigador Fernando Bernal Herrera - Policía Judicial CTI a Gilberto Acosta Castro, C.C. 3.140.539 de fecha 27 de enero de 2018; adelantada dentro de la actuación penal No. 500016000000202000238 Fiscalía 107 Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales (DECOC) (Prueba trasladada Resolución No. RT 1107 del 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), Expediente ID 1100079, folios 138 a 167 e ID Doc. 6226500, documento que obra en medio digital en CD que contiene archivo PDF folios 308 a 311).

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

asesinato del cual fue víctima Gilberto Acosta Castro el 11 de noviembre de 2018³⁵.

2.1.19. El día 13 de diciembre de 2020, fue formulado escrito de acusación por parte del Fiscal 107 Decoc. Miguel Farid Polanía Martínez radicado No. 500046000000202000238, siendo procesados: Lorena Castellanos Plata; Dimar Alfredo Poveda Chávez; Luis Alfonso Beltrán; Cristian Camilo Suárez Urrea; Yilmer Alexander Bermúdez Amado; Jesús Alexander Pinzón Navarrete; Jairo Alonso Araque Álvarez; Dayan Alberto Rodríguez Sierra; por los delitos de: concierto para delinquir agravado; homicidio agravado y extorsión agravada; por hechos relacionados con los asesinatos acaecidos el 27 de enero de 2018 en inmediaciones de la parcelación Villa Sofía y, las amenazas y asesinato del cual fue víctima Gilberto Acosta Castro el 11 de noviembre de 2018³⁶.

2.1.20. Con el desalojo, algunos de los parceleros de la comunidad Villa Sofía entablaron diferentes acciones ante entidades del Estado poniendo de presente las circunstancias que rodearon el desarrollo del proceso policivo 021 de 2018, concretamente los hechos de violencia padecidos por la comunidad.

2.1.21. En sus relatos, los parceleros de la comunidad Villa Sofía insisten en señalar que las amenazas tendientes a desterrarlos de los predios no cesaron y perduraron con el tiempo; sobre el particular, son coincidentes al referir que sufrieron afectaciones a su dimensión campesina organizativa con motivo de los homicidios y masacres perpetradas por, presuntamente, miembros de los puntilleros. Por supuesto un posible desalojo irregular fractura su dimensión organizativa, económica y, por supuesto, territorial.

Estos hechos se acreditan con los siguientes medios de prueba:

- ✓ Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, ID 1109633 de fecha 15 de mayo de 2024³⁷.
- ✓ Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, FUD – CL000415118 de fecha 25 de septiembre de 2023 ante la Defensoría del municipio de Villavicencio³⁸.
- ✓ Expediente de querrela policiva de perturbación por ocupación de hecho No. 021 de 2018, instaurada por el señor Hernando Villalba Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.300.557, contra el señor Gilberto Acosta y demás personas indeterminadas³⁹.
- ✓ Acta de diligencia de desalojo de los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2019, suscrita por el Inspector Primero de Policía de Villavicencio Pedro Pablo Roa García⁴⁰.
- ✓ Carpeta de la actuación penal del homicidio perpetrado el 27 de enero de 2018, proceso No. 50001600056420180001600, adelantado por el Fiscal 107

³⁵ Prueba trasladada Resolución No. RT 1107 del 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), contenida en el expediente físico ID 1108455, ID Doc. 6028723.

³⁶ Prueba trasladada Resolución No. RT 1107 del 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), Expediente físico ID 1100079, ID Doc. 6226500.

³⁷ Expediente físico ID 1109633, folios 1 a 5 e ID Doc. 5828061.

³⁸ Expediente ID 1109633 – ID Doc. 5690990.

³⁹ Prueba trasladada Resolución No. Prueba trasladada Resolución No. RT 1107 del 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), contenida en el expediente físico ID 1108455, folios 115 a 116 e ID Doc. 6028240, documento que obra en medio digital en CD que contiene 11 archivos PDF.

⁴⁰ Prueba trasladada Resolución No. RT 1107 del 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), Expediente físico ID 1100079, folio 16 e ID Doc. 5838077.

RT-RG-MO-05
V.4

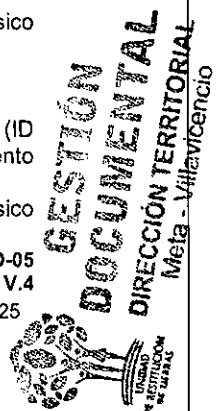
Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Especializado Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales, de la ciudad de Villavicencio, departamento de Meta⁴¹.

- ✓ Carpeta de la actuación penal contra Yilmer Alexander Bermúdez Amado y otros, proceso No. 500016000000202000238, adelantado por el Fiscal 107 Especializado Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales, de la ciudad de Villavicencio, departamento de Meta⁴².
- ✓ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, utilizando las técnicas de *Línea de Tiempo y Cartografía Social*, los días 17 y 18 de junio de 2025, en el Auditorio Kawinanae de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, en el municipio de Villavicencio (Meta); siendo elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 6 de octubre de 2025⁴³.
- ✓ Documento de Análisis de Contexto (DAC), del "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta" - Grupo de análisis de contexto - Dirección Territorial Meta, correspondiente a la microzona 99 mediante la Resolución número RT 0005 de 9 de enero de 2013, con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025⁴⁴.
- ✓ Escrito de Oposición y los documentos anexos, presentados por el señor Hernando Villalba Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.300.557, a través de apoderado adscrito a la firma Laitano Sanguino & Abogados Asociados S.A.S, mediante el radicado de ingreso ORFEO 202522200488862 del 11 de junio de 2025⁴⁵.
- ✓ Registro Civil de Defunción del señor Gilberto Acosta Castro, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.140.539⁴⁶.
- ✓ Respuesta proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, remitiendo copia de todas las actuaciones penales adelantadas en contra de los señores Jhon Alexander Pabón Villa y otros, por los delitos de concierto para delinquir y homicidio agravado del líder social y comunitario Gilberto Acosta, identificado en vida con la CC 3.140.539, escrito de acusación presentado por la Fiscalía 107 Especializada, adscrita a la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales⁴⁷.

2.1.22. El 7 de octubre de 2019, el señor JOSÉ REINEL PINTO YARA salió de su parcela y viajó al departamento del Guanía con el objetivo de trabajar con la venta de gasolina en la frontera con Venezuela, sin embargo, hasta el día de la expedición de la presente resolución se desconoce su paradero.

2.1.23. El 21 de diciembre de 2019, la señora YULY MARCELA RODRÍGUEZ MEJÍA solicitó la activación del mecanismo de búsqueda urgente del señor JOSÉ

⁴¹ Prueba trasladada Resolución No. RT 1107 del 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), Expediente ID 1100079, folios 138 a 167 e ID Doc. 6226500.

⁴² Prueba trasladada Resolución No. RT 1107 del 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), Expediente ID 1100079, folios 138 a 167 e ID Doc. 6226500.

⁴³ Expediente 1109633, Id Doc. 6461082.

⁴⁴ Expediente 1109633, Id Doc. 6403477.

⁴⁵ Prueba trasladada Resolución No. RT 1107 del 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), contenida en el expediente físico ID 1109789, ID Doc. 6301239, documento que obra en medio digital en CD que contiene archivo PDF.

⁴⁶ Prueba trasladada Resolución No. RT 1107 del 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), contenida en el expediente físico ID 1108510, ID Doc. 6393773.

⁴⁷ Prueba trasladada Resolución No. RT 1107 del 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), contenida en el expediente físico ID 1108455, ID Doc. 6028723, documento que obra en medio digital en CD que contiene 20 archivos PDF, 1 archivo Excel, 1 archivo word y 1 video.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro – Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

REINEL PINTO YARA ante la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo, no se ha iniciado proceso de declaratoria de muerte presunta.

2.1.24. El 2 de abril del año 2025, el joven DIEGO PABLO RODRÍGUEZ MEJÍA murió en el ejercicio de su función como policía en el municipio de Calamar (Guaviare).

Estos hechos se acreditan con los siguientes medios de prueba:

- ✓ Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, ID 1109633 de fecha 15 de mayo de 2024⁴⁸.
- ✓ Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, FUD – CL000415118 de fecha 25 de septiembre de 2023 ante la Defensoría del municipio de Villavicencio⁴⁹.
- ✓ Identificación de núcleos familiares, correspondiente a la solicitud ID 1109633, siendo aprobado el día 9 de octubre de 2025⁵⁰.

2.2. SUJETO COLECTIVO "COMUNIDAD VILLA SOFÍA" EN EL MARCO DE LOS HECHOS DE DESPOJO DEL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO.

Se entiende por sujeto colectivo a todos aquellos grupos de individuos que comparten proyectos y apuestas comunes, Estas son la expresión de fines e intereses compartidos colectivamente. Sobre la base de unos y otros se construyen y reconstruyen sus identidades y sentidos de pertenencia. Así, el sujeto colectivo es un grupo que además de una identidad aglutinante que les permite reconocerse como un nosotros, cuenta con una historia compartida, un territorio y un proyecto en común.

2.2.1. Caracterización del sujeto colectivo "Comunidad Villa Sofía".

La caracterización se orienta a describir quien era y quien es el sujeto colectivo "Comunidad Villa Sofía", más allá de ser un sujeto victimizado por hechos de despojo o abandono; en tal virtud, a continuación, se describirán los atributos que fueron debidamente acreditados durante las fases de identificación y caracterización del sujeto colectivo en comento:

- a) **Identidad común:** La identidad para el sujeto colectivo se convierte en ese elemento que no vemos, pero nos hace sentir parte de algo. La identidad la construimos y deconstruimos de acuerdo con el contexto social, cultural e histórico en el que nos encontramos. Nos permite identificarnos con un grupo social, sentirnos parte de una comunidad sea local o nacional. Expresan una idea de ser colectivo.

En el caso concreto, se advierte que los miembros de la "Comunidad Villa Sofía", se identifican como campesinos, algunos de ellos víctimas del conflicto armado que se vincularon a la asociación ADESPROPAZ en cabeza del señor Gilberto Acosta Castro (fallecido), con la finalidad de acceder a la tierra.

De la información recaudada, se cuenta con una prueba social⁵¹ practicada en el año 2024 en la cual, respecto al atributo de la identidad del sujeto colectivo "Comunidad Villa Sofía" se llegó a la siguiente conclusión:

⁴⁸ Expediente físico ID 1109633, folios 1 a 5 e ID Doc. 5828061.

⁴⁹ Expediente ID 1109633 – ID Doc. 5690990.

⁵⁰ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6457072.

⁵¹ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, utilizando la técnica de *Entrevista Semiestructurada*, el día 23 de agosto de 2024, en el Auditorio Kawinanae de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, en el municipio de Villavicencio (Meta); elaborado y aprobado por el área social de esta

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- La composición del grupo de solicitantes es una muestra de los efectos de la relación fluida entre el campo y la ciudad en la que las personas que se han visto expulsadas del campo a la ciudad re configuran su identidad con nuevas prácticas y conocimientos que se mezclan con su arraigo de prácticas culturales campesinas configurando una simbiosis de prácticas y comportamientos entendidos como "lo popular". En ese sentido el grupo de solicitantes indagado podría acercarse a un tipo de sujeto colectivo popular.

En el mismo sentido, en jornada de recolección de pruebas sociales realizada los días 17 y 18 de junio de 2025⁵², en lo atinente a este atributo se tiene que:

- La Comunidad Villa Sofía, es un Sujeto Colectivo de extracción campesina rural; en proceso de consolidación, que surgió de forma organizada a partir de una identidad, intereses comunes, proyectos y apuestas compartidas.

b) Intencionalidad o voluntad común: entendida como la expresión social que contiene y enmarca un sentir, un desear colectivo, que cobija y legitima las acciones de los sujetos individuales. Es una construcción social surgida de las múltiples voluntades individuales que la conforman, pero no como resultado de la sumatoria mayoritaria de estas.

La intencionalidad de los parceleros que conforman la "Comunidad Villa Sofía" no es otra que, la posibilidad de detentar y aprovechar la tierra como medio de subsistencia. Sobre el particular, en prueba social⁵³ adelantada en el derrotero del trámite administrativo para la identificación del sujeto colectivo, se concluyó:

- Si se contempla de que una buena parte de los participantes y de los vinculados a la asociación eran personas adultas mayores o personas adultas que invirtieron sus ahorros, excedentes o no, en la compra del predio, este hecho sugiere la posibilidad de que ADESPROPAZ suplía una demanda particular por acceso a la tierra que ni el mercado ni el estado eran capaces de satisfacer. Esto se constata con el relato de los participantes quienes afirmaron haber accedido a la tierra mediante una figura en la cual la afiliación a la asociación ADEPROPAZ los hacía acreedores del derecho sobre una parcela por determinar siempre y cuando se completara el pago de un monto previamente acordado entre el asociado y el Sr. Gilberto Acosta (Q.E.P.D) en nombre de ADESPROPAZ que se podía diferir en cuotas acorde a las características del terreno elegido, la voluntad y la capacidad de pago del asociado.

Sumado a lo anterior, en prueba social de fecha 29 de octubre de 2024⁵⁴, frente a este atributo se consignó:

Dirección Territorial en la fecha de 19 de diciembre de 2024 (Prueba trasladada Resolución No. Prueba trasladada Resolución No. RT 1107 del 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), contenida en el expediente físico ID 1108455, ID Doc. 6103595).

⁵² Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, utilizando las técnicas de *Línea de Tiempo* y *Cartografía Social*, los días 17 y 18 de junio de 2025, en el Auditorio Kawinanae de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, en el municipio de Villavicencio (Meta); elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 6 de octubre de 2025 (Expediente físico ID 1109633, ID Doc. 6461082).

⁵³ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, utilizando la técnica de *Entrevista Semiestructurada*, el día 23 de agosto de 2024, en el Auditorio Kawinanae de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, en el municipio de Villavicencio (Meta); elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 19 de diciembre de 2024 (Prueba trasladada Resolución No. RT 1107 del 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), contenida en el expediente físico ID 1108455, ID Doc. 6103595).

⁵⁴ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, utilizando las técnicas de *Grupo Focal* y *Entrevistas Semiestructuradas*, el día 29 de octubre de 2024, en el Auditorio Kawinanae de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, en el municipio de Villavicencio (Meta); elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 11 de diciembre de 2024 (Prueba trasladada Resolución No. RT 1107 del 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), contenida en el expediente físico ID 1108455, ID Doc. 6110346).

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Los entrevistados coinciden en que el objetivo del señor Gilberto Acosta tenía un fin social, transformador de la sociedad, por medio de la entrega de tierra a las personas que no tenían, sin embargo, de acuerdo con la forma como los asistentes se vincularon a la asociación, no se evidencia que el señor Acosta haya tenido un filtro en el que se observara que las personas sin tierra fuesen las directas beneficiadas en sus eventuales entregas de tierra, puesto que, una de las personas asistentes a la jornada adujo que tenía tres lotes en el casco urbano de Villavicencio, los cuales permutó por un lote de terreno en Caños Negros.

- c) **Preexistencia a los hechos de violencia:** el sujeto colectivo existía con anterioridad a los hechos de despojo o abandono.

El sujeto colectivo "Comunidad Villa Sofía" tuvo sus génesis a partir de la llegada de las primeras familias al territorio – año 2016 – y por supuesto, a la afiliación de los parceleros a la asociación ADESPROPAZ.

Como se desarrollará más adelante en el capítulo "7.2. Calidad de víctima de despojo ocurrido como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno", las primeras amenazas datan del año 2017 y persisten en el tiempo hasta el mes de diciembre de 2019, cuando los parceleros son desalojados por cuenta de una orden proferida en trámite de un proceso policivo; no obstante, en algunos casos los hechos de violencia continuaron algunos años después.

- d) **Territorialidad:** el sujeto colectivo se expresa en un lugar físico donde se materializan las relaciones de los individuos y el grupo y de estos con su medio y la naturaleza. Es el lugar transformado y reconocido como propio, el lugar de la pertenencia.

Sea lo primero señalar que, el territorio de la "Comunidad Villa Sofía" recibió su nombre por cuenta del señor Gilberto Acosta Castro (fallecido), quien fungió como representante legal de la asociación ADESPROPAZ; ahora, de las prácticas comunitarias de los parceleros con el territorio en pruebas sociales realizadas por esta Dirección Territorial se llegaron a las siguientes conclusiones:

- Muchas de las personas asociadas a ADESPROPAZ, una vez recibieron el predio que les fue otorgado por el señor Gilberto Acosta empezaron a hacer uso de la tierra construyendo casa y sembrando cultivos para su manutención y para el comercio, sin embargo, hubo otras personas que no tenían expectativas de explotación de los predios, sino de engorde. De acuerdo con lo declarado por los entrevistados, hubo personas de diferentes partes que llegaron a la asociación con el objetivo de adquirir tierras, de las cuales había personas que sólo iban los fines de semana a visitar sus predios, otros decidieron venderlos con el tiempo, y otros decidieron dividir el predio que les fue entregado para vender por partes⁵⁵.
- Los solicitantes inicialmente llegaron a cultivar, como familias campesinas que son, se asentaron en el territorio, construyendo sus viviendas para cimentar su proyecto de vida, con miras a mejorar la calidad de vida. Como comunidad que estaban organizados, liderados por el señor Gilberto Acosta, emprendieron proyectos y apuestas comunes, donde a través de la asignación de roles, tareas, actividades; construyeron de manera elemental la caseta comunitaria; que le permitió convertirse en el lugar de encuentro para reuniones y planeación de los espacios comunitarios; además de trabajar de manera mancomunada en la apertura de vías, puentes,

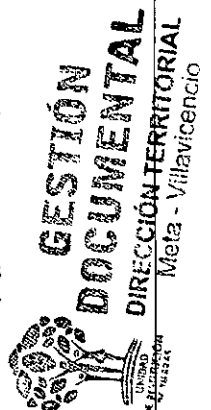
⁵⁵ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, utilizando las técnicas de Grupo Focal y Entrevistas Semiestructuradas, el día 29 de octubre de 2024, en el Auditorio Kawinanae de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, en el municipio de Villavicencio (Meta); elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 11 de diciembre de 2024 (Prueba trasladada Resolución No. RT 1107 del 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), contenida en el expediente físico ID 1108455, ID Doc. 6110346).

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

medio de transporte como la canoa; todos ello para el bienestar de las familias y comunidad. Esta armonía comunitaria y familiar, fue interrumpida por los actos de amenazas, intimidaciones, hostigamientos, masacre y asesinato del líder Gilberto Acosta Castro, efectuados presuntamente, de acuerdo con testimonios de los parceleros, por grupos armados, que lograron crear miedo, angustia e intranquilidad; la cual afectó el desarrollo de las dinámicas cotidianas⁵⁶.

Frente a la cartografía territorial del sujeto colectivo "Comunidad Villa Sofía", será abordada más adelante, en el capítulo 8 del presente acto administrativo denominado *"De la identificación del predio"*.

2.2.2. Vinculación de las personas titulares en el proceso de restitución de tierras con el sujeto colectivo "Comunidad Villa Sofía":

El compañero permanente de la señora YULY MARCELA RODRÍGUEZ MEJÍA se vinculó con el sujeto colectivo "Comunidad Villa Sofía", a mediados del mes de junio del año 2017, cuando adquirió la parcela "Argentina" mediante negocio jurídico de compraventa al señor Gilberto Acosta Castro (fallecido).

De conformidad con las declaraciones rendidas por el solicitante, llegó a la parcelación Villa Sofía porque conoció que el finado Acosta Castro (fallecido) vendía y asignaba predios a personas pobres; además que estaba buscando la oportunidad de irse de la ciudad hacia al campo, dado que se auto reconoce como campesino.

Además, son enfáticos los parceleros en sus declaraciones al manifestar que *"toda la comunidad de Villa Sofía estaba trabajando, porque don Gilberto tenía, o sea, su trayectoria era ubicar a familias desplazadas y pobres dentro de algunas fincas"* (sic).

2.2.3. Afectaciones colectivas relacionadas con los hechos de despojo⁵⁷:

Se entenderá como todas aquellas consecuencias derivadas de los hechos victimizantes de despojo y abandono que son percibidas y experimentadas como negativas por parte del sujeto colectivo. Esto es, que comportaron un impacto negativo a los atributos constitutivos del sujeto.

En la siguiente tabla, se expresan los hechos que generaron las afectaciones colectivas en la "Comunidad Villa Sofía" y, en consecuencia los atributos del sujeto colectivo impactados y vinculados a la situación de *despojo*; no obstante, la especificidad de cada una de las afectaciones se encuentra condensada en el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 6 de octubre de 2025⁵⁸, el cual, hace parte integral del caudal probatorio con el que cuenta el caso bajo estudio:

❖ Afectaciones Sujeto Colectivo Comunidad Villa Sofía			
Tipo de Afectación	Concepto	Hecho generador	Atributo afectado

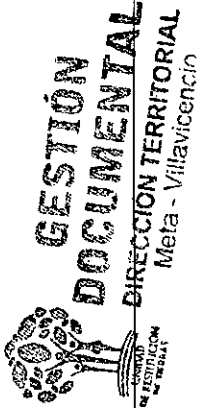
⁵⁶ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales; utilizando las técnicas de *Línea de Tiempo* y *Cartografía Social*, los días 17 y 18 de junio de 2025, en el Auditorio Kawinanae de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, en el municipio de Villavicencio (Meta); elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 6 de octubre de 2025 (Expediente físico ID 1109633, ID Doc. 6460921).

⁵⁷ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, utilizando las técnicas de *Línea de Tiempo* y *Cartografía Social*, los días 17 y 18 de junio de 2025, en el Auditorio Kawinanae de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, en el municipio de Villavicencio (Meta); elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 6 de octubre de 2025 (Expediente ID 1109633, ID Doc. 6461082).

⁵⁸ Prueba trasladada Resolución No. RT 1107 del 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289).

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Afectaciones a las figuras asociativas	Dan cuenta las afectaciones de la agrupación en la que participaban para alcanzar los objetivos, en ese caso concretamente fue para acceder a la tierra y un lugar en el cual expresar prácticas desde su visión como campesinos, así mismo que les permitiera materializar las relaciones entre vecinos, como comunidad. La Comunidad Villa Sofía sufrió la pérdida y transformación de sus figuras asociativas producto de los hechos violentos ocurridos en el territorio, que los afectaron y modificaron su forma de convivencia.	Pérdida de la figura representativa de la organización ocasionando su debilitamiento : asesinato del representante legal de ADESPROPAZ, Gilberto Acosta Castro, el día 11/12/2018.	- Identidad común.
		Diligencia de desalojo – Proceso 021/2018, realizada los días 17, 18 y 19/12/2019:	- Intencionalidad o voluntad común. - Intereses comunes. - Preexistencia a los hechos de violencia. - Territorialidad.
Afectaciones a la integridad cultural	Conjunto de valores, creencias, prácticas sociales, económicas, religiosas y las relaciones con el entorno. Estas prácticas culturales en el Sujeto Colectivo Comunidad Villa Sofía se estaban dando de manera incipiente; ya que sus actividades principalmente estaban encaminadas al trabajo comunitario relacionado con la	Interrupción en el reconocimiento como campesinos y en su territorio, con ocasión a la Diligencia de desalojo – Proceso 021/2018.	- Identidad común. - Intencionalidad o voluntad común. - Intereses comunes. - Territorialidad.
		Interrupción en las relaciones de la comunidad, con ocasión a la Diligencia de desalojo – Proceso 021/2018.	- Identidad común. - Intencionalidad o voluntad común. - Intereses comunes. - Territorialidad.



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

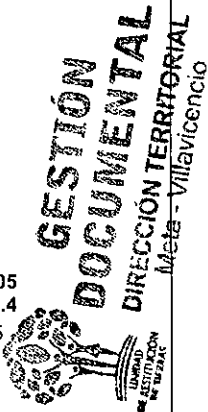
	apertura de vías, construcción de puentes y caseta comunal; lo más significativo era los almuerzos comunitarios en los días de trabajo.		
Afectaciones al tejido social	Ruptura de las relaciones sociales, el deterioro de redes de apoyo que impiden el desarrollo de dinámicas de confianza y comunitarias que impactan el colectivo y afectan el mejoramiento de la calidad de vida. En este apartado también se encuentran los impactos y consecuencias de tipo emocional, comportamental y de pensamiento que manifiestan los solicitantes y que han tenido repercusión a nivel individual y familiar.	Afectaciones psicológicas: Masacre 27/01/2018, Asesinato Gilberto Acosta Castro 11/12/2018 y Desalojo 17, 18 y 19/12/2018.	- Intencionalidad o voluntad común. - Intereses comunes. - Territorialidad.
		Afectaciones en las dinámicas familiares y situación económica: diligencia de desalojo 17, 18 y 19/12/2018.	- Intencionalidad o voluntad común. - Intereses comunes. - Territorialidad.
		Afectación en el relacionamiento comunitario y procesos organizativos: Asesinato Gilberto Acosta Castro 11/12/2018.	- Intencionalidad o voluntad común. - Intereses comunes. - Territorialidad.
		Pérdida en las prácticas colaborativas y expresiones comunitarias: Masacre 27/01/2018, Asesinato Gilberto Acosta Castro 11/12/2018 y Desalojo 17, 18 y 19/12/2018.	- Intencionalidad o voluntad común. - Intereses comunes. - Territorialidad.
Afectaciones a la integridad política y organizativa	Mutación a las formas y prácticas de asumir y ejercer la autoridad, dirimir conflictos comunitarios y familiares, organizarse en	2017 a 2019: Amenazas que perpetúan y trascienden en el tiempo.	- Intencionalidad o voluntad común. - Intereses comunes.
		Pérdida o aplazamiento de proyectos de la organización	- Intereses comunes. - Territorialidad.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	busca de un interés común o en satisfacción de una necesidad común y de representarse colectivamente ante otros. Esta afectación enmarca todo el repertorio de situaciones que expresan en el debilitamiento y eliminación de la organización y el proyecto que tenía la comunidad de Villa Sofía por causa de los hechos de victimización sufridos.	11/12/2018: Asesinato del representante legal de ADESPROPAZ, Gilberto Acosta Castro.	- Intencionalidad o voluntad común. - Intereses comunes.
		Liderazgos emergentes en riesgo por el ejercicio de su rol	- Intereses comunes.
		17, 18 y 19/12/2019: Diligencia de desalojo – Proceso 021/2018.	- Intencionalidad o voluntad común. - Intereses comunes. - Preexistencia a los hechos de violencia. - Territorialidad.
Afectaciones a la infraestructura de uso colectivo	Daños causados a las estructuras de uso colectivo que estaban al servicio del desarrollo o bienestar comunitario, para este caso de la comunidad de Villa Sofía, como la caseta comunal, las vías, puentes, la canoa como medio de transporte.	17, 18 y 19/12/2019: Con la diligencia de desalojo – Proceso 021/2018, debilitamiento o pérdida del uso colectivo de bienes: caseta comunal, vías, puentes y canoa	- Intencionalidad o voluntad común. - Intereses comunes. - Territorialidad.
		17, 18 y 19/12/2019: Con la diligencia de desalojo – Proceso 021/2018, destrucción de casas y bienes muebles.	- Intencionalidad o voluntad común. - Intereses comunes. - Territorialidad.

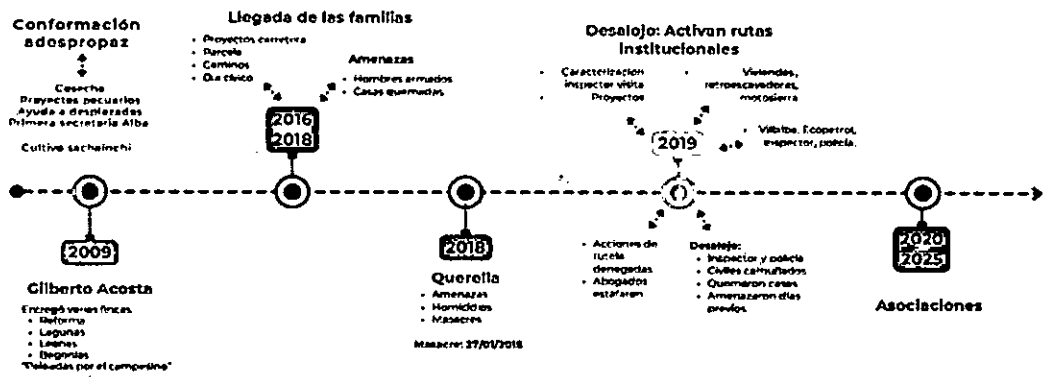
A manera ilustrativa, se presentan las líneas de tiempo del sujeto colectivo de la "Comunidad Villa Sofía" en cada una de las jornadas que se llevaron a cabo para la caracterización del sujeto colectivo los días 17 y 18 de junio de 2025.

Jornada 17 de junio de 2025



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Línea de tiempo Sujeto Colectivo Comunidad Villa Sofía

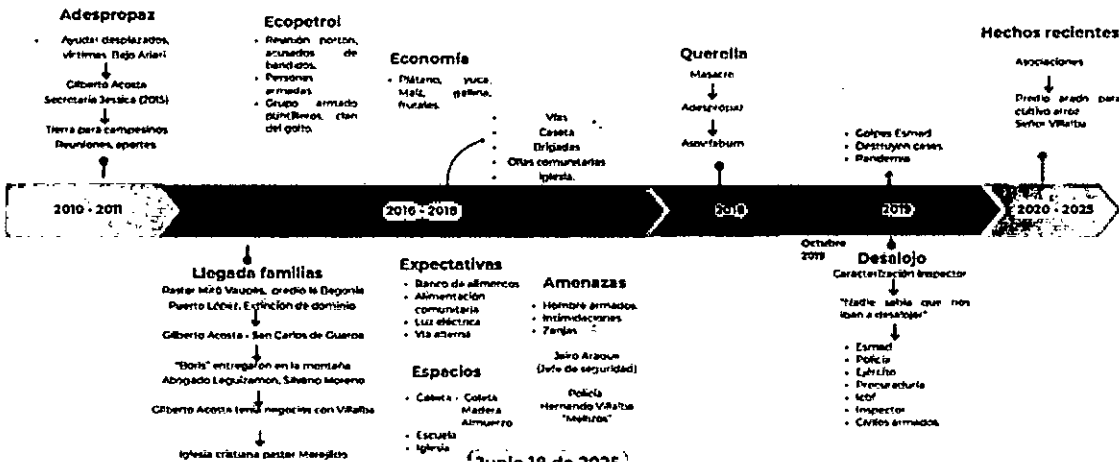


Junio 17 de 2025

Fuente: Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 6 de octubre de 2025⁵⁹.

Jornada 18 de junio de 2025

Línea de tiempo Sujeto Colectivo Comunidad Villa Sofía



Junio 18 de 2025

Fuente: Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 6 de octubre de 2025⁶⁰.

2.3. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL DESPOJO DEL PREDIO CUYA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF SE SOLICITA.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta",

⁵⁹ Prueba trasladada a través de control cruzado Id doc. 6461082.

⁶⁰ Prueba trasladada a través de control cruzado Id doc. 6461082.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que corresponde a la parcelación Villa Sofía ubicada en el área microfocalizada 99 mediante la Resolución número RT 0005 de 9 de enero de 2013, con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025, en la cual se ubica la solicitud objeto de estudio en el presente acto administrativo.

El DAC es entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende. De este modo, en el correspondiente a la zona referida en precedencia se destaca que:

"CAPÍTULO 3: LLEGADA DE LAS FAMILIAS. INICIO DE LAS AMENAZAS (2016 – 2018)

(...)

3.3 Inicio de las amenazas

Siguiendo la información recolectada se identifica que en el año 2017 empezaron a ocurrir las primeras amenazas que eran proferidas por hombres armados que se movilizaban a caballo. De acuerdo con el relato de uno de los solicitantes, "para la fecha de diciembre de 2017 empiezan a llegar una serie de personas a caballo con armamento corto y largo a amenazarme que me tenía que ir porque era la orden del patrón"⁶¹. En varios documentos se menciona que una de las personas que amenazaba a las familias era el señor Jairo Araque, quien era un trabajador del señor Hernando Villalba Herrera⁶². (...)

A partir de entonces, señalan los parceleros, fueron frecuentes y constantes las amenazas por parte de hombres armados contra las familias de la Comunidad Villa Sofía. (...)

Con respecto a este grupo armado, Insight Crime documentó la fundación del bloque Meta y Libertadores del Vichada, ahora conocidos como Los Puntilleros, por parte de Óscar Mauricio Pachón, alias "Puntilla"⁶³. Puntilla controlaba una red de sucesores del paramilitarismo en los Llanos Orientales y logró quedarse con el imperio del "Loco Barrera" y liderar el grupo conocido como Los Puntilleros. Durante el 2017 se identificó la presencia de este grupo en la ciudad de Villavicencio. Como reportó la prensa de la época, para ese año se produjeron varias capturas de cabecillas de la organización. Así, en septiembre se dio la de Arnulfo Guzmán Hernández, alias el Tigre, máximo jefe de la banda criminal conocida como 'los Puntilleros', que delinquen en los Llanos orientales. La captura ocurrió en el barrio Topacio de Villavicencio⁶⁴.

⁶¹ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID. 1108491, Villavicencio, 13 de diciembre de 2023. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", que corresponde a la parcelación Villa Sofía ubicada en el área microfocalizada 99 mediante la Resolución número RT 0005 de 9 de enero de 2013, con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁶² Derecho de petición dirigido a ANT. 7 de enero de 2020. Expediente ID 1108455. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁶³ InSight Crime, Óscar Mauricio Pachón, alias «Puntilla», 7 de diciembre de 2018. En: <https://insightcrime.org/es/noticias-crimenorganizado-colombia/oscar-mauricio-pachon-alias-puntilla/>. Recuperado el 16 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

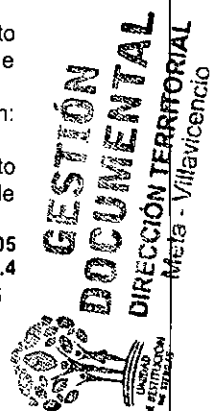
⁶⁴ El Tiempo, Cayó el jefe máximo de 'los Puntilleros', 22 de septiembre de 2017. En: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cayo-el-jefe-maximo-de-los-puntilleros-alias-el-tigre-133802>. Recuperado el 16 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el mismo mes de septiembre de 2017 fue capturado otro cabecilla conocido como "caratejo" en un conjunto cerrado de Villavicencio⁶⁵. Para noviembre de ese año se presentó la captura de alias 'Caballo' en el barrio La Bastilla del municipio de Villavicencio⁶⁶.

Por su parte, el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ), en informe sobre presencia de grupos narcoparamilitares para 2017 identificó la presencia del grupo conocido como Puntilleros en Villavicencio. Con respecto a la composición de este grupo, el instituto señaló en el informe que:

Bajo esta denominación el Gobierno identificó la alianza entre facciones del Bloque Meta y Libertadores del Vichada, sin embargo no significó la desaparición de estos dos grupos. Se identifican acciones bajo los nombres de Puntilleros, Puntilleros-Bloque Meta, Puntilleros-Libertadores del Vichada, Bloque Meta y Libertadores del Vichada. Los registros de actividad de este grupo y las facciones se concentran en la Región de la Orinoquia, puntualmente en 22 municipios de los departamentos del Meta, Guaviare y Vichada⁶⁷.

En este periodo se presentaron saqueos contra las viviendas de las familias de la Comunidad Villa Sofía. Estos se hicieron mientras las personas estaban desarrollando actividades fuera del predio. (...)

CAPÍTULO 4: INCREMENTO DE HECHOS VIOLENTOS EN EL PREDIO: AMENAZAS, HOMICIDIOS SELECTIVOS, MASACRE Y QUERELLA (2018)

(...)

4.1 Continuidad de hechos violentos

Durante el 2018 continuaron ocurriendo amenazas contra las familias de la comunidad Villa Sofía. El 27 de enero de ese año, estas amenazas se materializaron a partir de una masacre en la que fueron asesinadas tres personas. De acuerdo con la información documentada por el Centro de Investigaciones y Educación Popular (CINEP)

"Un sicario, sin piedad ni temor alguno, pasó varias horas en el lugar, esperando a quien al parecer sería su principal víctima: GILBERTO ACOSTA, líder de la Asociación de desplazados. Al ver que éste no llegó, arremetió contra aquellos que se encontraban en el sitio. Las víctimas del hecho, al parecer serían desplazados que se encontraban laborando en la zona. Acosta señala que adquirieron tierras en Caños Negros hace un año, donde vienen trabajando alrededor de 200 familias, las cuales en su mayoría son desplazadas y hoy enfrentan nuevamente el horror de la violencia. El líder manifestó que, por esas cosas del destino, el día de los hechos no asistió en horas de la mañana a la finca pues se había ido a una reunión. Durante ese lapso de tiempo, el sicario visitó el lugar por primera vez y preguntó por él, posteriormente se marchó y fue entonces

⁶⁵ Policía Nacional, La Policía Nacional capturó a 'caratejo' nuevo cabecilla del bloque libertadores del Vichada. 29 de septiembre de 2017. En: <https://www.policia.gov.co/noticia/policia-nacional-capturo-caratejo-nuevo-cabecilla-del-bloque-libertadores-del-vichada>. Recuperado el 16 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁶⁶ Minuto 30.com, Capturado señalado cabecilla del grupo armado Puntilleros, Bloque Libertadores, 30 de noviembre de 2017. En: <https://www.minuto30.com/capturado-senalado-cabecilla-del-grupo-armado-puntilleros-bloque-libertadores/528507/>. Recuperado el 16 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁶⁷ Indepaz (2017). XIII INFORME SOBRE PRESENCIA DE GRUPOS NARCOPARAMILITARES PRIMER SEMESTRE 2017. En: <https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2017/10/Informe-2017-narcoparas.pdf>. Página 27. Recuperado el 16 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuando Gilberto llegó y realizó sus labores en la finca, retirándose posteriormente del lugar. Al rato, regresó el homicida, quien ya vestía otra ropa: portaba una sudadera gris, camiseta negra y una cachucha roja. Preguntó nuevamente por Gilberto, y al enterarse que no estaba, se cansó de esperar y sacando un arma de fuego, encendió a plomo a las personas que se encontraban allí (...). De acuerdo a lo manifestado por Gilberto, un hombre identificado como Hernando Villalba, había realizado unas amenazas contra las personas de la finca, argumentando que esos terrenos le pertenecían y que debían desalojarlos". Entre las tres personas asesinadas se encontró el líder de desplazados JUVENAL PINTO. Los otros dos asesinados fueron: CENÓN AYALA y FRAN CISCO JAVIER GUERRERO, quedando heridos: LESVIA CÓRDOBA CÁRDENAS y LUIS FELIPE MÉNDEZ⁶⁸.

El hecho de que este atentado estuviera dirigido contra Gilberto Acosta Castro es confirmado por la Fiscalía General de la Nación, que en escrito de acusación manifestó que "se logra establecer que este atentado iba dirigido de manera directa en contra de Gilberto Acosta Castro, líder social, quien presidía la Asociación de Campesinos Sin Tierra Víctimas del Conflicto Armado y Desplazados "Adeppropaz"⁶⁹.

Para los parceleros de Villa Sofía, esta masacre tuvo la intención de intimidar a las familias para que desalojaran el predio. (...)

De acuerdo con la Fiscalía General de la Nación, presuntamente personas bajo el mando de Jhon Alexander Pabón Villa, alias "Julian" o "Tito", perpetraron esta masacre⁷⁰. Como se verá más adelante, esta persona se proclamaba jefe del grupo paramilitar conocido como Bloque Meta cuya área de influencia incluía a la ciudad de Villavicencio y municipios colindantes.

Las amenazas siguieron ocurriendo tras la masacre. (...)

A partir de estas situaciones, los parceleros se vieron obligados a ingresar al predio en grupos. En jornada de recolección de información comunitaria manifestaron que hombres armados se identificaron como parte de un grupo armado sin especificar cuál.

(...)

Pocos meses después, el 17 de abril de 2018 apareció muerto el señor José Alirio Nieto al lado de la canoa en que se transportaban las familias de la Comunidad Villa Sofía. De acuerdo con los parceleros, esta persona fue asesinada por asfixia mecánica⁷¹.

Durante este año el señor Gilberto Acosta Castro fue constantemente amenazado. (...)

⁶⁸ Caso tipo Reclamar y morir: exterminio del liderazgo social de base en Colombia. 2016-2022. Centro de Investigación y Educación Popular/ Programa por la Paz (Cinep/PPP) (2023). En: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/2023/08/caso-tipo-16-Reclamar-y-morir-INTERNET-agosto-9.pdf>. Página 49. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁶⁹ Fiscalía General de la Nación. Escrito de acusación. 5 de junio de 2020. Imputado: Jhon Alexander Pabón Villa. Expediente del ID 110845. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁷⁰ Fiscalía General de la Nación. Escrito de acusación. 5 de junio de 2020. Imputado: Jhon Alexander Pabón Villa. Expediente del ID 110845. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁷¹ Denuncia unificada urgente situación de familias víctimas del conflicto armado y familias vulnerables asentadas en la finca Villa Sofía, Hacienda Santander (también conocida como Pavito y/o Portuguesa) - Vereda Peralonso – Municipio Villavicencio. 1 de marzo del 2019. Expediente ID 1108455. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

RT-RG-MO-05
V.4

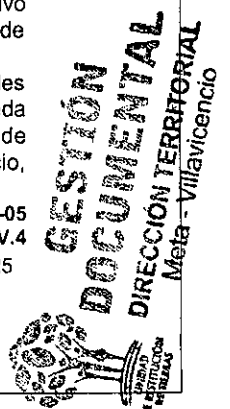
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Esta información fue confirmada por la Fiscalía General de la Nación que en escrito de acusación señaló que:

En efecto, el reconocido líder comunitario GILBERTO ACOSTA CASTRO fue objeto de manera reiterada de intimidaciones, exigencias y amenazas por parte de alias "Julián", en virtud del asentamiento humano que había organizado en la vereda Peralonso, en la finca conocida como Villa Sofía, lugar en donde en varias ocasiones fue visto y acompañado de personas armadas JHON ALEXANDER PABON VILLA, quien con fines extorsivos realizaba exigencias a los desplazados allí asentados. De esto dan cuenta los mismos afectados, quienes así mismo refieren de las amenazas de muerte de que fue objeto GILBERTO ACOSTA CASTRO⁷².

(...)

Pese a las situaciones de amenaza e intimidación de que venía siendo víctima, el señor Gilberto Acosta Castro continuó con su labor de liderazgo en la comunidad, animando a emprender proyectos colectivos. (...)

Producto de estas amenazas, Gilberto Acosta Castro fue asesinado el 11 de diciembre de 2018. Este hecho fue documentado por el CINEP en los siguientes términos

2018-12-11: En Villavicencio, Meta, GILBERTO ACOSTA CASTRO, de 52 años, líder social e integrante de la Asociación de desplazados llamada Asociación de Familias Campesinas Proveedoras de Paz –ADESPROPAZ-, fue asesinado por desconocidos con arma de fuego. Gilberto también acompañaba procesos de reclamantes de tierras y había sido amenazado en varias oportunidades. Como antecedente, el 27 de enero de 2018, un sicario había estado buscando a Gilberto para asesinarlo y, al no encontrarlo, asesinó a tres personas, entre ellas al líder Juvenal Pinto⁷³.

La Fiscalía General de la Nación en escrito de acusación contra Jhon Alexander Pabón Villa encontró en distintas fuentes de información datos que apuntan en señalar que esta persona fue quien ordenó causarle la muerte al señor Gilberto Acosta Castro⁷⁴. Pabón Villa, también conocido con los alias de "Julián" o "Tito" fue relacionado por la fiscalía con actividades al margen de la ley del proclamado Grupo de Delincuencia Organizado (GDO) Bloque Meta cuya zona de influencia incluye a la ciudad de Villavicencio y municipios aledaños. Estas actividades, que incluyen extorsiones, homicidios agravados y desplazamientos forzados, las habría cometido entre 2018 y 2020⁷⁵.

De acuerdo con la Fiscalía, Pabón Villa habría concentrado parte de sus actividades contra la población de Villa Sofía. Como se lee en el escrito de acusación "mediante llamadas telefónicas, visitas y arengas intimidatorias profiere amenazas en contra de sus víctimas,

⁷² Fiscalía General de la Nación. Escrito de acusación. 5 de junio de 2020. Imputado: Jhon Alexander Pabón Villa. Expediente ID 1108455. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁷³ Caso tipo Reclamar y morir: exterminio del liderazgo social de base en Colombia. 2016-2022. Centro de Investigación y Educación Popular/ Programa por la Paz (Cinep/PPP) (2023). En: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/2023/08/caso-tipo-16-Reclamar-y-morir-INTERNET-agosto-9.pdf>. Página 49. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁷⁴ Fiscalía General de la Nación. Escrito de acusación. 5 de junio de 2020. Imputado: Jhon Alexander Pabón Villa. Expediente ID 1108455. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁷⁵ Fiscalía General de la Nación. Escrito de acusación. 5 de junio de 2020. Imputado: Jhon Alexander Pabón Villa. Expediente ID 1108455. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en especial respecto de desplazados de la violencia, ubicados en predios de la vereda Caños Negros⁷⁶. Con estos elementos, la fiscalía concluye el escrito de acusación señalando que

La Fiscalía General de la Nación cuenta con los elementos materiales de prueba, evidencia física e información legalmente obtenida con los cuales además de demostrar la materialidad del homicidio violento que bajo la modalidad de sicariato le costó la vida a GILBERTO ACOSTA CASTRO, cuenta con los medios de convicción con los cuales endilgar la presunta responsabilidad penal en calidad de coautor, a título doloso del JHON ALEXANDER PABON VILLA⁷⁷.

En este mismo sentido, en denuncia presentada por la Comunidad de Villa Sofía se menciona la presencia de Pabón Villa en el predio con posterioridad al asesinato de Gilberto Acosta y las intimidaciones proferidas contra la comunidad. (...)

En diligencia de ampliación de información, un solicitante señaló que el asesinato de Gilberto Acosta se produjo por una deuda que este tenía con alias "Julián". (...)

El solicitante también agregó que las personas que intimidaban a la comunidad trabajaban para el señor Hernando Villalba Herrera. (...)

(...)

4.3 Permanencia de Los Puntilleros en Villavicencio

Durante el 2018 se percibe una continuidad en la presencia del grupo paramilitar Los Puntilleros en la ciudad de Villavicencio. De acuerdo con los reportes de prensa, el 30 de enero de ese año se presentó la captura en Villavicencio de dos sujetos por el delito de fabricación, tráfico o porte de ilegal de armas de fuego, pertenecientes al Grupo Armado Organizado Puntilleros, Bloque Libertadores del Vichada⁷⁸. Asimismo, en abril del 2018 fue capturado en el barrio Jordán de Villavicencio 'Reserva o Deivid', extorsionista e integrante del grupo armado organizado 'los puntilleros' bloque Libertadores del Vichada, quien delinquía bajo el mando de 'Yeison', cabecilla de segundo nivel de la estructura⁷⁹. En agosto de 2018 fue desarticulada la presunta red de extorsión 'Los Caratejos', conformada por tres integrantes de la estructura de finanzas del grupo armado organizado 'Los Puntilleros' bloque Libertadores del Vichada. El operativo fue realizado de manera simultánea en la vereda La Llanerita y los barrios El Barzal y Porfía de Villavicencio⁸⁰. Para septiembre fueron capturadas varias personas pertenecientes a esta organización en zona

⁷⁶ Fiscalía General de la Nación. Escrito de acusación. 5 de junio de 2020. Imputado: Jhon Alexander Pabón Villa. Expediente ID 1108455. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁷⁷ Fiscalía General de la Nación. Escrito de acusación. 5 de junio de 2020. Imputado: Jhon Alexander Pabón Villa. Expediente ID 1108455. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁷⁸ Fuerzas Militares de Colombia, Ejército y Fiscalía capturan a dos sujetos con material de guerra pertenecientes al Grupo Armado "Los Puntilleros", 30 de enero de 2018. En: <https://www.cgfm.mil.co/es/multimedia/noticias/ejercito-y-fiscalia-capturan-dos-sujetos-con-material-de-guerra-pertenecientes>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁷⁹ Policía Nacional, En el Meta desplegamos la "operación cristal II" contra la extorsión y el crimen organizado, 24 de abril de 2018. En: <https://radio.policia.gov.co/noticia/en-meta-desplegamos-operacion-cristal-ii-contra-extorsion-crimen-organizado>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁸⁰ Policía Nacional, Desarticulamos red de extorsionistas 'los caratejos', 31 de agosto de 2018. En: <https://chat.policia.gov.co/index.php/noticia/desarticulamos-red-extorsionistas-los-caratejos>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

RT-RG-MO-05
V.4

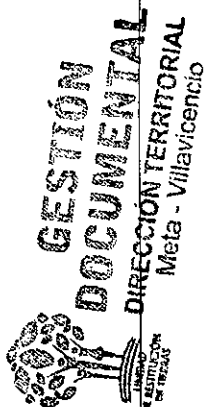
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

urbana de los municipios de Puerto Gaitán, Puerto López y Villavicencio. Estas personas eran conocidas con los alias de 'El Negro' (cabecilla), 'Toquica', 'Marcos', 'El Gordo', 'Yuli', 'El Indio', 'El Mono'⁸¹.

En cuanto a la facción conocida como Puntilleros Bloque Meta, el 28 de noviembre fue capturado alias "Andrés Valencia", señalado de ser el cabecilla de la red criminal del grupo armado organizado Los Puntilleros Bloque Meta, fue capturada en las últimas en el barrio La Reliquia, en Villavicencio. Este sujeto es señalado de ser el encargado de realizar los homicidios selectivos en las zonas urbanas y rurales de Villavicencio⁸².

CAPÍTULO 5: DILIGENCIA DE DESALOJO (2019)

Durante el 2019, continuaron ocurriendo amenazas y hechos violentos contra las familias de la Comunidad Villa Sofía. Uno de los solicitantes mencionó en el relato de los hechos que su vivienda fue quemada a principios del mes de marzo de ese año. Al respecto mencionó que "a inicios del mes de marzo de 2019, salimos de la parcela hacia Villavicencio a realizar diligencias personales, cuando volvimos el día 4 de marzo de 2019, nos encontramos con la casa y todas nuestras pertenencias quemadas. Me quemaron fue la casa y algunas plantas se vieron afectadas"⁸³.

El 13 de diciembre de 2019 la Defensoría del Pueblo presentó ante la Alcaldía de Villavicencio un requerimiento para la protección de los derechos humanos de las familias que habitaban la Comunidad Villa Sofía. En el documento, la Defensoría señaló la necesidad de:

(i) Una caracterización a los núcleos familiares, (ii) el cruce de la información obtenida con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, a fin de establecer la condición de víctima del conflicto armado de estas familias, (iii) Las medidas de albergue temporal, de inclusión en programas para la solución de acceso a vivienda de manera definitiva, en los casos en que proceda o, como en el caso concreto, la reubicación por tratarse de familias campesinas con vocación de acceso a tierras y, (iv) la definición e implementación de estas medidas con la concurrencia de todas las Entidades del orden local, departamental y nacional competentes y, de los núcleos familiares sujetos de estas medidas⁸⁴.

En este sentido, la Defensoría manifestó que "es fundamental no adelantar diligencias de desalojo en el caso concreto sin garantizar las medidas adoptadas"⁸⁵. Para finalizar, la entidad le solicitó a la Alcaldía de Villavicencio en el mencionado requerimiento:

⁸¹ Policía Nacional, En Plan de Choque cayó red de extorsión heredera de 'Pijarbey' en el Meta, 26 de septiembre de 2018. En: <https://www.policia.gov.co/noticia/en-plan-choque-cayo-red-extorsion-heredera-pijarbey-en-meta>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁸² Periódico del Meta, Alias "Andrés Valencia" fue capturada en Villavicencio, 28 de noviembre de 2018. En: <https://periodicodelmeta.com/alias-andres-valencia-fue-capturado-en-villavicencio/>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁸³ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID. 1114621, Villavicencio, 8 de mayo de 2024. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁸⁴ Segundo requerimiento – solicitud de intervención para protección de Derechos Humanos ante diligencia de desalojo – asentamiento humano Villa Sofía. 13 de diciembre de 2019. Defensoría del Pueblo. Expediente ID 1108455. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁸⁵ Segundo requerimiento – solicitud de intervención para protección de Derechos Humanos ante diligencia de desalojo – asentamiento humano Villa Sofía. 13 de diciembre de 2019. Defensoría del Pueblo. Expediente ID 1108455. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(i) adelantar las gestiones que sean de su competencia para suspender las diligencias de desalojo si estas se encuentran programadas, (ii) facilitar un espacio interinstitucional con las entidades competentes y el Ministerio Público, con el propósito específico de coordinar acciones para lo cual es necesario vincular a todas las Entidades del Sistema Nacional de Atención a Víctimas del Conflicto Armado SNARIV y, (iii) se realice de manera perentoria una verificación de las condiciones de las familias asentadas en este predio, a fin de procurar acciones por parte de las autoridades para la garantía de sus derechos⁸⁶.

De acuerdo con la documentación recabada, las solicitudes de la Defensoría del Pueblo no fueron atendidas y por el contrario la diligencia de desalojo fue realizada los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2019. De acuerdo con la Secretaría de gobierno y posconflicto de la Alcaldía de Villavicencio, la diligencia contó con el acompañamiento de la personería municipal, la Policía Nacional, el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), la Seccional de Investigación Judicial y Criminal (SIJIN), la Policía de infancia y adolescencia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)⁸⁷. La Secretaría agregó que la diligencia en su mayoría fue tranquila, aunque al inicio hubo resistencia por parte de algunas personas y la policía tuvo que intervenir⁸⁸.

Por su parte, los solicitantes de restitución mencionan en sus relatos, sus intervenciones en la jornada de recolección de información comunitaria y en documentos presentados ante distintas entidades que en la diligencia de desalojo se presentaron una serie de irregularidades. En jornada de recolección de información comunitaria algunos participantes manifestaron no estar enterados de la decisión de adelantar el desalojo. (...)

Por otro lado, los parceleros mencionan que en la diligencia estuvieron presentes hombres armados que identifican como pertenecientes a grupos paramilitares. (...)

Asimismo, en derecho de petición radicado ante la Agencia Nacional de Tierras los parceleros mencionan que hubo presencia de hombres armados durante la diligencia. En el documento señalan que

"de manera sorpresiva una muchedumbre de civiles armados portando, además, motosierras, machetes, un buldócer llegaron a villa Sofía al mando del capataz Jairo Araque que portaba una moto 150 roja sin placas, junto con otro capataz que lo apodan "Caché" o "Luna"; estos capataces a veces en moto o a caballo dirigieron la demolición y el desplazamiento forzoso de la comunidad de villa Sofía"⁸⁹.

(...)

Tal y como se evidencia en las siguientes imágenes:

⁸⁶ Segundo requerimiento – solicitud de intervención para protección de Derechos Humanos ante diligencia de desalojo – asentamiento humano Villa Sofía. 13 de diciembre de 2019. Defensoría del Pueblo. Expediente ID 1108455. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁸⁷ Secretaría de gobierno y posconflicto. Acta de diligencia de desalojo de los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2019. 20 de diciembre de 2019. Expediente ID 1108455. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁸⁸ Secretaría de gobierno y posconflicto. Acta de diligencia de desalojo de los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2019. 20 de diciembre de 2019. Expediente ID 1108455. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

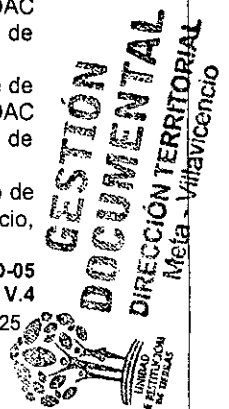
⁸⁹ Derecho de petición dirigido a ANT. 7 de enero de 2020. Expediente ID 1108455. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Imagen satelital sujeto colectivo 2019



Imagen satelital sujeto colectivo 2020

De acuerdo con la Policía Nacional, contra Jairo Alonso Araque Álvarez se profirió una medida de aseguramiento no privativa de la libertad el 26 de marzo de 2019, la cual se encuentra vigente. Esta medida corresponde a los delitos de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones⁹⁰.

Durante la diligencia de desalojo fueron destruidas las viviendas de las familias, pese a que algunas personas se refugiaron en estas para evitar su destrucción. (...)

Dadas las circunstancias en que ocurrió, manifiestan que no tuvieron el tiempo suficiente para sacar sus enceres. (...)

5.1 Continuidad en la presencia del grupo Puntilleros

Durante el 2019 se percibe una permanencia del grupo paramilitar denominado Los Puntilleros. De acuerdo con información de prensa, para ese año se presentaron distintos operativos contra esta estructura en la ciudad de Villavicencio. Así, el 9 de enero de 2019

⁹⁰ Policía Nacional, respuesta a oficio de 10/07/2025, 16 de julio de 2025. Expediente ID 1108455. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fue capturado alias "cucarrón", presunto integrante de la red criminal de 'los puntilleros'⁹¹. Un mes después, el 5 de febrero de 2019 tropas del Gaula Militar Meta del Ejército Nacional, en coordinación con la Policía, logran la captura de tres personas pertenecientes al Grupo Armado Organizado 'Puntilleros' Bloque Meta en Villavicencio y San Martín⁹².

A principios de abril de 2019 fue capturado Yeison Alexander Galindo Barragán, alias Manolo, de 33 años de edad, quien es considerado el hombre de confianza de, alias Richard, y de Armando Gutiérrez, presuntos integrantes de la banda criminal Puntilleros. De acuerdo con las autoridades, esta persona sería cabecilla de la red sicarial de esa banda criminal cuyo accionar delictivo se ubica en el Meta y Guaviare, y sería el encargado de recolectar las finanzas producto de las actividades relacionadas con los hurtos, extorsiones, narcotráfico y ejecución selectiva de homicidios en la región⁹³.

En mayo fue capturado Oscar Enrique Arango Cardona, alias 'Kenya', cabecilla de zona del Grupo Delincuencial Organizado 'Los Puntilleros' del Bloque Meta⁹⁴. Esta persona está acusada de participar en el asesinato del reconocido líder social, Fredy Yesid Chisco García, el 22 de marzo de 2019, en el barrio de Porfía, en Villavicencio⁹⁵.

5.2 Hechos violentos posteriores al desalojo

(...)

De acuerdo con la Policía Nacional, el 28 de julio de 2020 fue capturado el señor Jairo Alonso Araque Álvarez⁹⁶, quien fue señalado por la Comunidad Villa Sofía de amenazarlos e intimidarlos constantemente. Los delitos por los que fue capturado son concierto para delinquir, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, homicidio agravado⁹⁷. Sin embargo, de acuerdo con la entidad, la orden de captura fue cancelada por el Juzgado Penal Municipal Nro: 3 el 31 de julio del mismo año.

En 2020 la Defensoría del Pueblo advirtió la continuidad de los grupos paramilitares en los municipios de Puerto Gaitán y Puerto López, este último en colindancia con la ciudad de Villavicencio. En la Alerta Temprana 017 del 2020 la Defensoría identifica la presencia de

⁹¹ Policía Nacional, En el Meta adelantamos efectivo Plan de Choque contra el crimen organizado, 9 de enero de 2019. En: <https://www.policia.gov.co/noticia/en-meta-adelantamos-efectivo-plan-choque-contra-crimen-organizado>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁹² Ejército Nacional, Ejército Nacional captura a tres integrantes de los Puntilleros Bloque Meta, 5 de febrero de 2019. En: <https://www.cgfm.mil.co/es/multimedia/noticias/ejercito-nacional-captura-tres-integrantes-de-los-puntilleros-bloque-meta>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁹³ FGN, A la cárcel cabecilla de red sicarial con incidencia en Meta y Guaviare, 11 de abril de 2019. En: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/seccionales/a-la-carcel-cabecilla-de-red-sicarial-con-incidencia-en-meta-y-guaviare/>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁹⁴ Noticiero del Llano, Le 'echaron el guante' a alias 'Kenya', cabecilla de 'Los Puntilleros', 29 de mayo de 2019. En: <https://noticirodellano.com/le-echaron-el-guante-a-alias-kenya-cabecilla-de-los-puntilleros/>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁹⁵ HRD Memorial, Fredy Yesid Chisco García. En: <https://hrdmemorial.org/es/hrdrecord/fredy-yesid-chisco-garcia/>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁹⁶ Al respecto, se tiene que el señor Hernando Villalba Herrera reconocido como tercero interviniente dentro del presente trámite de restitución, en la Declaración Juramentada rendida ante la Unidad el pasado 21 de agosto de 2025 (ID Doc. 6429146), refirió que el señor Jairo Alonso Araque Álvarez fue encargado de la finca "Santander", predio de mayor extensión donde se encuentran inmersas las solicitudes de la comunidad Villa Sofía.

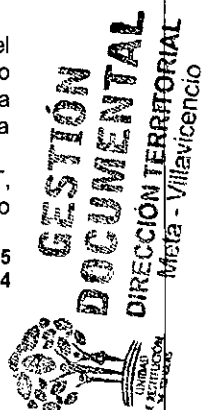
⁹⁷ Policía Nacional, respuesta a oficio de 10/07/2025, 16 de julio de 2025. Expediente ID 1108455. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (en adelante AGC, y que las autoridades policiales denominan Clan del Golfo), Autodefensas Unidas de la Orinoquía Bloque Los Cuchillitos, Los Rastrojos, Puntilleros Bloque Meta o Libertadores del Vichada y Ejército Revolucionario Antisubversivo Colombiano (ERAC)⁹⁸.

Durante 2020 las autoridades adelantaron operativos que lograron la captura de miembros del grupo paramilitar Los Puntilleros. De acuerdo con información de prensa, el 7 de febrero de 2020 fue capturado John Alexander Pabón Villa, conocido como 'Tito' o 'Julián', señalado de ser el autor del homicidio del líder social Gilberto Acosta, asesinado el 11 de noviembre de 2018 en la ciudad de Villavicencio. Información de inteligencia militar señala que 'Tito' tendría una trayectoria delictiva de más de 10 años y sería el encargado de liderar acciones criminales de sicariato en coordinación con alias el 'Mexicano' y 'Canoso', integrantes del grupo de delincuencia organizada (GDO) Los Puntilleros Bloque Meta. La principal fuente de financiación de 'Tito', según los investigadores, eran las actividades criminales del narcotráfico, el microtráfico, el tráfico de armas y la extorsión⁹⁹.

Por su parte, el 5 de marzo de 2020 fue capturado en Villavicencio Edinson Enrique Quimbaya Cruz, un sujeto perteneciente al grupo delincuencia organizado Puntilleros Bloque Meta¹⁰⁰. Igualmente, en 2020 fue capturado el ex concejal de Puerto López, Yilmer Alexander Bermúdez Amado a quien la Fiscalía lo sindicó de financiar grupos ilegales denominados "Los Puntilleros"¹⁰¹. Esta persona sirvió como apoderado del señor Hernando Villalba en otros procesos de tierras en el departamento del Casanare¹⁰². En el siguiente año se dio la captura de alias 'El Diablo' y 'Juancho', integrantes del bloque Puntilleros del Meta en una operación realizada por el Ejército y la Policía¹⁰³.

El 6 de julio de 2021 fue asesinado Pedro Pablo Roa García, quien fue el inspector que dirigió la diligencia de desalojo contra la Comunidad Villa Sofía. De acuerdo con información de prensa, el profesional salía de su lugar de trabajo en el barrio Santa Catalina de Villavicencio, cuando fue interceptado por un sujeto desconocido que sin mediar palabras le disparó¹⁰⁴. El 9 de mayo de 2022 fueron capturados varios integrantes del Clan del Golfo

⁹⁸ Defensoría del Pueblo. Alerta temprana N° 017-20 del 28 de abril de 2020. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

⁹⁹ El Tiempo, Cae temible sicario señalado de asesinar a líderes sociales en Meta, 7 de febrero de 2020. En: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/capturan-a-sicario-senalado-de-asesinar-a-lideres-sociales-en-el-mete-460014>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

¹⁰⁰ Llano al mundo, Capturan sujeto del GDO Puntilleros Bloque Meta señalado de asesinar en el 2019 a un hombre en Cabuyaro, 5 de marzo de 2020. En: <https://llanoalmundo.com/capturan-sujeto-del-gdo-puntilleros-bloque-meta-senalado-de-asesinar-en-2019-un-hombre-en-cabuyaro/>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

¹⁰¹ Noticiero del Llano, Ex concejal entre capturados por homicidio, concierto para delinquir y porte ilegal de armas, 3 de agosto de 2020. En: <https://noticierodelllano.com/ex-concejal-entre-capturados-por-homicidio-concierto-para-delinquir-y-porte-ilegal-de-armas/>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

¹⁰² Prensa Libre Casanare, Advierten a la Policía sobre posible invasión de tierras motivada por ex Alcalde de Yopal, 19 de octubre de 2017. En: <https://prensaliibre-casanare.com/judicial/27075-advierten-a-la-policia-sobre-posible-invasiun-de-tierras-motivada-por-ex-alcalde-de-yopal.html>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

¹⁰³ El Tiempo, Capturan a 'El Diablo' temido delincuente del Bloque Meta, 3 de febrero de 2021. En: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/noticias-de-colombia-capturan-a-el-diablo-temido-delincuente-del-bloque-meta-564389>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

¹⁰⁴ Nuestro Llano TV, Asesinado inspector de policía de Villavicencio, 6 de julio de 2021. En: <https://nuestrollanotv.com/asesinado-inspector-de-policia-de-villavicencio/>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y del Bloque Puntilleros del Meta por varios delitos, incluyendo el homicidio del señor Pedro Pablo Roa García¹⁰⁵.

Durante el 2022 se dieron operativos que terminaron con la captura de integrantes de Los Puntilleros que estaban vinculados a actividades de narcotráfico. El 1 de agosto ocurrió la de tres personas pertenecientes a ese grupo que se dedicaban a la compra y venta de estupefacientes y almacenamiento de armas de fuego para la ejecución de violencia instrumental y control de expendios en este sector de la ciudad¹⁰⁶. Para el 26 de septiembre tres integrantes del Bloque Puntilleros del Meta conocidos como 'Lala', 'Rafa' o 'Rafico' y 'El Enano' fueron capturados en Villavicencio¹⁰⁷. El 24 de octubre se dio la captura de alias 'Harry El Cantante', presunto cabecilla de narcotráfico del grupo de delincuencia organizada 'Los Puntilleros', en la ciudad de Villavicencio¹⁰⁸.

Esas capturas de integrantes de Los Puntilleros se repitieron en 2024 y 2025. El 7 de marzo de 2025 fue capturado alias "Copete" quien era el cabecilla urbano del grupo delincriminal organizado Renacer – Erpac – Puntilleros, al que estaba vinculado desde hace más de 10 años. De acuerdo con las autoridades esta persona coordinaba y ejecutaba homicidios selectivos y cobraba las extorsiones a comerciantes, ganaderos y empresarios en Villavicencio, Restrepo, Acacias y Granada¹⁰⁹. Finalmente, el 13 de marzo de 2025 fueron capturados cuatro presuntos integrantes del grupo delincriminal 'Renacer Erpac Los Puntilleros'. Como apareció en la prensa:

"Alias 'Chulo' habría participado en la masacre de tres personas en zona rural de Puerto López (Meta), en el año 2023, además de ordenar homicidios selectivos en Villavicencio; alias 'Garza', cabecilla de zona, también participe de la misma masacre y encargado de ejecutar extorsiones y el cobro del 'impuesto' al transporte de estupefacientes y ventas de narcotráfico en la capital del Meta; alias 'Óscar', cabecilla logístico, y alias 'Lucho' [sic]", indicó el general Triana¹¹⁰.

(...)¹¹¹ (sic)

¹⁰⁵ Policía Nacional, Capturados integrantes de las estructuras criminales 'Clan del Golfo' y 'Bloque Puntilleros del Meta', 9 de mayo de 2022. En: <https://www.policia.gov.co/noticia/capturados-integrantes-las-estructuras-criminales-clan-del-golfo-bloque-puntilleros-del-meta>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

¹⁰⁶ Noticiero del Llano, Detienen dos adultos y un adolescente en la ofensiva contra el tráfico de estupefacientes, 1 de agosto de 2022. En: <https://noticierodelllano.com/detienen-dos-adultos-y-un-adolescente-en-la-ofensiva-contra-el-trafico-de-estupefacientes/>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

¹⁰⁷ Llano al mundo, Cayeron 'Lala', 'Rafa' y 'El Enano' presuntos integrantes del Bloque Puntilleros del Meta, 26 de septiembre de 2022. En: <https://llanoalmundo.com/cayeron-lala-rafa-y-el-enano-presuntos-integrantes-del-bloque-puntilleros-del-meta/>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

¹⁰⁸ Ecos del Combeima, Video: la DIJIN capturó a alias 'Harry el cantante' cabecilla del grupo delincriminal 'Los puntilleros', 24 de octubre de 2022. En: <https://www.ecosdelcombeima.com/judicial/nota-203453-video-la-dijin-capturo-alias-harry-el-cantante-cabecilla-del-grupo>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

¹⁰⁹ Noticiero del Llano, En Acacias neutralizado alias "Copete" dinamizador de homicidios selectivos y extorsiones, 7 de marzo de 2024. En: <https://noticierodelllano.com/en-acacias-neutralizado-alias-copete-dinamizador-de-homicidios-selectivos-y-extorsiones/>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

¹¹⁰ Infobae, Cayó 'La Tía' señalada estafadora hija de un financiador de las AUC, 13 de marzo de 2025. En: <https://www.infobae.com/colombia/2025/03/13/cayo-la-tia-senalada-estafadora-hija-de-un-financiador-de-las-auc/>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025.

¹¹¹ Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", que corresponde a la parcelación Villa Sofía ubicada en el área microfocalizada 99

RT-RG-MO-05

V.4

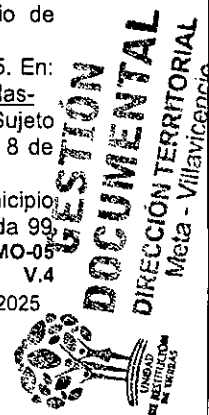
Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En suma, del análisis y valoración de los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, particularmente lo referido en el Documento de Análisis de Contexto, se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica la parcelación de la "Comunidad Villa Sofía" y en consecuencia, del predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y con ocasión del conflicto armado, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 2017 a 2019.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RTM 0005 del 09 de enero de 2013, se microfocalizó la zona que se localiza en el en el departamento de Meta, municipio de Villavicencio, determinadas por las coordenadas señaladas en el plano predial No. UT_MT_50001_MF002, donde se ubica la solicitud que se estudia en el presente acto administrativo.¹¹²

Posteriormente, se expidió la Resolución número RT 00484 de 22 de julio de 2024¹¹³, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

En ese sentido, se surtió el análisis previo dispuesto en los artículos 2.15.1.3.2 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, y consecuentemente, mediante la Resolución número RT 00191 de 21 de marzo de 2025¹¹⁴ se inició el estudio formal de la solicitud y se ordenó la práctica de pruebas.

Se expidió la Resolución número RT 00500 de 4 de junio de 2025¹¹⁵ "Por medio del cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la resolución No. RT 00191 del 21 de marzo de 2025 por medio del cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Mediante oficio con número de radicado de salida ORFEO 202522201127871 del 12 de noviembre de 2025, esta dirección territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el registro de la anotación publicitaria del inicio del estudio formal del procedimiento de inscripción en el RTDAF en el folio de matrícula inmobiliaria número 230 - 85004, del predio ubicado en el municipio de Villavicencio, del departamento de Meta, con cédula catastral 5000100030002045000.

Hasta la fecha de emisión de la presente resolución, la UAEGRTD no ha obtenido respuesta efectiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio respecto de la solicitud referida en precedencia, sin embargo, dicha situación no es obstáculo para proceder con la adopción de la decisión del caso bajo estudio, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la justicia de la persona solicitante, por lo que, en este evento se dará aplicación a lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011¹¹⁶.

mediante la Resolución número RT 0005 de 9 de enero de 2013, con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025, pp. 11, 12, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26 - 33.

¹¹² Expediente ID 1109633, ID Doc. 1500238

¹¹³ Expediente ID 1109633, ID Doc. 5896845

¹¹⁴ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6179442

¹¹⁵ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6268035

¹¹⁶ "PARÁGRAFO 2o. En los casos en que no sea posible allegar con la solicitud los documentos contenidos a literales e) y f) del presente artículo, se podrán acreditar por cualquiera de los medios de prueba admisibles señalados en el Código de Procedimiento Civil su calidad de propietario, poseedor u ocupante de las tierras objeto de restitución."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se expidió la Resolución número RT 01046 de 8 de octubre de 2025¹¹⁷, se decidió sobre la práctica de pruebas y se decretaron pruebas trasladadas desde las solicitudes ID's 1108455, 1100079, 1109600, 1108467, 1109789, 1109611, 1109786, 1106094, 1108510, 1133746 y 1108523, dada su pertinencia, conducencia y necesidad.

Se expidió la Resolución número RT 001107 de 20 de octubre de 2025¹¹⁸, se decidió sobre la práctica de pruebas y se decretaron pruebas trasladadas desde las solicitudes ID's 1108455, 1100079, 1109600, 1108467, 1109789, 1109611, 1109786, 1106094, 1108510, 1133746 y 1108523, dada su pertinencia, conducencia y necesidad.

Se expidió la Resolución número RT 01185 de 10 de noviembre de 2025¹¹⁹ "Por medio del cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la resolución No. RT 00191 del 21 de marzo de 2025 por medio del cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

3.1. Hitos administrativos en la gestión del Sujeto Colectivo "Comunidad Villa Sofía".

➤ Identificación del Sujeto Colectivo:

A fin de discernir si las solicitudes relacionadas con la parcelación "Villa Sofía", ubicada dentro del predio de mayor extensión denominado "Santander", ubicado en jurisdicción del municipio de Villavicencio (Meta), hacían parte de un sujeto colectivo, esta Dirección Territorial como insumo de fuente primaria recaudó información de índole social para i) corroborar y relacionar circunstancias de hecho, lugar y modo en que sucedieron despojos y abandonos, presencia e influencia de actores armados, relación y arraigo de los y las solicitantes en el predio; y ii) identificar si las y los solicitantes cumplían con los criterios establecidos para ser caracterizados como Sujetos Colectivos e indagar sobre aspectos más detallados de la asociación ADESPROPAZ; en ese sentido, atendiendo a la información recaudada se obtuvieron los siguientes insumos:

- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, utilizando la técnica de *Entrevista Semiestructurada*, el día 23 de agosto de 2024, en el Auditorio Kawinanae de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, en el municipio de Villavicencio (Meta); elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 19 de diciembre de 2024¹²⁰.
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, utilizando las técnicas de *Grupo Focal y Entrevistas Semiestructuradas*, el día 29 de octubre de 2024, en el Auditorio Kawinanae de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, en el municipio de Villavicencio (Meta); elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 11 de diciembre de 2024¹²¹.

➤ Caracterización del Sujeto Colectivo:

En aras de conocer quién era y quien es el sujeto colectivo "Comunidad Villa Sofía", en jornadas de recolección de información comunitaria se indagó a los participantes – solicitantes-, respecto a su identidad, territorialidad, afectaciones, transformaciones e impactos colectivos con ocasión al despojo de tierras en el contexto del conflicto armado; de manera que, como resultado se elaboró el siguiente insumo:

¹¹⁷ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6456277

¹¹⁸ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6472289

¹¹⁹ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6507895

¹²⁰ Prueba trasladada Resolución No. RT 01107 de 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), contenida en el expediente físico ID 1108455, ID Doc. 6103595.

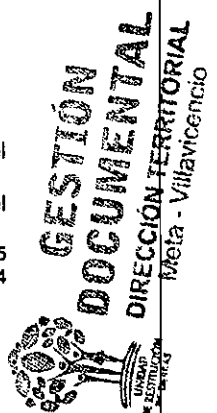
¹²¹ Prueba trasladada Resolución No. RT 01107 de 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), contenida en el expediente físico ID 1108455, ID Doc. 6110346.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro – Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, utilizando las técnicas de *Línea de Tiempo y Cartografía Social*, los días 17 y 18 de junio de 2025, en el Auditorio Kawinanae de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, en el municipio de Villavicencio (Meta); elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 6 de octubre de 2025¹²².
- Caracterización de las afectaciones y transformaciones colectivas a la comunidad Villa Sofía:
 - Con el propósito de establecer los impactos y transformaciones que sufrió el Sujeto Colectivo "Comunidad Villa Sofía" como resultado de los hechos victimizantes que ocasionaron la pérdida del vínculo con cada uno de los predios, esta sede administrativa realizó una categorización de las afectaciones más relevantes, las cuales, se condensan en el ya citado Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, utilizando las técnicas de *Línea de Tiempo y Cartografía Social*, los días 17 y 18 de junio de 2025; elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 6 de octubre de 2025¹²³.
 - Acuerdo de voluntades:

Con la certeza de la existencia del sujeto colectivo "Comunidad Villa Sofía" y de que la solicitante YULY MARCELA RODRIGUEZ MEJIA hace parte de éste, se formalizó un *acuerdo de voluntades*¹²⁴ para tramitar la solicitud de restitución de tierras en ruta de sujeto colectivo, previo a la socialización de la ruta de restitución y de la ruta colectiva.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la

¹²² Expediente físico ID 1109633, ID Doc. 6461082.

¹²³ Expediente físico ID 1109633, ID Doc. 6461082.

¹²⁴ Expediente físico ID 1109633, ID Doc. 6453521.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Entre la semana del 26 al 30 de mayo de 2025, el área catastral de esta Dirección Territorial realizó un vuelo de dron para generar una ortofoto de apoyo respecto de la parcelación Villa Sofía, de la cual hace parte el predio "Argentina" objeto de registro.
- El día 5 de agosto de 2025¹²⁵, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución número RT 00191 de 21 de marzo de 2025, *"Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*.

Con la diligencia de comunicación en el predio "Argentina", se entregó el oficio número VT 00158, solicitud inmersa en el predio denominado "Santander" con FMI 230 – 85004, dentro de la cual se encuentra la solicitud ID 1109633 objeto de registro; el referido oficio fue entregado dentro del predio al señor Eduard Villalba, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.659.532, quien manifestó ser el hijo del propietario del predio de mayor extensión denominado "Santander", de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Punto 1:

Latitud	4° 05' 49,82" N
Longitud	73° 23' 02,31" O

Adicionalmente, se constató la situación actual del predio "Argentina" tal como se puede observar en el Informe de Comunicación en el Predio (ITC), aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 05 de noviembre de 2025¹²⁶, en donde es posible extraer lo siguiente:

" -El predio ARGENTINA, se localiza al margen derecha aguas abajo del Rio Ocoa, al norte del predio de mayor extensión denominado "SANTANDER" identificado con cedula catastral 500010003000000020405000000000.*

· El predio ARGENTINA no cuenta con construcción o vestigio de algún tipo de mejora ya que al momento de realizar la comunicación se encontró una gran parte del área del predio de mayor extensión en cultivos de arroz y en la zona donde se localiza el predio en solicitud se encuentra con vegetación de gran follaje (Montaña).

· Se logra obtener comunicación con el encargado del predio de mayor extensión "SANTANDER", el señor Luis Carlos (3122172053) el cual nos indica el lugar de la principal y única casa del predio de mayor extensión la cual se encuentra aproximadamente a 0.89 kilómetros del predio con ID 1109633

· A la casa principal hace presencia el señor Eduard Villalba (3143210956) quien manifiesta ser hijo del propietario del predio de mayor extensión y designado por el mismo

para atender la diligencia de comunicación; el señor Villalba reconoce el área del predio solicitado en restitución como parte de su propiedad, por tal razón se realiza

¹²⁵ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6506245.

¹²⁶ Expediente ID 1109633 – ID Doc. 6506245

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la comunicación en la vivienda del predio de mayor extensión denominado "SANTANDER".

· El señor Eduard Villalba manifiesta que dentro del predio de mayor extensión se encuentran pozos petroleros y plantas colectoras, por lo anterior cuenta con servidumbres de ocupación y tránsito a favor de la empresa ECOPETROL por más de 20 años.

· El acceso al costado noroccidental del predio de mayor extensión y en donde se ocupan la mayor cantidad de solicitudes no presenta vía de acceso ya que en gran parte es un cultivo de arroz y adicionalmente hacia el río Ocoa existe una vegetación densa (rastros altos) que dificultan su ingreso.

· Al momento de la comunicación se encuentra que en la vivienda principal del predio de mayor extensión denominado "SANTANDER" hay 2 adultos y un niño, el predio cuenta con servicios públicos de Luz, agua y gas natural.

· Se observa en la casa principal un corral para ganadería, construido en concreto y madera.

· Se observan varias servidumbres de paso para la compañía Ecopetrol." (sic).

Asimismo, en la mencionada diligencia se identificó el señor Eduardo Villalba, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.659.532, quien manifestó ser el hijo del propietario del predio de mayor extensión denominado "Santander".

- Sumado a lo anterior, en lo concerniente a la identificación de los linderos del predio objeto de la presente solicitud registral, el área catastral de la Dirección Territorial Meta llevó a cabo las siguientes actuaciones, conforme se puede advertir en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG), aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 5 de noviembre de 2025¹²⁷, en donde es posible sintetizar lo siguiente:

"El predio ARGENTINA, se localiza en la vereda PERALONSO, jurisdicción de la Ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, fue inicialmente identificado por la solicitante señor (a) YULY MARCELA RODRIGUEZ MEJIA el cual por medio de aplicativos como Google Earth, y Copernicus identifica preliminarmente el predio en solicitud, con dicha ubicación preliminar, junto con la de otros solicitantes de la parcelación denominada "Villa Sofía" en virtud del método declarativo, se logra la identificación del sector donde concurría dicha parcelación y se delimita un perímetro con el cual se procede a realizar un vuelo fotogramétrico con el UAS WINGTRA ONE, con el fin de obtener una imagen de la zona de intervención que cumpliera con los parámetros establecidos en el Protocolo de Georreferenciación (RT – RG – PT – 06, versión 6. Método Indirecto).

Se realiza la respectiva visita a campo para realizar el proceso de comunicación y vuelos fotogramétricos sobre la zona de interés de la parcelación denominada por los solicitantes como "Villa Sofía" y se encuentra que en campo ya no existe ninguna evidencia de la parcelación, sobre el área donde recaía la parcelación en estos momentos se encuentra un cultivo de arroz, toda el área fue arada y destinada al cultivo de arroz. Una vez realizado el postproceso de la ortofoto denominada ORTOFOTO_CAÑOS_NEGROS_VILLAVICENCIO, comparada con las ubicaciones preliminares de los solicitantes de la parcelación "Villa Sofía" se corrobora que en la actualidad es imposible identificar en campo los linderos de dichas parcelas, ya que el predio se transformó físicamente y ahora es un cultivo de arroz.

Evidenciando lo anterior, se decide buscar imágenes satelitales que cumplan con los parámetros establecidos en el Protocolo de Georreferenciación (RT – RG – PT – 06, versión 6. Método Indirecto) y que estuvieran en rango de fecha cercana a

¹²⁷ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6510814

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

febrero de 2019, donde se evidencio en las imágenes de apoyo, la mayor concentración de divisiones o parcelaciones en el área denominada por los solicitantes como "Villa Sofia". Esta actividad a pesar de los grandes esfuerzos y solicitudes a entidades como la Fuerza Área, CORMACARENA, repositorios de imágenes de la URT y en el aplicativo de Colombia en Mapas, solo se logra identificar la imagen PlanetScope 20180211_144146_100ª la cual cumple con los parámetros requeridos en el Protocolo de Georreferenciación de la URT, pero esta distante de la fecha identificada para la mayor identificación de parcelas posible.

En este marco, se decide por parte de la Territorial en conjunto con la DICAT, aplicar para la georreferenciación de las solicitudes de la parcelación denominada por los solicitantes como "Villa Sofia", el método Declarativo Y Colaborativo inicialmente expuesto y realizado por los solicitantes y con la ayuda de la ortofoto realizada por la URT denominada ORTOFOTO_CAÑOS_NEGROS_VILLAVICENCIO(Año 2025) y la imagen PlanetScope 20180211_144146_100ª (Año 2018) definir e identificar linderos, puntos arcifinios y demás información relevante para la georreferenciación definitiva de las solicitudes, logrando de esta forma la identificación plena del predio por el método Indirecto.

La identificación se realiza por medio de las imágenes satelitales y ortofotos y demás insumos, presentadas a cada uno de los solicitantes en jornadas realizadas en las instalaciones de la URT Dirección Territorial Meta; lideradas por el equipo Catastral y Social los días 17 al 27 de junio de 2025 en las que se presentaron tanto de forma impresa como proyectados en una pantalla, los insumos recolectados por el equipo Catastral para la identificación de cada una de las parcelas objeto de la solicitud.

Una vez Georreferenciado plenamente el Predio en solicitud denominado Argentina se realiza la debida socialización al solicitante señor (a) YULY MARCELA RODRIGUEZ MEJIA el cual declara estar conforme con el ejercicio realizado y acepta el área, coordenadas y colindancias del predio descrito en el Informe Técnico de georreferenciación, el acta se adjunta a dicho informe.

APLICACIÓN DEL METODO DECLARATIVO PARA DETERMINAR LOS LINDEROS DEL PREDIO EN LA ZONA SABANA

Tras la revisión de los insumos técnicos utilizados para la determinación de los linderos de los predios solicitados en restitución, se identificaron imágenes históricas URT-PlanetScope que cumplen con los estándares de calidad exigidos por la entidad y corresponden a una época cercana a la existencia de los predios analizados.

Aunque dichas imágenes permitieron reconocer diversos elementos útiles para la identificación de límites físicos de los predios solicitados, no fue posible delimitar con precisión todos los linderos debido a que la zona ha experimentado transformaciones físicas significativas y, actualmente, presenta un uso predominantemente agrícola —principalmente cultivo de arroz—, lo que dificulta su reconocimiento tanto en campo como en imágenes recientes. Entre los elementos identificados en las imágenes se encuentran:

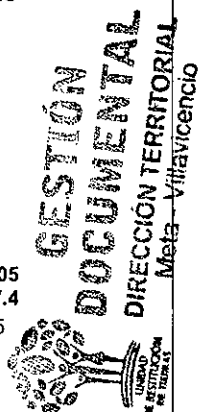
- Una vía que atraviesa la parcelación de oriente a occidente.
- Un canal que corre en paralelo a dicha vía, pero en sentido opuesto (de occidente a oriente).
- Un segundo canal, ubicado en el costado nororiental de la parcelación.
- Cuerpos de agua localizados en los márgenes norte y sur de la zona.

RT-RG-MO-05
V.4

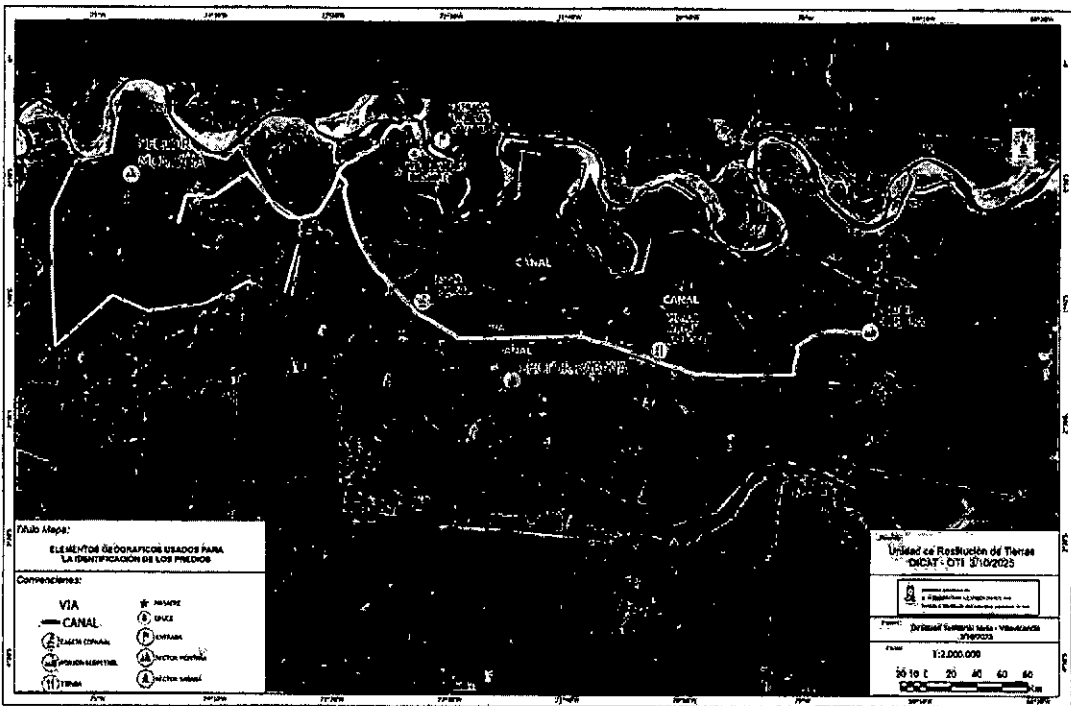
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

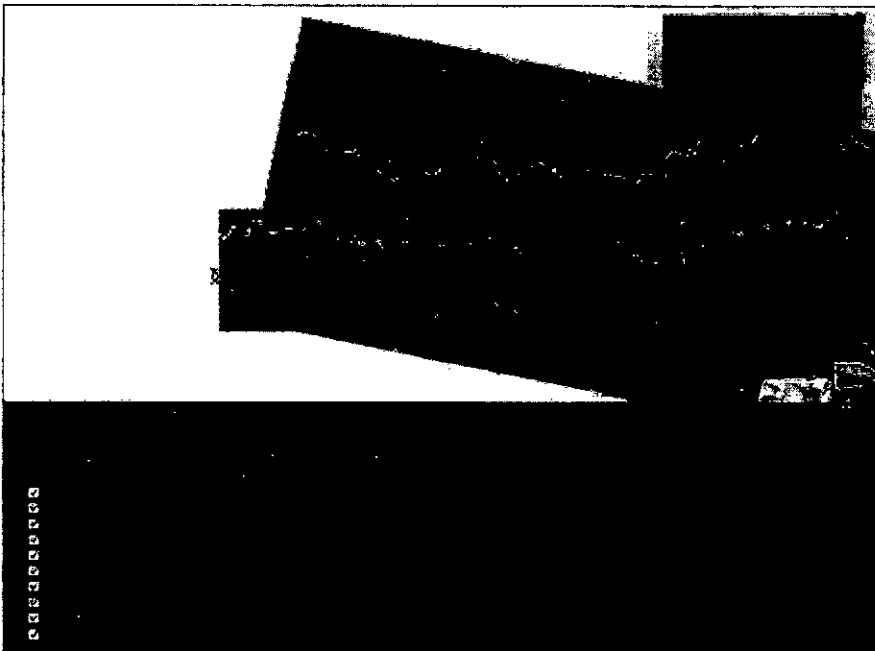


Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



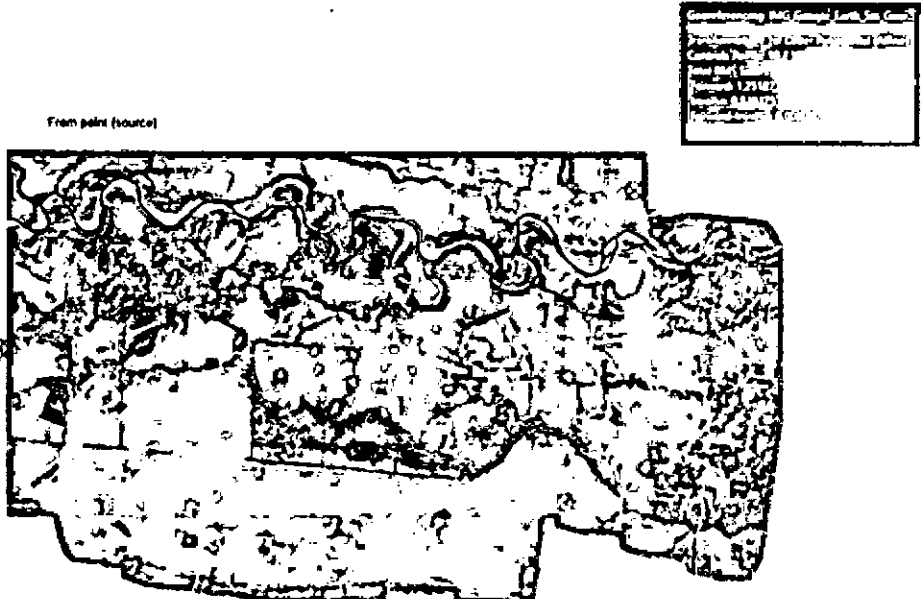
Para superar esta limitación, se empleó una imagen satelital de Google Earth de 2019, correspondiente al periodo de mayor actividad de la comunidad Villa Sofia. Esta imagen sirvió como base para una localización preliminar de las parcelas mediante el método declarativo, en colaboración con los solicitantes, y permitió identificar la configuración original de la parcelación.

Con el fin de garantizar la consistencia espacial, la imagen fue rectificada utilizando puntos homólogos, tomando como referencia la ortofoto URT de mayo de 2025 y una imagen PlanetScope de 2018. Estos insumos cumplen con los lineamientos del protocolo de georreferenciación y con lo establecido en las Resoluciones IGAC 197 del 27 de enero de 2022 y 679 del 1 de junio de 2022, aplicables al método indirecto.



Georreferenciación de la imagen de Google a partir de la Imagen PlanetScope (2018).

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Georeferenciación de la imagen de Google a partir de la Imagen URT 2025.

Georeferencing Report

Image: IMG_Google_Earth_Sin_Georeferenciar.jpg

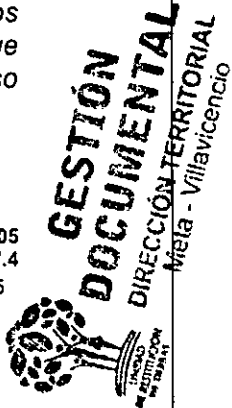
Summary								
Transformation			1st Order Polynomial (Affine)					
Control Points			10 / 10					
Total RMS Errors (Forward Inverse Forward-Inverse)			1.251873 0.828375 0.000000					
Control Points								
Link	Enabled	Source X	Source Y	Map X	Map Y	Residual	Residual X	Residual Y
1	Y	1 001 757961	-1 783.647663	4 953 878 861777	2 019 813 771916	0.824947	-0.019872	0.824795
5	Y	3 372 370865	726.570570	4 957 433 954170	2 013 156 738686	1.313688	0.618880	1.138896
6	Y	3 754 928478	-226.494230	4 958 015 325171	2 013 154 547627	1.980707	0.581589	-1.480887
7	Y	3 338.930938	-2 063.327007	4 957 385.993415	2 010 381.956459	0.723510	-0.684732	0.233884
9	Y	1 900.574849	-1 144.378373	4 955 198.586638	2 011 773.980602	0.983836	-0.042691	-0.582375
11	Y	1 177.964522	81.577478	4 954 096.212325	2 013 373.070885	2.319774	-1.820248	1.438077
12	Y	2 385.032810	-1 140.789637	4 956 938.082156	2 011 779.970833	1.283188	1.194916	-0.409800
13	Y	3 200.189484	-1 281.029687	4 957 173.182677	2 011 570.527058	0.877427	-0.838821	0.257388
14	Y	345.484288	-757.113343	4 952 834.821213	2 012 364.190660	1.212081	0.238326	-1.188419
16	Y	13.178190	-1 169.184308	4 952 331.088006	2 011 736.374385	0.809195	0.765003	-0.251853

Reporte del proceso de georeferenciación de la imagen de Google Earth.

Una vez rectificada la imagen, se aplicó el método declarativo para reconstruir la configuración de la parcelación en el sector conocido como Sabana.

Inicialmente, se ubicaron las parcelas cuyos linderos eran claramente distinguibles en la imagen rectificada, en ejercicios realizados con los solicitantes, organizados en grupos de hasta cinco predios colindantes. Posteriormente, se identificaron aquellas parcelas que contaban con límites geográficos visibles, tales como la vía de acceso, los cuerpos de agua y/o los canales detectables en las imágenes orto rectificadas. Con base en estos criterios, se reconstruyeron agrupaciones de parcelas contiguas, cuidando la consistencia topológica y evitando traslapes. En los casos en que se detectaron traslapes, estos fueron atribuidos —cuando fue posible— a ventas parciales realizadas en diferentes momentos del proceso colectivo.

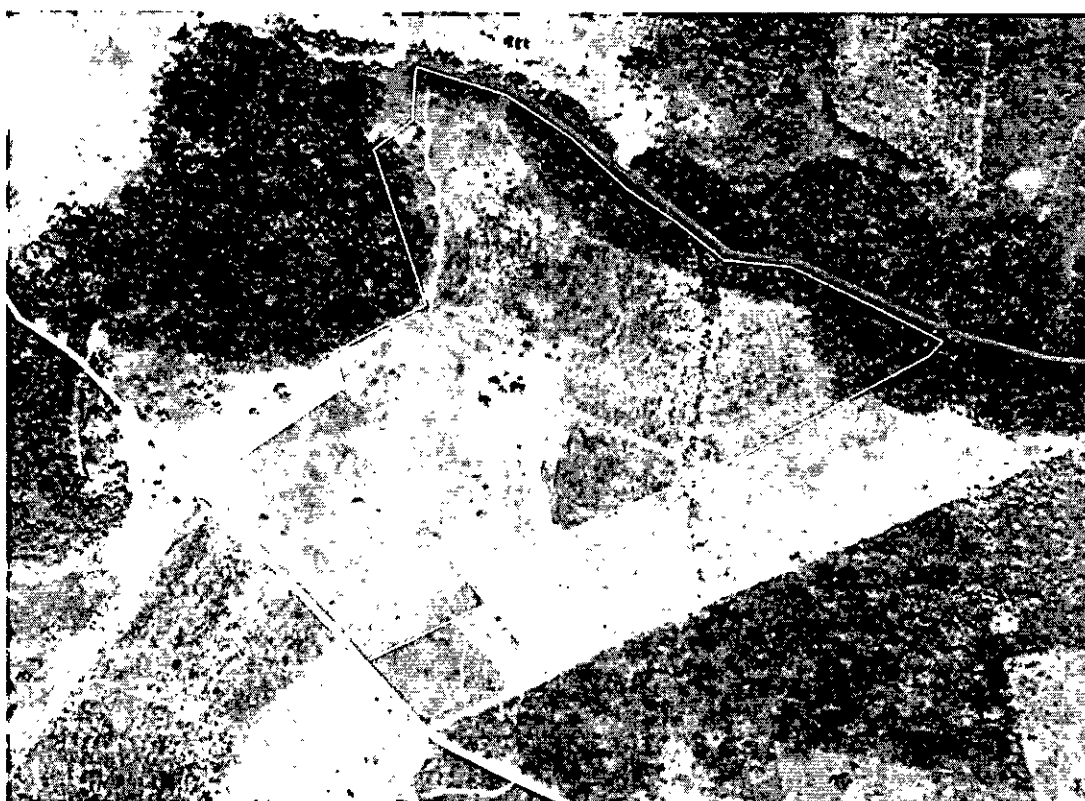
A continuación, se presenta un ejemplo del proceso de construcción de un polígono:



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Imagen georreferenciada de la ubicación del polígono.



Delimitación del polígono en la imagen georreferenciada.

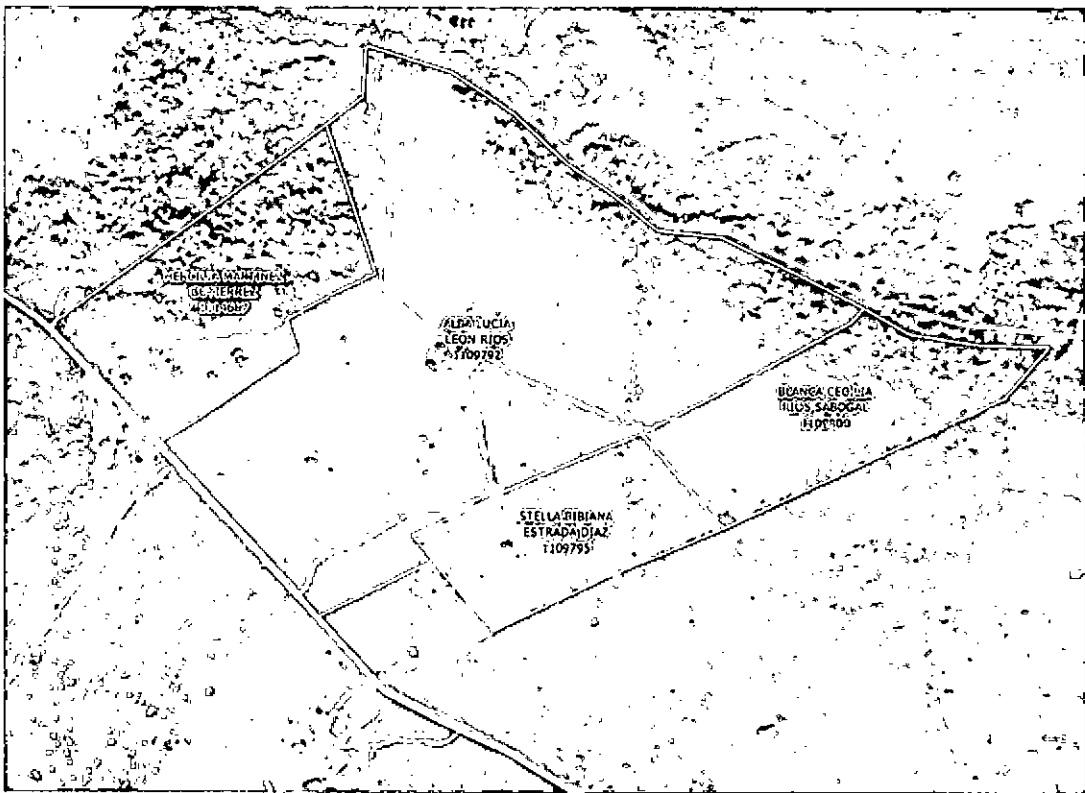
RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



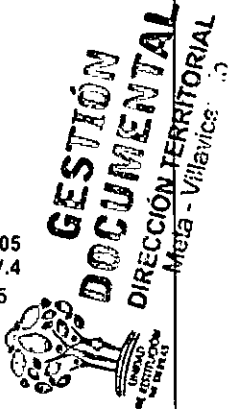
Verificación de colindancias en el método colaborativo.

Análisis puntual — ID 1109633 · FINCA ARGENTINA

En cuanto al caso específico del predio con ID 1109633 – parcela “FINCA ARGENTINA”, se logró identificar parte de sus linderos tanto en las imágenes que cumplen los parámetros de calidad como en la imagen rectificada 2019. A través del método declarativo, y considerando la ubicación de las parcelas colindantes (ID 1114827, 1109625), fue posible reconstruir el predio de manera coherente y consistente con la configuración general de la parcelación.

A continuación, se presenta la relación de insumos utilizados la determinación de cada uno de los linderos:

Lindero	Insumo utilizado	Observaciones
Norte	Imagen rectificada año 2019; método declarativo	El solicitante, con apoyo de la imagen rectificada y la identificación de colindantes, precisó el lindero.
Oriente	Imagen rectificada año 2019; método declarativo	El solicitante, con apoyo de la imagen rectificada y la identificación de colindantes, precisó el lindero.
Sur	Imagen rectificada 31745023102020-0459.tif; Ortofoto URT	Se identifica el caño como referencia principal del lindero.
Occidente	Imagen rectificada año 2019; método declarativo	El solicitante, con apoyo de la imagen rectificada y la identificación de colindantes, precisó el lindero.



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Resultados de la georreferenciación por predio

Nombre del Predio	Id Registro	Área Georreferenciada	Área Solicitada
Argentina	1109633	2 ha + 5194 m²	2 ha + 5000 m²

(...)" (sic).

Que de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Que el 11 de junio de 2025 el señor Hernando Villalba Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.300.557, a través de apoderado adscrito a la firma Laitano Sanguino & Abogados Asociados S.A.S, radicó ante la Dirección Territorial Meta escrito de oposición y documentos en aras de acreditar un mejor derecho sobre el predio de mayor extensión denominado "Santander", ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, vereda Alto Pompeya, con matrícula inmobiliaria 230-85004 y código catastral 50001000300020405000, en el cual, está inmerso el inmueble objeto de la presente reclamación¹²⁸.

Frente al tercero interviniente, el señor Hernando Villalba Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.300.557, téngase en cuenta la información reportada por el área social de esta Dirección territorial, en el informe de Identificación de Terceros, fechado el día 17 de septiembre de 2025¹²⁹:

Relación de bases de datos consultadas del tercero Hernando Villalba Herrera identificado con C.C 17.300.557		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
ANTECD CONTRALORIA	17/09/2025	No se encuentra reportado como responsable fiscal
ANTECD PROCURADURIA	17/09/2025	No registra sanciones, ni inhabilidades vigentes
ANTECEDENTES POLICIA	17/09/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales
FOSYGA	17/09/2025	Estado: activo. Entidad: Sanitas. Régimen: contributivo. Tipo de afiliado: cotizante. Municipio: Bogotá
SISBEN	17/09/2025	No se encuentra en la base del Sisbén IV
SRTDAF	17/09/2025	La consulta no encontró resultados
RUAF O SISPRO	17/09/2025	SALUD: Sanitas: activo, afiliado cotizante, contributivo PENSIONES: régimen ahorro individual, Porvenir, inactivo. RIESGOS LABORALES: Seguros Colpatria, activa, en Puerto. Gaitán y Bogotá - Bolívar, activa en Bogotá. Equidad, activa en Villavicencio CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR: COFREM, activo, trabajador dependiente

¹²⁸ Prueba trasladada Resolución No. RT 01107 de 20 de octubre de 2025 (ID Doc.6472289), contenida en el expediente físico ID 1109789, ID Doc. 6301239, documento que obra en medio digital en CD que contiene archivo PDF.

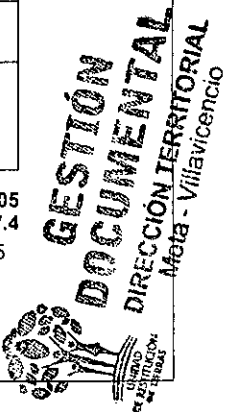
¹²⁹ Expediente ID 1109633 – ID Doc. 6426832.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		CESANTÍAS: Régimen especial, Protección y Porvenir, vigente, en Bogotá PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL: no reporta vinculación a programas sociales
IGAC	17/09/2025	La consulta no arroja resultados
VIVANTO	17/09/2025	No se encontraron registros en el criterio de búsqueda suministrado
RUES	17/09/2025	Persona natural, activa en Cámara de comercio, con matrícula 2138183, en Bogotá
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
VUR	17/09/2025	16 Inmuebles en Puerto López- Meta con matrícula 234-1538, 234-6048, 234-7979, 234-33142, 234-3021, 234-1484, 234-1447, 234-4153, 234-15863, 234-21646, 234-966, 234-8297, 234-14754, 234-11776, 234-10113, 234-829. 2 Inmueble en Puerto Gaitán-Meta con matrícula 234-12315, 234-12314. 1 Inmueble en Villavicencio-Meta con matrícula 234-85004. 8 Inmuebles en Yopal-Casanare con matrícula 470-17761, 470-125817, 470-16559, 470-9982, 470-17543, 470-19162, 470-76366, 470-29912. 1 Inmueble en Maní-Casanare con matrícula 470-86471. 2 Inmuebles en Orocúe- Casanare con matrícula 086-1220, 086-11 1 Inmueble en Puerto Carreño-Vichada con matrícula 540-5756.
SIR	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.

Relación de bases de datos consultadas de la cónyuge del tercero Myriam Stella García Morales C.C. 40366090		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
ANTECD CONTRALORIA	24/09/2025	No se encuentra reportado como responsable fiscal
ANTECD PROCURADURIA	24/09/2025	No registra sanciones, ni inhabilidades vigentes
ANTECEDENTES POLICIA	24/09/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales
FOSYGA	24/09/2025	Estado: activo. Entidad: Aliansalud. Régimen: contributivo. Tipo de afiliado: cotizante. Municipio: Bogotá
SISBEN	24/09/2025	No se encuentra en la base del Sisbén IV
SRTDAF	24/09/2025	La consulta no encontró resultados
RUAF O SISPRO	24/09/2025	SALUD: Sanitas: activo, afiliado cotizante, contributivo PENSIONES: régimen ahorro individual, Porvenir, retirado. RIESGOS LABORALES: no reporta vinculación. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR: no reporta vinculación



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

		CESANTÍAS: no reporta vinculación PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL: no reporta vinculación a programas sociales
IGAC	24/09/2025	3 predios en Puerto López-Meta, con matrículas 234-2625, 234-13386, 234-7582
VIVANTO	24/09/2025	No se encontraron registros en el criterio de búsqueda suministrado
RUES	24/09/2025	No se encontraron resultados
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
VUR	24/09/2025	3 inmuebles en Puerto López- Meta con matrícula 234-2625, 234-7582, 234-13386. 1 inmueble en Puerto Gaitán-Meta con matrícula 234-20876. 1 inmueble en Villavicencio-Meta con matrícula 234-65065. 6 inmuebles en Yopal-Casanare con matrícula 470-116828, 470-116829, 470-116830, 470-129761, 470-111250, 470-19640. 4 inmuebles en Bogotá D.C. con matrícula 50N-1061485, 50N-1061475, 50N-304283, 50N-1061476.
SIR	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

En relación con la corroboración del vínculo con el inmueble, se pudo establecer que el señor Hernando Villalba Herrera, tiene la calidad jurídica de propietario respecto del predio de mayor extensión denominado “Santander”, en el cual, se encuentra inmerso el predio “Argentina” solicitado en restitución, como puede constatarse en el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 230 – 85004, anotación No. 7, en donde se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 3559 de 4 de agosto de 1995 de la Notaría Séptima de Bogotá D.C., con la especificación de *compraventa*.

Como se refirió en los acápites precedentes, la comunicación del estudio formal del caso se surtió el 5 de agosto de 2025, lo que implica que la relación jurídica del señor Hernando Villalba Herrera inició antes de dicha diligencia.

4.1 De la intervención del señor Hernando Villalba en el presente proceso administrativo de restitución de tierras.

El señor Hernando Villalba Herrera identificado cón Cédula de Ciudadanía No. 17.300.557 presentó, a través de su apoderado judicial, un escrito de intervención al presente trámite denominado “Consideraciones y Oposición frente al Estudio Formal de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”.

Sobre el particular desarrolló una argumentación orientada a acreditar su condición de propietario del predio Santander y “hacerle ver a la Unidad que no se cumplen los presupuestos para la inscripción en el RTDAF, esto en virtud de la comunicación recibida el día 5 de agosto de 2025.”

El escrito de intervención incluyó los siguientes acápites: Hechos, identificación del predio, calidad de propietario y consideraciones acerca de las múltiples solicitudes de restitución de tierras presentadas con relación a una porción del predio de mayor extensión conocido como “Santander”.

El señor Villalba explicó que se vinculó con el predio Mediante Escritura Pública No. 3559 del 15 de diciembre de 1995, otorgada en la Notaría Séptima de la ciudad de Bogotá,

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inscrita en la anotación No. 7 del Folio de matrícula inmobiliaria 230 - 85004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

El interviniente aseveró que aproximadamente hace treinta años adquirió la propiedad del predio identificado con el FMI 230-85004. Asimismo, mencionó que su actividad principal como comerciante es la ganadería y también es conocido en la zona alrededor del predio Santander por haber celebrado diversos negocios con entidades reconocidas como ECOPETROL, dentro de los que se destacan servidumbres energéticas y petroleras.

Manifestó que, durante los treinta años que ha ejercido como propietario del predio Santander, efectuó actos de señor y dueño. No obstante, señaló que en el año 2017 aproximadamente cien familias invadieron ilegalmente una porción del predio de su propiedad.

El señor Hernando Villalba interpuso la querrela ante el Inspector Primero de Policía de la Comuna Uno de Villavicencio, e inició el proceso de perturbación de la propiedad por ocupación de hecho No. 021/2018.

Explicó el interviniente que, mediante acto administrativo expedido el 2 de octubre de 2019, el Inspector Primero de Policía de la Comuna Uno de Villavicencio decidió en primera instancia el proceso de perturbación de la propiedad por ocupación de hecho No. 021/2018 ordenando el desalojo de los invasores ilegales del predio denominado "Santander", ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, vereda Alto Pompeya.

Posteriormente, la Alcaldía Municipal de Villavicencio la Resolución No. 193 de 2019 confirma la decisión adoptada por el Inspector Primero de Policía y el desalojo de los invasores ilegales del predio denominado "Santander", ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, vereda Alto Pompeya.

En el mes de diciembre de 2019, la Alcaldía Municipal de Villavicencio lleva a cabo el desalojo de los invasores ilegales del predio denominado "Santander", ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, vereda Alto Pompeya, esto en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 193 de 2019.

El tercero informa la presencia de límites prediales, servidumbres y estructuras de infraestructura energética (pozos, vías, centros poblados). Asimismo, ilustró una gráfica en la cual se observa la mencionada infraestructura energética con la cual pretende demostrar la ocupación previa legítima y presencia institucional por parte de ECOPETROL "U OTROS TITULARES". Sobre este particular, manifestó que este "insumo debe utilizarse como base para una inspección judicial, prueba pericial o requerimiento a la URT para ajustar linderos e identificar correctamente el predio solicitado en restitución. Además, debe obrar como prueba anticipada de buena fe en relación con servidumbres, usos del suelo o presencia anterior de ocupante legítimos".

El tercero aseveró también, con relación a la gráfica de identificación predial que aportó, que "dicho insumo permitirá dilucidar el grado de afectación que causa la actuación administrativa en curso, dado que si se llegara a resolver favorablemente la solicitud de inclusión del predio en el RTDF por las hectáreas señaladas en cada solicitud se afectaría la totalidad del globo de terreno del predio de mayor extensión cobijado en el folio matriz".

En similares términos aseveró que "es dable presumir que los titulares de dichas solicitudes son las que se encontraban invadiendo ilegalmente el predio y que fueron desalojadas del mismo en virtud de una orden emanada por la Alcaldía de Villavicencio en el año 2019, razón por la cual no cumplirían los requisitos establecidos en la ley 1448 de 2011 para ser titulares del derecho Fundamental a la Restitución de Tierras".

Finalmente, el tercero interviniente planteó algunas consideraciones sobre las solicitudes de restitución en particular, indicando con relación a todas que "dichas personas no solo

RT-RG-MO-05
V.4

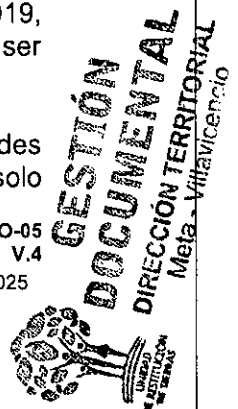
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tenían conocimiento del dominio ejercido por mi poderdante, sino que además fueron parte en un proceso judicial en el cual se resolvió su conducta como perturbadora del derecho de posesión del titular registral del inmueble.

Teniendo en cuenta la intervención del señor Hernando Villalba en los presentes trámites administrativos, la UAEGRTD le citó el 21 de agosto de 2025 para practicarle diligencia de testimonio a fin de que profundizara los hechos relatados en su escrito de intervención.

Sobre el particular se destacan los siguientes extractos de la entrevista en los cuales relató su vinculación con el predio, el ejercicio de los atributos de la propiedad, los hechos relacionados con la posesión de una porción del predio por parte de campesinos y los detalles del proceso policivo que mencionó en su memorial:

- **Sobre el vínculo con el predio:**

Pregunta: ¿Más o menos recuerda en qué época compró el predio Santander?

Contestó: El predio Santander, lo negocié yo como en el 2004. El 2004 aproximadamente, pero yo lo pagué como, hicimos escrituras en el 2005, porque a mí me dieron placitos para pagarlo porque yo no tenía todo el dinero, pero yo saqué mis plazos y acomodé para para ir, para ir pagándolo y poder cumplir con el negocio más o menos. Creo que para el 2005 fue que hice las escrituras.

(...)

Pregunta: ¿Y a quién se lo compró, con quién hizo ese negocio?

Contestó: Ese negocio se hizo con un representante de una sucesión, un señor Omar, Omar Torres Pinto, Omar Torres Pinto, creo que se llamaba el señor, don Omar Torres, con él fue que yo, me entrevisté porque él, eso era de una sucesión, pero en esa sucesión le dieron, al señor Torres, al señor Torres le dieron autonomía los hermanos para que él negociara y él negoció conmigo.

(...)

Pregunta: ¿Usted le pagó eso de contado o a través de cuota?

Contestó: No no, no, no, no. Ellos me dieron plazo y yo le pagué su cuota, por eso le digo yo, que eso se negoció como en el 94 y el, de hasta el 95 hicimos papeles porque ellos me dieron como 1 año y medio o 2 años algo así, no recuerdo exactamente, pero aproximadamente se pagó en el transcurso de 2 años.

Pregunta: ¿Ah entonces, pero entonces usted me dice que fue entre el 2004 y el 2005 que hizo la compra o entre el 94 y el 95?

Contestó: Sí no en el 94 y el 95. Se hizo escritura en el 95, o sea después de que negociamos, me dieron un plazo, entonces obviamente que hicimos escritura después de que les acabe de pagar, entonces eso se fue para el 95 algo así.

Pregunta: Claro, lo que pasa es que queríamos aclarar porque usted mencionó al principio 2004 y 2005.

Contestó: Ah, no, no, no, no, no. No, no, eso eso, eso perdóneme que me he equivocado, no. Eso fue en el 94 que se negoció y se hicieron escrituras del 95. Algo así, el 94 a principios del año. Algo así, algo así por esa época" (sic).

- **Sobre la explotación del predio:**

Pregunta: ¿Qué actividad desarrolló en la finca, a qué la dedicó, a que la destino?

Contestó: Se sembraban 1000 hectáreas de arroz en el bajo y se y se habían y se tenían 1000 casas de ganado en la parte alta en sierra.

Pregunta: Usted me dice que desde el año 95 que fue la escritura hasta la actualidad, o sea ¿30 años ha estado eso, siendo explotado con arroz, me dice?

Contestó: Sí, señor arroz y ganadería.

Pregunta: Arroz y ganadería, ¿más o menos recuerda qué porcentaje el arroz y en qué porcentaje de los pastos de ganado?

Contestó: 1000 hectáreas de arroz se sembrada en una época cuando yo tuve eso y, y hoy día se siembra, porque eso lo estuvo manejando mi hijo, mi hijo estuvo administrando esa finca más que todo porque yo he sido una persona que

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desafortunadamente he estado como enferma, entonces le he dado, él ha estado, pues, ha estado muy encima (inaudible) por eso. Pero se sembraban 1000 hectáreas en el bajo de, de allá contra el caño Ocoa y arriba había 1000 animales en pasaje, porque yo sembré 1000 hectáreas de pasto en esa finca cuando yo la compré" (sic).

• **Sobre la parcelación de campesinos en el predio "Santander":**

"Pregunta: ¿El año 95 que usted tomó posesión del predio, si se ha hecho presente allí en el predio Santander alguna otra persona o algunas otras personas reclamando algún derecho con relación a ese predio?

Contestó: No señor, nadie ha ido a reclamarme el predio que diga que, que fueron o sea correctamente a decirme mire, yo tengo papeles, esto es mío, yo lo que, no, lo único que hubo fue una invasión, allá de un poco de gente que llegó a invadir la tierra, y eso no, pues eso no lo permite nadie, no, eso no lo permite nadie. Eso no es una cosa, una cosa legal ni es una cosa correcta, por lo menos en este país, yo no sé si ahora lo permitirán, pero en aquella época eso no era permitido. Cuando me informaron a mí un día yo estaba precisamente (inaudible), que un poco de gente se metió que invadieron la finca, dije yo ¿Cómo así? (inaudible) y, y, sí señor, invadieron la finca, entonces a poner abogado y, a, y, a, y aparte un poco de plata y a defender la tierra ¿porque entonces qué más hacemos y hasta que lo (inaudible).

Pregunta: ¿Recuerda, señor Hernando, cuándo, cómo se enteró usted de esa invasión? ¿Cuándo usted estuvo al tanto de que sucedió esa invasión que usted dice?

Contestó: Yo no recuerdo exactamente pero, pero yo mandé a un abogado, un señor que fuera por favor para que hablara con la gente y le dijera, oiga eso tiene por eso, porque la gente supuestamente, el comentario, pues obviamente que el encargado de la finca se dio cuenta, él me llamó, como al tiempo, entonces yo le dije no, como yo sé que uno tiene un espacio para uno, poderse decirle a la gente venga retírese porque esto tiene, esto tiene dueño.

A los señores, los invasores les dijeron que eso era de ellos, que ellos ya iban a entregarle papeles de eso y los señores se metieron allá y a todo el mundo le cobraron a cuatro millones a diez, a ocho, de acuerdo al lote que le vendían, le cobraron a la gente, entonces yo mandé una persona a que fuera a decirle, vea, eso tiene dueño, mire aquí están la escritura y algunas personas lo mandaron para el carajo el tipo, y, y entonces ya se pasó el tiempo no, no nos atendieron en la inspección de policía, entonces ya se venció el plazo que había para reclamar y ya nos fuimos a un proceso, durante ese proceso, gracias a Dios se hizo con todas las de la ley, se hizo ese desalojo, fue Personero, fue Cruz Roja, bueno, fue hasta la Madre Teresa (inaudible) allá. A todos, se les advirtió con todo lo de la ley. Los señores desalojaron, se fueron, decían que las habían robado, que el señor fulano de tal, hubo otro problema muy delicado allá también que al parecer que hubo muertos y eso entre esa gente hubo problemas, entonces a quién buscaban para echarle la culpa ¿a quién jodían? era a don Hernando, había que buscarle, al dueño de la finca ¿quién es? fulano de tal, entonces a él que le echaban la culpa de todo.

(...)

Pregunta: Y recuerda más o menos, si tiene el dato y la precisión, si recuerda. ¿Más o menos cuántas personas se encontraban allí en esta invasión que usted dice?

Contestó: Sí. Ah, sí no, ah no, no, pues igual me imagino que fueron algo así como poquitas me (inaudible), poquitas, es una gente que entraron primero por ahí como unas 12 familias, algo así y al otro día eso fue en la tarde y al otro día en la mañana porque eso fue como un fin de semana y al otro día (inaudible) y a los poquitos días ya había un resto de gente allá metida, saliendo con un poco de casuchas en paroi y empezando, traía matas de plátano y las colocaban ahí, todas esas cosas que hacen los, los que invaden tierra.

Pregunta: Entonces me dice que, que fue progresivo, como que primero estuvieron una familia y luego otras.

Contestó: Sí claro, sí, sí, así fue, eso fue progresivo. Además, le voy a contar otra cosa, esa gente venía invadiendo tierras desde puerto Gaitán para arriba, en puerto Gaitán invadieron en varias partes, llegaron aquí a Puerto López, aquí adelantico de Puerto

RT-RG-MO-05
V.4

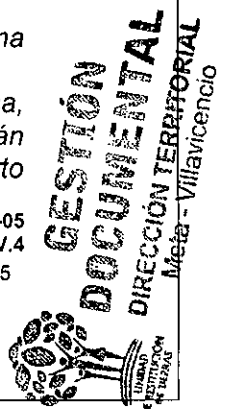
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

López, entre, entre Pompeya y, y, entre Pompeya y, y la balsa del Río Rionegro, hicieron como tres cuatro invasiones también. Entonces bueno, (inaudible) esos días, esos días como que era de, era de lujo estar invadiendo.

(...)

Pregunta: ¿Y usted tiene conocimiento de si hubo alguna persona que haya promovido precisamente esta ocupación de estas familias?

Contestó: Pues hubo un señor que era el que hacía todas esas invasiones no recuerdo el nombre, no recuerdo ese nombre, el nombre del señor, él, él, él operaba bajo el nombre de una asociación, no, no recuerdo, usted sabe que, que, esas gentes yo no demerito a nadie, porque todos en la vida tenemos derechos, pero hay gente que se aprovecha de ciertas cosas para delinquir, este señor decía que él era representante de no sé qué, de muchas cosas y él y él se, se, metía en los lotes con la gente, pero tenía negocios porque, porque a raíz a raíz de esos negocios de dinero es cuando surgen otras (inaudible) de problemas más serios, más delicados, pero no recuerdo el nombre del señor" (sic).

• Sobre el proceso policivo:

"Pregunta: ¿Correcto señor Hernando, usted me dijo que se adelantó un procedimiento de un desalojo, cierto?

Contestó: Sí, claro, se puso abogado y entonces el abogado fue el que hizo todos esos trámites.

Pregunta: Y se hizo un desalojo y que usted me dice que al desalojo fue la Personería, también que hubo presencia desde la policía ¿Mi pregunta es, después de ese desalojo, en qué condiciones quedó el predio Santander?

Contestó: No, pues quedó vuelto nada, porque eso hicieron un poco de huecos, un poco de huecos y se entraron unas matas de, lo que, lo que genera lo que genera, usted debe saber que genera todo eso, una invasión, basura y (inaudible). Entonces (inaudible) esa basura, inclusive a algunas personas de estas se les ayudó para que se moviera porque les había robado la platica y me dijeron don Hernando, pues no me dijeron a mí porque yo no fui, le dijeron a la abogada, que por favor ayúdenme porque, porque nos dejaron sin un pesito y no tenemos para, para dónde irnos y a las personas se les ayudó con su transporte y con sus cositas esa vez, algunas personas.

(...)

Pregunta: Usted me dice que, en esa fecha, bueno, en la oportunidad en la que se realizó la diligencia de desalojo. ¿Recuerda que personal, qué encargado, qué administrador de su parte compareció a esas diligencias?

Contestó: Jairo, fue Jairo y estuvo el doctor Alexander Bermúdez" (sic).

5. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

5.1. Pruebas aportadas por la solicitante

- Copia formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el registro único de víctimas FUD: CL000415118 de la Unidad de Víctimas, de fecha 25 de septiembre de 2023, el cual contiene los siguientes documentos¹³⁰:

- Copia cédula de ciudadanía No. 40.342.712 que pertenece a YULY MARCELA RODRIGUEZ MEJIA.

¹³⁰ Expediente ID 1109633 – ID Doc.5690990.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia Tarjeta de identidad No. 1.122.520.361 que identifica al niño JOAN RENE CASTRO RODRÍGUEZ.
- Copia cédula de ciudadanía No. 79.329.202 que pertenece a JOSÉ REINEL PINTO YARA.
- Copia cédula de ciudadanía (contraseña) No. 1.121.835.277 que pertenece a DIEGO PABLO RODRÍGUEZ MEJÍA.
- Copia de Ficha de caracterización DHVDP- NIT 900698277-3
- Copia de Solicitud Activación de Mecanismo de Búsqueda Urgente del señor JOSÉ REINEL PINTO YARA, solicitado por YULY MARCELA RODRIGUEZ MEJIA el día 21 de diciembre de 2019.
- Copia de fotografía en blanco y negro del predio solicitado en restitución y de las presuntas mejoras allí construidas.
- Copia de Acta de entrega y compromisos finca Villa Sofia fechada 9 de febrero de 2018, cuenta con presentación personal de la Notaría Primera de Villavicencio.
- Copia documento denominado "PD 01-9011 Cesión de derechos sobre posesión y mejoras" suscrito entre Gilberto Acosta Castro (Cedente) y JOSÉ REINEL PINTO YARA (Cesionario) el día 24 de mayo de 2018.
- Copia documento denominado DENUNCIA UNIFICADA, dirigido a la Procuraduría Regional con fecha de radicado 1 abril de 2019
- Copia documento remitido por la fiscalía 107 DECOC, dirigido a ANA CLEMENCIA RODRIGUEZ VELÁSQUEZ
- Copia oficio de fecha 27 de octubre de 2023, remitido por la profesional de registro Laura Briceño al señor Diego Andrés Ramírez, también perteneciente de la Unidad para las Víctimas.

6.1. Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

- Escrito de Oposición y los documentos anexos, presentados por el señor Hernando Villalba Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.300.557, a través de apoderado adscrito a la firma Laitano Sanguino & Abogados Asociados S.A.S, mediante el radicado de ingreso ORFEO 202522200488862 del 11 de junio de 2025, contentivo de los siguientes documentos¹³¹:
 - o Copia de la Escritura Publica No. 3559 de 4 de agosto de 1995, otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C.
 - o Copia del expediente administrativo del proceso verbal abreviado por perturbación por ocupación de hecho, radicado No. 021 de 2018.
 - o Copia de certificado de tradición y libertad, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 230 – 85004.

6.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Acta de localización predial, elaborada por un profesional del área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 15 de mayo de 2024¹³².

¹³¹ Prueba trasladada Resolución No. RT 001107 de 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), contenida en el expediente físico ID 1109789, ID Doc. 6301239, documento que obra en medio digital en CD que contiene archivo PDF.

¹³² Expediente ID 1109633, ID Doc. 5828064.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consulta individual VIVANTO de 2 de septiembre de 2024, aportando el número de documento de identidad de la señora YULY MARCELA RODRIGUEZ MEJIA¹³³.
- Respuesta a requerimiento de información de la Policía Nacional – MEVIL, ORFEO 202522200636852 de 23 de julio de 2025, a través de la cual, se allegan los antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de las siguientes personas: Jairo Alonso Araque Álvarez, C.C. 1.039.885.515; Hernando Villalba Herrera, C.C. 17.300.557 y Pedro Pablo Roa García, C.C. 86.056.496¹³⁴.
- Respuesta Cámara de Comercio de Villavicencio, consecutivo de ingreso ORFEO 202522200568132 de 7 de julio de 2025, con la cual, se allegan las actas y los documentos que obran en sus registros respecto de las siguientes asociaciones: ADESPROPAZ con NIT. 900.760.273.9; ASOVIFABUM con NIT. 901.274.965.6; ACSOVIREMBPAZ con NIT. 900.936.135.8 y CORPODEMA con NIT. 900.389.815.0¹³⁵.
- Respuesta ECOPETROL S.A. consecutivo de ingreso ORFEO 202522200601282 de 15 de julio de 2025, con la cual, se informa sobre los derechos de servidumbre e infraestructura instalados en el predio Santander FMI 230 – 85004¹³⁶.
- Respuesta Notaría Séptima de Bogotá, consecutivo de ingreso ORFEO 202522200728682 de 19 de agosto de 2025, con la cual, se allega copia de la Escritura Pública No. 6798 de 28 de diciembre de 1992¹³⁷.
- Respuesta Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, consecutivo de ingreso ORFEO 202522200650552 de 26 de julio de 2025, con la cual, se informa que en virtud del convenio No. 2479 de 14 de diciembre de 2017 y el modificatorio No. 1 por la vigencia de la Ley 1448 de 2011, no será remitida consulta, dado que éstas deben realizarse directamente a través del Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente¹³⁸.
- Respuesta ECOPETROL S.A. consecutivo de ingreso ORFEO 202530050442902 de 29 de mayo de 2025, con la cual, se informa que en aras de contribuir a la realización de las diligencias en terreno solicita se informe con debida antelación la fecha y hora programadas para facilitar la apertura de los portones que se encuentran sobre las servidumbres existentes en favor de la compañía¹³⁹.
- Informe de Comunicación en el Predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 5 de noviembre de 2025¹⁴⁰.
- Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 5 de noviembre de 2025¹⁴¹.

¹³³ Expediente ID 1109633, D Doc. 5950026.

¹³⁴ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6346709.

¹³⁵ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6313116

¹³⁶ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6327898

¹³⁷ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6377005

¹³⁸ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6349117

¹³⁹ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6297995

¹⁴⁰ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6506245.

¹⁴¹ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6510814

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe Técnico Predial (ITP) correspondiente al predio "Argentina" solicitud ID 1109633, elaborado por un colaborador del área catastral de la Dirección Territorial Meta, siendo aprobado el día 11 de noviembre de 2025¹⁴².
- Consultas catastrales como insumo para Informe Técnico Predial (ITP)¹⁴³
- Identificación de núcleos familiares, correspondiente a la solicitud ID 1109633, siendo aprobado el día 9 de octubre de 2025¹⁴⁴.
- Declaración juramentada al señor Hernando Villalba Herrera en calidad de tercero interviniente, rendida ante la Unidad el día 21 de agosto de 2025¹⁴⁵.
- Formulario de Identificación de Terceros, diligenciado por un colaborador del área social de esta Dirección Territorial, en la fecha de 18 de septiembre de 2025¹⁴⁶.
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, utilizando las técnicas de *Línea de Tiempo* y *Cartografía Social*, los días 17 y 18 de junio de 2025, en el Auditorio Kawinanae de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, en el municipio de Villavicencio (Meta); elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 6 de octubre de 2025¹⁴⁷.
- Documento de Análisis de Contexto (DAC), del "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta" - Grupo de análisis de contexto - Dirección Territorial Meta, correspondiente a la microzona 99 mediante la Resolución número RT 0005 de 9 de enero de 2013, con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025¹⁴⁸.
- Resolución RT 00484 de 22 de julio de 2024 "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"¹⁴⁹
- Resolución RT 00191 de 21 de marzo de 2025 "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"¹⁵⁰
- Oficio comunicación en el predio VT 00158 del 20 de mayo de 2025¹⁵¹
- Resolución RT 00500 de 4 de junio de 2025 "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución No. RT 00191 del 21 de marzo de 2025 por medio de la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".¹⁵²

¹⁴² Expediente ID 1109633, ID Doc. 6513418

¹⁴³ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6513414

¹⁴⁴ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6457072

¹⁴⁵ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6461082

¹⁴⁶ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6426832, 6447759

¹⁴⁷ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6461082

¹⁴⁸ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6403477

¹⁴⁹ Expediente ID 1109633, ID Doc. 5896845

¹⁵⁰ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6179442

¹⁵¹ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6249255

¹⁵² Expediente ID 1109633, ID Doc. 6268035

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

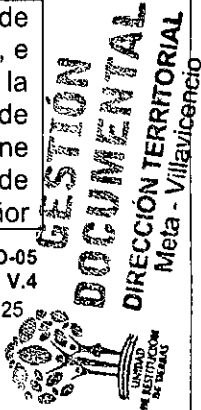
- Resolución RT 01046 de 8 de octubre de 2025 "Por la cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".¹⁵³
 - Resolución RT 001185 del 10 de noviembre de 2025 "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución No. RT 00191 del 21 de marzo de 2025 por medio de la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".¹⁵⁴
- 6.2.1. Pruebas Trasladas de los trámites administrativos adelantados con los ID's 1108455, 1100079, 1109600, 1108467, 1109789, 1109611, 1109786, 1106094, 1108510, 1133746 y 1108523, mediante la Resolución número RT 01107 de 20 de octubre de 2025 *"Por la cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*.¹⁵⁵

No.	ID	PRUEBAS																						
1	1108455	a) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200843742 del 23 de octubre de 2024, e ID documento 6028291, en cuanto a respuesta por parte de la Policía Nacional, informando sobre antecedentes penales, de personas referidas en el siguiente recuadro, en dos (2) folios:																						
		<table><tr><th>Nombres y Apellidos</th><th>No. Identificación</th></tr><tr><td>Luz Eneida Torres Pinto</td><td>41.611.766</td></tr><tr><td>Nydia Inés Torres Pinto</td><td>Sin información</td></tr><tr><td>Reinado Eugenio Torres Pinto</td><td>79.143.692</td></tr><tr><td>Omar Enrique Torres Pinto</td><td>19.187.862</td></tr><tr><td>Esperanza Torres de Martínez</td><td>41.446.043</td></tr><tr><td>Alba Zuleima Torres Pinto</td><td>Sin información</td></tr><tr><td>Ramona Elvira pinto de Torres</td><td>20.083.875</td></tr><tr><td>Hernando Villalba</td><td>17.300.557</td></tr><tr><td>Gilberto Acosta Castro</td><td>3.140.539</td></tr><tr><td>William Ríos Guerrero</td><td>86.059.295</td></tr></table>	Nombres y Apellidos	No. Identificación	Luz Eneida Torres Pinto	41.611.766	Nydia Inés Torres Pinto	Sin información	Reinado Eugenio Torres Pinto	79.143.692	Omar Enrique Torres Pinto	19.187.862	Esperanza Torres de Martínez	41.446.043	Alba Zuleima Torres Pinto	Sin información	Ramona Elvira pinto de Torres	20.083.875	Hernando Villalba	17.300.557	Gilberto Acosta Castro	3.140.539	William Ríos Guerrero	86.059.295
		Nombres y Apellidos	No. Identificación																					
		Luz Eneida Torres Pinto	41.611.766																					
		Nydia Inés Torres Pinto	Sin información																					
		Reinado Eugenio Torres Pinto	79.143.692																					
		Omar Enrique Torres Pinto	19.187.862																					
		Esperanza Torres de Martínez	41.446.043																					
		Alba Zuleima Torres Pinto	Sin información																					
		Ramona Elvira pinto de Torres	20.083.875																					
Hernando Villalba	17.300.557																							
Gilberto Acosta Castro	3.140.539																							
William Ríos Guerrero	86.059.295																							
b) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200862282 del 29 de octubre de 2024, e ID documento 6028779, en cuanto a respuesta proveniente de la Fiscalía 175 Seccional en apoyo al despacho 32 delegado ante el Tribunal de la Dirección de Justicia Transicional, aportando información sobre: (1) la identificación geográfica de los grupos al margen de la ley que operaron en el municipio de Villavicencio determinando la zona y el período de influencia armada, (1.2) versiones libres de los desmovilizados que hayan tenido presencia en el mismo municipio y, (1.3) toda la información que se considere pertinente allegar. En ocho (8) folios.																								

¹⁵³ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6456277
¹⁵⁴ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6507895
¹⁵⁵ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6472289

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		c) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200988142 del 11 de diciembre de 2024, e ID documento 6089891, en cuanto a respuesta proveniente del asistente de Fiscal II – Despacho 21 de Dirección de Justicia Transicional, aportando información sobre: (1) la identificación geográfica de los grupos al margen de la ley que operaron en el municipio de Villavicencio determinando la zona y el período de influencia armada, (1.2) versiones libres de los desmovilizados que hayan tenido presencia en el mismo municipio y, (1.3) toda la información que se considere pertinente allegar. En total de dieciocho (18) folios.
		d) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200987582 del 11 de diciembre de 2024, e ID documento 6089892, en cuanto a respuesta de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional- fiscal 119 Especializado de Apoyo al despacho Séptimo Delegado Ante el Tribunal, dirección de Justicia Transicional, en el sentido de informar, si existen declaraciones de los postulados Miguel Ángel Mejía Múnera y Víctor Manuel Mejía Múnera, alias "los Mellizos", en donde vinculen a los señores Hernando Vilalba Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.300.557 y/o Jairo Alonso Araque Álvarez con grupos paramilitares. En total de tres (3) folios.
		e) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200867102 del 30 de octubre de 2024, e ID documento 6051339, en cuanto a respuesta de la Alcaldía Municipal de Villavicencio (Meta), certificando que el predio objeto de inclusión, identificado con FMI 230-85004, si posee deudas por impuestos, teniendo procesos coactivos, refiriendo el estado del mismo, y precisando en los procesos policivos, pertenecen a otra área a la cual le fue trasladada dicha solicitud de información. En total de tres (3) folios.
		f) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200862262 del 29 de octubre de 2024, e ID documento 6028769, en cuanto a respuesta de la Secretaría Gestión Social y participación ciudadana e inclusión de la Alcaldía de Villavicencio, en aras de responder la solicitud realizada al Comité de Justicia Transicional del municipio de Villavicencio, solicitando copia de las resoluciones mediante las cuales se hayan adoptado medidas de protección patrimonial por desplazamiento forzado o riesgo inminente de desplazamiento en la vereda Caños Negros, de conformidad con la Ley 387 de 1997 y el Decreto 2007 de 2001, refiriendo al respecto, que no se emitieron actos administrativos que impactaran esta zona veredal. En dos (2) folios.
		g) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200843432 del 23 de octubre de 2024, e ID documento 6028240, en cuanto a respuesta de la Inspección primera de Policía del municipio de Villavicencio, copia íntegra del expediente que contiene la querrela policiva por perturbación por ocupación de hecho No 021 de 2018, instaurada por el señor

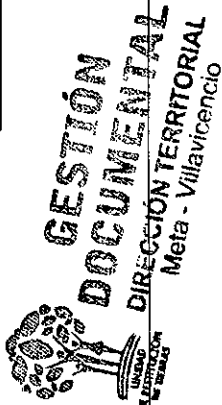


Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

	Hernando Villalba Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.300.557, contra el señor Gilberto Acosta y demás personas indeterminadas. (Radicado 201813659 ID. Control 329262). En total en un (1) oficio y un (1) CD.
	h) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200987682 del 11 de diciembre de 2024, e ID documento 6089897, en cuanto a respuesta proveniente del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio, remitiendo copia de los resultados obtenidos del proceso No. 50001600056420180001600 adelantado por el homicidio perpetrado contra los señores Francisco Javier Guerrero, Zenón Ayala, Juvenal Pinto, Gilberto Acosta Castro y Luis Eduardo Quitian y la tentativa de Homicidio Luis Felipe Méndez y Lesbia Córdoba Cárdenas. En total de cuatro (4) folios.
	i) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200847122 del 24 de octubre de 2024, e ID documento 6028248, en cuanto a respuesta de la Fiscalía 9 de la unidad de Fiscalías de intervención temprana de entradas de Villavicencio, de copia íntegra de la noticia criminal 500016000567202251162, por el delito de invasión de tierras presentado por Ana Clemencia Rodríguez Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.231.863 en contra del señor Hernando Villalba Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.300.557. En total de quince (15) folios.
	j) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200846312 del 24 de octubre de 2024, e ID documento 6021451, en cuanto a respuesta de la Cámara de comercio de Villavicencio, donde remite certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION DE LAS FAMILIAS CAMPESINAS PROVEEDORAS DE PAZ DESPLAZADAS POR EL CONFLICTO INTERNO EN COLOMBIA, ADESPROPAZ, identificada con Nit. 900760273-9, en cinco (5) folios.
	k) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200862302 del 29 de octubre de 2024, e ID documento 6028789, en cuanto a respuesta de la Notaria única de Funza, remitiendo copia legible de la Escritura Pública No. 656 del 22 de junio de 2010. En ocho (8) folios.
	l) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200843542 del 23 de octubre de 2024, e ID documento 6028277, en cuanto a respuesta de la Notaria 19 de Bogotá, remitiendo copia legible, junto con todos sus anexos, de las Escrituras Públicas No. 419 del 23 de marzo de 1983 y 2453 del 14 de noviembre de 1979. En total de catorce (14) folios.
	m) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 2024222008883332 del 6 de noviembre de 2024, e ID documento 6044500, en cuanto a respuesta de la Notaria Única de Acacías, de copia de la Escritura Publica No. 601 del 30 de mayo de 1986. En total de ocho (8) folios.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

		n) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200844072 del 23 de octubre de 2024, e ID documento 6028235, en cuanto a respuesta al oficio dirigido a la Fiscalía 13 especializada de Villavicencio, remitiendo copia íntegra y legible del proceso No. 170790 por el delito de extorsión en contra de Hernando Villalba Herrera, identificado con C.C No. 17.300.557, recibiendo respuesta de la Fiscalía 05 especializada obrante en un (1) CD.
		o) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200843882 del 23 de octubre de 2024, e ID documento 6028308, en cuanto a respuesta del Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, sobre copia íntegra y legible del proceso adelantado en su despacho con el radicado No. 110016000000201902786, en contra del señor WILLIAM RÍOS GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86059295, por los delitos de tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, sentencia condenatoria del 4 de octubre de 2019, aportando copias, e indicando que: " el expediente original fue remitido al juzgado 22 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, al cual se copia la respectiva solicitud". En total de 54 folios.
		p) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200966512 del 4 de diciembre de 2024, e ID documento 6089882, en cuanto a respuesta del juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, sobre copia íntegra y legible del proceso adelantado en su despacho con el radicado No. 110016000000201902786, en contra del señor WILLIAM RÍOS GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86059295, por los delitos de tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, sentencia condenatoria del 4 de octubre de 2019, aportando copias, e indicando que: " el expediente original fue remitido al juzgado 22 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, al cual se copia la respectiva solicitud". En total un (1) folio y un (1) CD.
		q) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200987512 del 11 de diciembre de 2024, e ID documento 6089935, en cuanto a respuesta de la sociedad de Activos Especiales- SAE, informando, si sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-85004 y el número predial 50001000300020405000 del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, de propiedad del señor Hernando Villalba, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.000.557, se encuentra afectado con medida cautelar y/o con extinción de dominio, a lo cual, se manifestó que el predio no hace parte de los activos administrados por esta sociedad. En total de dos (2) folios.

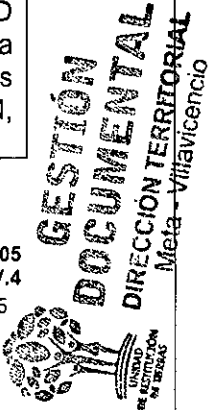


Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

	r) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200987532 del 11 de diciembre de 2024, e ID documento 6089936, en cuanto a respuesta de la sociedad Activos Especiales- SAE, informando si el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-85004 y el número predial 50001000300020405000 del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, de propiedad del señor Hernando Villalba, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.000.557, ha sido entregado por parte de esa entidad a alguna asociación de víctimas para su dominio y/o administración, a lo cual, se manifestó que el predio <i>no hace parte de los activos administrados por esta sociedad</i>. En total de dos (2) folios.
	s) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200862342 del 29 de octubre de 2024, e ID documento 6028818, en cuanto a respuesta de la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio, departamento de Meta, aportando el concepto del uso del suelo, las afectaciones sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-85004 y el número predial 50001000300020405000, del municipio de Villavicencio, departamento del Meta. En total de 17 folios.
	t) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200864572 del 29 de octubre de 2024, e ID documento 6029803, en cuanto a respuesta de la Fiscalía 107 Especializada, adscrita a la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales, sede Villavicencio, remitiendo copia de actuaciones penales con radicados No. 500016000568201800016, 5000160000563202252990 y 5000160000202000238 por los delitos contra la vida y la autonomía personal de los parceleros de Villa Sofía, vereda Caños Negros en hechos ocurridos desde el 2018 y hasta la fecha, y también remita los escritos de acusación presentados ante los Juzgados Cuarto y Primero Penal del Circuito Especializado presentado en contra de los señores Jhon Alexander Pabón Villa y otros por los delitos de concierto para delinquir y homicidio agravado del líder social y comunitario Gilberto Acosta. En catorce (14) folios.
	u) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200843702 del 23 de octubre de 2024, e ID documento 6028238, en cuanto a respuesta del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, en la cual se solicitó: <i>copia de todas las actuaciones penales adelantadas en contra de los señores Jhon Alexander Pabón Villa y otros, por los delitos de concierto para delinquir y homicidio agravado del líder social y comunitario Gilberto Acosta, identificado en vida con lá CC 3.140.539, escrito de acusación presentado por la Fiscalía 107 Especializada, adscrita a la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales; quienes contestaron, por medio de correo electrónico, indicando: "informa que este despacho no ha llevado procesos penales en contra de los señores Jhon Alexander Pabón Villa o Gilberto Acosta, para su conocimiento"</i>. En dos (2) folios.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	v) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200862112 del 29 de octubre de 2024, e ID documento 6028723, en cuanto a respuesta proferida por el Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, remitiendo copia de todas las actuaciones penales adelantadas en contra de los señores Jhon Alexander Pabón Villa y otros, por los delitos de concierto para delinquir y homicidio agravado del líder social y comunitario Gilberto Acosta, identificado en vida con la CC 3.140.539, escrito de acusación presentado por la Fiscalía 107 Especializada, adscrita a la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales. En un (1) folio y (1) CD. w) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200862162 del 29 de octubre de 2024, e ID documento 6028741, en cuanto a respuesta proferida por la Alcaldía de Villavicencio, en el sentido de remitir copia íntegra y legible de la Resolución No. 193 del 20 de diciembre de 2019, por medio de la cual se resolvió en segunda instancia la decisión tomada por el Inspector Primero de Policía dentro del Proceso Verbal Abreviado de PERTURBACION POR OCUPACION DE HECHO No. 021/2018 de HERNADO VILLALBA HERRERA contra GILBERTO ACOSTA CASTRO, WILLIAM RIOS GUERERO E INDETERMINADOS, el día 2 de octubre de 2019, al respecto en oficio, dicha entidad respondió que tal expediente fue remitido por competencia al Corregidor N 4 de Villavicencio, reenviándole tal oficio a fin que se suministre la información solicitada. En dos (2) folios. x) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202422200862002 del 29 de octubre de 2024, e ID documento 6028708, en cuanto a respuesta proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, remitiendo copia del expediente No. 50001333100720210025900 cuya demandante es la señora Ana Clemencia Rodríguez Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.231.862 contra el Municipio de Villavicencio. En un (1) folio y (1) CD. y) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con ID documento 6110346, Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, jornada llevada a cabo en el auditorio Kawinanae, Unidad de Restitución de Tierras, DT Meta el día 29 de octubre de 2024. z) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con ID documento 6103595, Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, jornada llevada a cabo en el auditorio Kawinanae, Unidad de Restitución de Tierras, DT Meta el día 23 de agosto de 2024. aa) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202522200568132 del 7 de julio de 2025, e ID documento 6313073, en cuanto a respuesta de la Cámara de Comercio de Villavicencio, remitiendo información de las siguientes asociaciones: ADESPROPAZ, ASOVIFABUM, ACSOVIREMBPAZ y CORPODEMA.
--	---



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		bb) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202522200601282 del 15 de julio de 2025, e ID documento 6327859, en cuanto a respuesta de Ecopetrol – Coordinación de Operaciones Inmobiliarias, remitiendo información respecto de los derechos de servidumbres e infraestructuras instaladas en el predio "Santander" FMI 230-85004.
		cc) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202522200636852 del 23 de julio de 2025, e ID documento 6346656, en cuanto a respuesta de la Policía Nacional - Mevil, remitiendo información respecto de los antecedentes penales de: Jairo Alonso Araque Álvarez; Hernando Villalba Herrera; Pedro Pablo Roa García.
		dd) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202522200673652 del 1 de agosto de 2025, e ID documento 6359479, en cuanto a respuesta de la Cámara de Comercio de Villavicencio, remitiendo información de la asociación ASOVIFABUM.
		ee) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, con radicado de ingreso 202522200673572 del 1 de agosto de 2025, e ID documento 6359481, en cuanto a respuesta de la Notaría Segunda de Málaga (Santander), remitiendo copia de la Escritura Pública No. 750 de 1953.
		ff) Trasladar prueba, desde el ID-1108455, ID documento 6028723, en cuanto a escrito de acusación formulado por el Fiscal Miguel Farid Polanía Martínez, código único de investigación No. 50001600056820180001600, en la fecha de 5 de junio de 2020.
2	1100079	a) Trasladar prueba, desde el ID-1100079, ID documento 5392052, en cuanto a denuncia de fecha 19 de febrero de 2020 remitida a la Procuraduría Provincial, suscrita por el señor Rodrigo Beltrán Rayo.
		b) Trasladar prueba, desde el ID-1100079, ID documento 5838077, en cuanto a oficio remitido por el Fiscal 107 DECOC – Miguel Farid Polanía Martínez a Ana Clemencia Rodríguez Velásquez y María Refugio Bohórquez Rubiano, en la fecha de 15 de junio de 2023.
		c) Trasladar prueba, desde el ID-1100079, ID documento 5838077, en cuanto a oficio remitido por el Fiscal 107 DECOC – Miguel Farid Polanía Martínez al Ministerio del Interior y de Justicia – Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo, en la fecha de 19 de mayo de 2023.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

		d) Trasladar prueba, desde el ID-1100079, ID documento 6226500, en cuanto a escrito de acusación formulado por el Fiscal Miguel Farid Polanía Martínez, código único de investigación No. 500046000000202000238, en la fecha de 13 de diciembre de 2020.
		e) Trasladar prueba, desde el ID-1100079, ID documento 6226500, en cuanto a constancia expedida por el Fiscal 107 adscrito a la Dirección Especializada contra Organizaciones Criminales – DECOC-, código único de la investigación: 500016000000202000238, fechada el 25 de abril de 2025.
		f) Trasladar prueba, desde el ID-1100079, ID documento 5391803, en cuanto a documento de declaratoria de pertenencia, serial P.D. 01 9683, suscrito por Gilberto Acosta Castro en calidad de representante legal de la Asociación de las Familias Campesinas Proveedoras de Paz Desplazadas por el Conflicto Interno en Colombia – ADESPROPAZ-, de fecha 3 de diciembre de 2017.
		g) Trasladar prueba, desde el ID-1100079, ID documento 6226503, en cuanto a memorial con asunto: Denuncia unificada urgente – Situación de familias víctimas del conflicto armado y familias vulnerables asentadas en la finca Villa Sofía, hacienda Santander (también conocida como Pavito y/o Portuguesa) – vereda Peralonso – Municipio Villavicencio, presentada por Saúl Escucha ante la Procuraduría Regional en la fecha de 1 de abril de 2019.
		h) Trasladar prueba, desde el ID-1100079, ID documento 5392059, en cuanto a memorial “Solicitud de información - Atención a familias víctimas y en condición de vulnerabilidad hacienda Santander - Los Pavitos, actuación urgente” remitido por la Defensoría del Pueblo al Secretario de Gobierno de Villavicencio, fechada el 21 de noviembre del año 2019.
		i) Trasladar prueba, desde el ID-1100079, ID documento 5392065, en cuanto a memorial “segundo requerimiento” remitido por la Defensoría del Pueblo al Alcalde del municipio de Villavicencio y a la Secretaría de Gobierno de Villavicencio, denominado “solicitud de intervención para protección de derechos humanos ante diligencia de desalojo – asentamiento humano Villa Sofía”, fechada el 18 de diciembre del año 2019.
		j) Trasladar prueba, desde el ID-1100079, ID documento 6226503, en cuanto al acta de diligencia de desalojo de los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2019, emitida por el Inspector Primero de Policía de Villavicencio el día 20 de diciembre de 2019.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

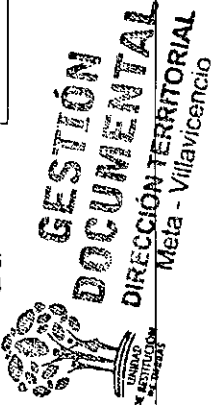
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

		k) Trasladar prueba, desde el ID-1100079, ID documento 6226503, en cuanto a escrito de acusación formulado por la Fiscal Blanca Cecilia Camacho Cuta, código único de investigación No. 990016000646201600126, en la fecha de 12 de diciembre de 2016.
		l) Trasladar prueba, desde el ID-1100079, ID documento 6226500, en cuanto a carpeta de la actuación penal proceso No. 50001600056420180001600, adelantado por el Fiscal 107 Especializado Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales, de la ciudad de Villavicencio, departamento de Meta; imputado: Jhon Alexander Pabón Villa; delito: Homicidio agravado, extorsión agravada, concierto para delinquir agravado.
		m) Trasladar prueba, desde el ID-1100079, ID documento 6226500, en cuanto a carpeta de la actuación penal proceso No. 500016000564201806980, adelantado por el Fiscal 107 Especializado Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales, de la ciudad de Villavicencio, departamento de Meta; víctima: Gilberto Acosta Castro; delito: homicidio.
		n) Trasladar prueba, desde el ID-1100079, ID documento 6226500, en cuanto a carpeta de la actuación penal proceso No. 500016000000202000238, adelantado por el Fiscal 107 Especializado Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales, de la ciudad de Villavicencio, departamento de Meta; contra: Yilmer Alexander Bermúdez Amado y otros; delito: concierto para delinquir.
		o) Trasladar prueba, desde el ID-1100079, ID documento 6411750, en cuanto Escritura Pública No. 3.277 de 19 de septiembre de 1945, otorgada en la Notaría Primera de Bogotá D.C.
3	1109600	a) Trasladar prueba, desde el ID-1109600, con radicado de ingreso 202522200522942 del 20 de junio de 2025, e ID documento 6292847, en cuanto a respuesta proferida por la Secretaría de Desarrollo Institucional de la alcaldía de Villavicencio, remitiendo certificado laboral No. 1316 del 17/06/2025 correspondiente al señor Pedro Pablo Roa García.
		b) Trasladar prueba, desde el ID-1109600, con radicado de ingreso 202522200636402 del 23 de julio de 2025, e ID documento 6348445, en cuanto a respuesta proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Territorial Meta, remitiendo información de índole catastral respecto del predio identificado con cédula catastral 50-001-00-03-0002-0405-000 y folio de matrícula inmobiliaria 230 – 85004.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		c) Trasladar prueba, desde el ID-1109600, con radicado de ingreso 202522200522862 del 20 de junio de 2025, e ID documento 6292843, en cuanto a respuesta proferida por la Notaria 33 de Bogotá, remitiendo copia de la Escritura Publica No. 015 del 19 de marzo de 1985. d) Trasladar prueba, desde el ID-1109600, con radicado de ingreso 202522200522672 del 20 de junio de 2025, e ID documento 6292839, en cuanto a respuesta proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, remitiendo copia del expediente número 50-001-33-33-002-2022-00062-00, de acción de tutela, realizada por la señora Ana Clemencia Rodríguez Velásquez.
4	1108467	a) Trasladar prueba, desde el ID-1108467, con radicado de ingreso 202422201017632 del 23 de diciembre de 2024, e ID documento 6105517, en cuanto a respuesta proferida por la Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización, remitiendo el estudio registral del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-85004 y cédula catastral 50001000300020405000 ubicado en Villavicencio.
5	1109789	a) Trasladar prueba, desde el ID-1109789, con radicado de ingreso 202522200673832 del 1 de agosto de 2025, e ID documento 6357436, en cuanto a respuesta proferida por la Notaria Única de Guatavita, remitiendo copia de las escrituras públicas que a continuación se relacionan: - E.P 22 del 13 de enero de 2012, con sus anexos y/o antecedentes. - E.P 859 del 25 de julio de 2012, con sus anexos y/o antecedentes. - E.P 1609 del 16 de noviembre de 2011, con sus anexos y/o antecedentes. b) Trasladar prueba, desde el ID-1109789, con radicado de ingreso 202522200488862 del 11 de junio de 2025, e ID documento 6301239, en cuanto al Escrito de Oposición y los documentos anexos, presentados por el señor Hernando Villalba Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.300.557, a través de apoderado adscrito a la firma Laitano Sanguino & Abogados Asociados S.A.S.
6	1109611	a) Trasladar prueba, desde el ID-1109611, con radicado de ingreso 20252220652722 del 28 de julio de 2025, e ID documento 6348486, en cuanto a respuesta proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, remitiendo expediente de tutela, radicado No. 50001400300620190080600 presentada por la señora YULY MARCELA RODRIGUEZ MEJIA y otros contra la Alcaldía de Villavicencio.



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7	1109786	a) Trasladar prueba, desde el ID-1109786, con radicado de ingreso 202522200650972 del 28 de julio de 2025, e ID documento 6348574, en cuanto a respuesta proferida por la Fiscalía 30 local de Villavicencio, en donde remite copia de la Noticia criminal No. 500016000567201800401 por el delito de invasión de tierras presentada por Jorge Armando Villalba contra Gilberto Acosta y William Ríos.
8	1106094	a) Trasladar prueba, desde el ID-1106094, con radicado de ingreso 202422200340052 del 9 de mayo de 2024, e ID documento 5912447, en cuanto a documentación aportada por la señora Ana Clemencia Rodríguez contentiva de la decisión proferida por la Inspección Primera de Policía de Villavicencio el 2 de octubre de 2019, dentro del proceso verbal abreviado 021 de 2018.
9	1108510	a) Trasladar prueba, desde el ID-1108510, ID documento 6393773, en cuanto al Registro Civil de Defunción del señor Gilberto Acosta Castro, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.140.539.
10	1133746	a) Trasladar prueba, desde el ID-1133746, ID documento 6466593, en cuanto a documentación relacionada con el predio "Santander" y la comunidad Villa Sofía, aportada por solicitante; consistente en 51 archivos PDF.
11	1108523	a) Trasladar prueba, desde el ID-1108523, ID documento 6457904, en cuanto al Briefing Departamental Meta de junio de 2020, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA); el cual, puede ser consultado en la dirección https://reliefweb.int/report/colombia/briefing-departamental-meta-junio-de-2020

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Meta mediante aviso OT 281 fijado en sus instalaciones el día 14 de noviembre de 2025 y desfijado el 14 de noviembre de 2025, le informó a la persona solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 41 No 31 – 23, sector centro de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La señora YULY MARCELA RODRIGUEZ MEJIA no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expone a continuación:

7.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

La Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, indica expresamente que podrán ser titulares del derecho a la restitución de tierras aquellas víctimas que acrediten tener alguna de las siguientes calidades jurídicas en relación con los bienes inmuebles solicitados en inclusión en el RTDAF:

- Propietarias del predio despojado o abandonado forzosamente,
- Poseedoras de predio despojado o abandonado forzosamente,
- o Explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.

Para determinar tal calidad jurídica del solicitante, es preciso adentrarnos en los siguientes conceptos:

*Naturaleza jurídica del predio:

Conforme a lo establecido por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, las formas de acreditar propiedad privada a partir de la vigencia de esta norma son:

1. Título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal,
2. Títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

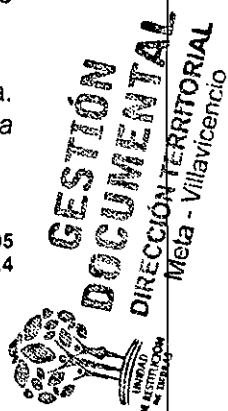
Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslativos de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto¹⁵⁶, otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente¹⁵⁷, debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2¹⁵⁸. El artículo 756¹⁵⁹ del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos¹⁶⁰.

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho

¹⁵⁶ Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

¹⁵⁷ Ibidem.

¹⁵⁸ "Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)"

¹⁵⁹ "Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)"

¹⁶⁰ "Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745¹⁶¹ del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslativos del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

Sobre el particular, se consultó¹⁶² a la Superintendencia de Notariado y Registro a efecto de realizar el estudio de títulos del predio de mayor extensión conocido como "Santander" y así determinar la naturaleza jurídica actual de la heredad.

En efecto, la autoridad de registro de inmuebles estableció con relación al predio Santander lo siguiente:

"El folio se encuentra Activo y consta de cuarenta (40) anotaciones, con cuatro (4) cancelaciones. Su fecha de apertura es el día 10 de enero de 1996. Folio abierto con servidumbre de ocupación y tránsito pozo guatiquia #1, según escritura 015 del 19 de marzo de 1985, protocolizada en la Notaria 33 de Bogotá, registrada el 21 de agosto de 1985, según anotación 1. Se pone de presente que su tradición se trasladó de los libros de antiguo sistema razón por la cual su primera anotación corresponde al año de 1985.

Observaciones:

1. El folio de matrícula inmobiliaria NO presenta medidas en etapa administrativa y judicial del proceso de restitución de tierras.

¹⁶¹ "ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.

Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

¹⁶² Prueba trasladada Resolución No. RT 01107 de 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), contenida en el expediente físico ID 1108467, ID Doc. 6105517.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. Aunque el folio de matrícula no registra folio matriz, en su complementación se puede evidenciar que este proviene del folio de matrícula inmobiliaria 230-24034.

3. Los gravámenes vigentes de su folio matriz se trasladaron a este folio razón por la cual este se origina a partir de la anotación 07.

(...)

Respecto al predio del folio 230-85004:

Se trata de un predio rural ubicado en la Vereda Villavicencio, jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con área inicial de 2159 has y remanente de 2132 has con 2900 m2, área sobre la cual se presentaron ventas parciales, las cuales no se presentaron, fraccionamientos, divisiones materiales, englobes, desenglobes, actualizaciones de área o linderos que hayan podido modificar la cabida inicial.

Su naturaleza jurídica proviene del régimen de propiedad privada, con fundamento en su folio de matrícula inmobiliaria, por la descripción en la complementación por compraventa de Carvajal Julio E a Torres C, según escritura 750 del 7 de diciembre de 1953, protocolizada en la Notaría Segunda de Málaga.

Adicionalmente, se pone de presente que aparece como propietaria el señor Villalba Herrera Hernando, por compraventa realizada a Pinto de Torres Ramona Elvira, Torres Pinto Alba Zuleyma, Torres de Martínez Esperanza, Torres Pinto Omar Enrique, Torres Pinto Reinaldo Eugenio, Torres Pinto Nydia Inés y Torres Pinto Luz Eneida, según escritura 3559 del 4 de agosto de 1995, protocolizada en la Notaría Séptima de Santa Fe de Bogotá, registrada el 15 de diciembre de 1995, según anotación 7" (sic).

Ahora bien, esta Unidad advierte que sobre el predio identificado con FMI 230-85004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio se observa que su primer antecedente registral es la Escritura Pública 15 del 19 de marzo de 1985 suscrita en la Notaría de Bogotá, inscrita en el FMI en comento el 21 de agosto de 1985.

No obstante, revisados los antecedentes registrales en el mismo Folio de Matrícula Inmobiliaria se observa que uno de los primeros actos jurídicos registrados con relación al predio Santander fue la Escritura Pública No. 750 del 07 de diciembre de 1953 suscrita en la Notaría Segunda de Málaga. En el instrumento público referido se observa un negocio jurídico traslativo de dominio celebrado entre Julio Carvajal y Félix Torres en el cual el primero transfirió al segundo una cuota equivalente a una tercera parte del predio conocido como "Los Pavitos" el cual se componía de tres lotes identificados como "Los Pavitos", "El Uno" y "Santander".

Sobre el particular, en estudio de la escritura pública No. 750 se establece que el vendedor Julio Carvajal adquirió el dominio del predio los pavitos y, en consecuencia, del lote Santander mediante Escritura Pública No. 3277 del 19 de septiembre de 1945 suscrita en la Notaría Primera de Bogotá, "registrada en Villavicencio el dos de enero de 1946".

Particularmente, la Escritura Pública menciona que, a través del instrumento No. 3277, el vendedor adquirió "las cuotas de los bienes que enajena o sea una tercera parte de cada uno de los antes enumerados, en virtud de la adjudicación en la liquidación de la sociedad Luis Flórez compañía limitada y efectuada tal liquidación por medio de la escritura ya citada, número tres mil doscientos setenta y siete (3277) de fecha y notaría ya mencionadas. Estas fincas figuran en el catastro de Villavicencio calificadas bajo los números 23.201 y 23.022 a cargo de la sociedad Torres Feliz compañía limitada".

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

A fin de realizar un estudio de títulos exhaustivo, esta Unidad solicitó al Archivo General de la Nación, mediante radicado 202522200814371¹⁶³, se allegue copia íntegra con todos sus anexos de la Escritura Pública No. 3277 del 19 de septiembre de 1945.

Una vez realizados todos los esfuerzos al alcance de la Unidad de Restitución de Tierras a fin de identificar la naturaleza del predio con identificación registral 230 - 85004, se tiene que, de acuerdo con el primer antecedente registral, a saber, la escritura pública 750 del 07 de diciembre de 1953, es válidamente aplicable la presunción de propiedad privada contenida en el artículo 48 de la ley 160 de 1994.

En efecto, la normatividad citada exige que, para que un predio se presuma privado, deben constar en su registro inmobiliario títulos de transferencia de dominio anteriores al 5 de agosto de 1974. En efecto, la escritura pública 3277 de 1945 cumple esta condición pues en el texto del instrumento público 750 de 1953 se establece que aquella fue "inscrita en Villavicencio" y constaron en "el libro primero tomo tercero".

Asimismo, a efecto de allegar el acervo probatorio pertinente al presente procedimiento especial, se obtuvo la escritura pública No. 3277 del 19 de septiembre de 1945 en cuyo anexo se observa un documento (folio No. 6) fechado el 24 de agosto de 1945 proferido por el director Territorial de Estadística y Catastro de la Intendencia del Meta José J. Otálora R en la cual se certifica:

"Que el señor Luis M. Flórez, se encuentra a paz y salvo con el tesoro intendencial por concepto del Impuesto Predial de sus fincas rurales, denominada "Los Pavitos y "Santander" catastrada al número 7019 del libro matriz correspondiente, en el avalúo de estas fincas está comprendida la finca denominada PERALONSO. Igualmente, con la finca "EL PEDREGAL" catastrada en el mismo libro al número 7020. La sociedad Luis M. Flórez & Cía. Limitada no se halla calificada en el catastro, por las fincas anteriormente citadas, pues estas figuran a nombre del señor Luis M. Flórez" (sic).

En efecto, del estudio registral realizado por esta Unidad se observa que el predio "Santander" y también la heredad "Los Pavitos" provienen de un mismo antecedente registral de propiedad, según los documentos, del señor Luis Flórez.

De manera concordante con el análisis realizado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la autoridad registral, a saber, la Superintendencia de Notariado y Registro informó¹⁶⁴ acerca de la naturaleza jurídica del predio Santander identificado con FMI 85004 lo siguiente:

Naturaleza jurídica en el Registro:	Propiedad privada
--	-------------------

(...)

"Respecto al predio del folio 230-85004:

Se trata de un predio rural ubicado en la Vereda Villavicencio, jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con área inicial de 2159 has y remanente de 2132 has con 2900 m2, área sobre la cual se presentaron ventas parciales, las cuales no se presentaron, fraccionamientos, divisiones materiales, englobes, desenglobes, actualizaciones de área o linderos que hayan podido modificar la cabida inicial.

¹⁶³ Prueba trasladada mediante la Resolución No. RT 01107 de 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), Expediente físico ID 1100079, ID Doc. 6394078.

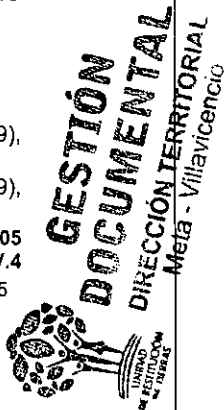
¹⁶⁴ Prueba trasladada mediante la Resolución No. RT 01107 de 20 de octubre de 2025 (ID Doc. 6472289), contenida en el expediente físico ID 1108467, ID Doc. 6105517.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Su naturaleza jurídica proviene del régimen de propiedad privada, con fundamento en su folio de matrícula inmobiliaria, por la descripción en la complementación por compraventa de Carvajal Julio E a Torres C, según escritura 750 del 7 de diciembre de 1953, protocolizada en la Notaria Segunda de Málaga." (Negrilla fuera de texto original)

Con base en lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer **que el predio es de naturaleza privada** como se ha desarrollado anteriormente.

Así las cosas, frente a la naturaleza privada del predio "Argentina" objeto de la solicitud, se procederá con el estudio de la relación jurídica de la señora YULY MARCELA RODRIGUEZ MEJIA y el señor JOSE REINEL PINTO YARA con el referido inmueble.

De acuerdo con lo descrito en precedencia, para acreditar la calidad de propietarios de un inmueble, se revisó el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud, identificado con el No. 230 - 85004, correspondiente al Círculo Registral de Villavicencio, el cual, con corte al 22 de septiembre de 2025, contiene cincuenta y tres anotaciones, de cuyo estudio se pudo concluir lo siguiente:

Funge como propietario el señor Villalba Herrera Hernando, por compraventa realizada a Pinto de Torres Ramona Elvira, Torres Pinto Alba Zuleyma, Torres de Martínez Esperanza, Torres Pinto Omar Enrique, Torres Pinto Reinaldo Eugenio, Torres Pinto Nydia Inés y Torres Pinto Luz Eneida, según escritura 3559 del 4 de agosto de 1995, protocolizada en la Notaria Séptima de Santa Fe de Bogotá, registrada el 15 de diciembre de 1995, según anotación 7.

De acuerdo con lo anterior, pudo comprobarse que el señor JOSE REINEL PINTO YARA y la señora YULY MARCELA RODRIGUEZ MEJIA, no cuentan con la calidad de propietarios del predio, por lo que, al ser un predio de propiedad privada, se hace necesario estudiar la posible configuración de la relación jurídica de posesión.

El artículo 762 del Código Civil define la posesión en los siguientes términos: *"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, (...) por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él."*

En ese sentido, para acreditar la posesión de un bien inmueble, se deben identificar dos elementos centrales: i) el ánimo de señor y dueño, esto es, la intención o voluntad de tener el inmueble para sí misma, considerándose propietaria de este; ii) el corpus, es decir, la tenencia corporal de la cosa, realizando todos los actos propios de una persona propietaria, aún sin serlo, como por ejemplo, explotar, mantener y conservar el bien para su beneficio propio, o asumir las cargas tributarias, entre otros.

En el presente caso, la señora YULY MARCELA RODRIGUEZ MEJIA adujo tener la relación jurídica de posesión con la parcela "Argentina" que compartió con su compañero permanente, situación corroborada por esta Dirección Territorial, que ha determinado que se acreditó el ánimo de señor y dueño en la tenencia del bien.

En el caso particular se puede predicar la calidad de poseedores de los reclamantes con relación al predio "Argentina", debido a que en el expediente se encuentra documento suscrito el 24 de mayo de 2018 en el que constó una cesión de derechos realizada a favor del señor JOSE REINEL PINTO YARA por parte del señor Gilberto Acosta Castro¹⁶⁵.

En el mencionado documento se observa que:

"Primera. Objeto. El señor Gilberto Acosta Castro, representando a la Asociación de las familias campesinas proveedoras de paz desplazadas por el conflicto interno

¹⁶⁵ Expediente ID 1109633, Doc. 5690969

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

– ADESPROPAZ por medio del presente documento manifiesta que es su deseo y voluntad ceder todos los derechos a favor de JOSE REINEL PINTO YARA, que le correspondan o puedan corresponderle sobre la posesión y mejoras objeto de la presente cesión, siendo UN LOTE DE TERRENO RURAL DISTINGUIDO COMO PARCELA "ARGENTINA", QUE SE DESPRENDE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO "FINCA VILLA SOFÍA" UBICADO EN LA VEREDA CAÑOS NEGROS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META (...) que cuenta con un área de dos hectáreas más dos mil metros cuadrados (2,2 HAS)".

Asimismo, en el expediente se encuentran declaraciones extraprocesales suscritas el 21 de marzo de 2018, en la Notaría segunda de Villavicencio, por Jairo Hernández¹⁶⁶, Silvano Moreno Moreno¹⁶⁷, Yamith Alexander Parra Pinilla¹⁶⁸ quienes manifestaron, bajo la gravedad de juramento, que como miembros de la Asociación ADESPROPAZ daban fe de que los integrantes de la misma eran los únicos poseedores de buena fe sobre los respectivos lotes de terreno rural, junto con las mejoras existentes, "el cual cuenta con una extensión superficial aproximada de setecientos sesenta y siete hectáreas cuyas medidas y linderos se encuentran en la declaración de mejoras".

Se resalta que los suscribientes mencionaron que eran "fieles de los actos de posesión de 250 familias que ejercieron posesión quieta, pacífica, de manera ininterrumpida y pública, sin ningún tipo de perturbación, con ánimo de señores y dueños, sin que hasta la fecha haya aparecido o se le hayan reconocido derechos a ninguna otra persona plena de las mejoras plantadas sobre el mismo y conforme a lo dispuesto en el código civil". Particularmente, la reclamante YULY MARCELA RODRÍGUEZ MEJIA es miembro de la asociación ADESPROPAZ y hace parte de la comunidad de Villa Sofía asentada en una porción del predio Santander respecto de la cual hacen referencia los declarantes extraproceso Jairo Hernández, Silvano Moreno Moreno, Yamith Alexander Parra Pinilla.

En similar sentido, se allegó al presente trámite informe rendido por la empresa ECOPETROL, la cual, en el marco del procedimiento policivo impetrado por Hernando Villalba Herrera en contra de varios de los solicitantes manifestó que el 13 de agosto de 2018¹⁶⁹ ocurrió la siguiente circunstancia de hecho:

"En compañía de los militares se pasa revista a los trabajos que el personal de la empresa Ecopetrol había realizado en ejercicio del derecho de servidumbre que le asiste, en virtud de la ejecución desarrollo de las actividades propias de la industria encontrando tal y como lo dejaron el día sábado (40 postes enterrados), delimitan servidumbre de área de invasión en predio Santander. A esta hora no ha llegado el personal de Ecopetrol a laborar, ejército queda en el área.

A las 9:40 aprox. El personal militar que asegura el sector de la servidumbre en Guatiquía 18, informa que al llegar el personal de Ecopetrol a reiniciar los trabajos, se acerca un grupo de personas provenientes del predio Santander, sector de invasión, manifestando que no permitirán que se continúen los trabajos de inmediato al profesional de seguridad física de la GDA, Carlos Hernán Villamil, quien da instrucciones para que acuda al sitio. A las 09:45 horas, llegué al sector de servidumbre en Guatiquía 18 para escuchar inquietudes de las cuatro personas entre ellos la Sra. Marleny Durán quien manifiesta ser representante de los parceleros ADESPROPAZ, también se encuentran tres hombres, entre ellos uno que manifiesta llamarse David (sin más datos) y dos señores que dicen ser los

¹⁶⁶ Prueba trasladada mediante la Resolución No. 1107 del 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en Expediente Id 1100079, ID Doc. 6226503.

¹⁶⁷ Prueba trasladada mediante la Resolución No. 1107 del 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en Expediente ID 1100079, folios 210 a 211 e ID Doc. 6226503.

¹⁶⁸ Prueba trasladada mediante la Resolución No. 1107 del 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en Expediente ID 1100079, folios 212 a 213 e ID Doc. 6226503.

¹⁶⁹ Prueba trasladada mediante la Resolución No. 1107 del 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en Expediente ID 1100079, ID Doc. 6430654.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

propietarios de los lotes invadidos en servidumbre de ECOPETROL, manifiestan inconformidad porque les han derribado una estructura en madera que tenían construida dentro del lote invadido que es servidumbre de ECOPETROL."

Con relación a este informe rendido por Ecopetrol, se observa un ánimo de señor y dueño ejercido por los miembros de la comunidad de Villa Sofía, concretado en el ejercicio de su derecho real y hacerlo oponible a terceros mediante la participación y oposición de operaciones materiales relacionadas con el derecho de servidumbre en favor de la empresa petrolera. El ejercicio de estas maniobras hace evidente la apropiación territorial de los predios por parte del campesinado de Villa Sofía, máxime cuando propendieron por proteger tanto su respectiva parcelación como los predios de uso comunitario por parte de toda la comunidad y oponerse a la injerencia de actores externos en sus predios e inmediaciones de estos.

Por su parte, en el acervo probatorio también se observa documento fechado el 29 de mayo de 2018 suscrito por la Defensora del Pueblo Regional Meta, Dra. Judith Del Pilar Vidal Anaya¹⁷⁰, en el cual se informa a la secretaria de Gobierno del Departamento del Meta lo siguiente:

"En atención a la solicitud de acompañamiento realizada por representantes ubicadas en el sector de la referencia ante eventual desalojo en el marco del proceso verbal abreviado adelantado por la corregidora No. 4 de Villavicencio me permito solicitar su actuación:

Los solicitantes señalan que se encuentran en ese sector alrededor de 150 familias víctimas del conflicto armado y en condición de vulnerabilidad, quienes vienen ocupando de manera pacífica este predio desde el 15 de junio de 2017. De igual manera informaron que fueron notificados de la diligencia de audiencia pública a realizarse los días 30 y 31 de mayo de 2018, en el marco de este proceso."

Asimismo, en el citado documento la defensoría del pueblo hizo un llamado a la aplicación estricta de los criterios establecidos por la Corte Constitucional en esta clase de procedimientos policivos. Particularmente, la defensoría del pueblo planteó que el mencionado procedimiento policivo debe atenerse a lo establecido por la Corte Constitucional en materia de desalojos donde resultan afectadas familias desplazadas. Específicamente instó a las autoridades competentes a que el procedimiento se adelante siempre y cuando se cumplan los siguientes elementos: (i) Caracterización de núcleos familiares, (ii) cruce de información con la UARIV a fin de identificar la posible condición de víctima de los ocupantes, (iii) medidas de albergue temporal y de inclusión en programas de vivienda y, (iv) la concurrencia de las autoridades del nivel nacional, regional y local para la implementación de las medidas anteriormente señaladas con participación de los sujetos beneficiarios de las mismas.

En el caso particular, las circunstancias relacionadas con la pérdida del vínculo jurídico y material de los parceleros de la comunidad Villa Sofía con los predios no se encontraron cobijadas por los criterios establecidos en la intervención oportuna de la Defensoría del Pueblo en concordancia con la doctrina constitucional al respecto. Sobre el particular, se detallará en el apartado relacionado con la condición de víctima y el nexo causal entre el conflicto armado interno y el despojo o abandono forzoso.

En el presente expediente también se encuentra un oficio de la Policía Nacional del 03 de abril de 2018¹⁷¹ en el cual se concluye la presencia y explotación de las parcelaciones por parte de los miembros de ADESPROPAZ. Particularmente se lee:

¹⁷⁰ Prueba trasladada mediante la Resolución No. 1107 del 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en Expediente ID 1100079, ID Doc. 6430654.

¹⁷¹ Prueba trasladada mediante la Resolución No. 1107 del 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en Expediente ID 1100079, ID Doc. 6430654.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Respetuosamente me permito informar a la señora corregidora que se está presentando una invasión dentro de los predios de la finca la portuguesa o predio Santander en las coordenadas 1074177-946862 y 1077080-945921 (inicio y fin) en la vereda Peralonso. Según informan personal de la finca llevan 15 meses en dicho predio, lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinente, de igual manera anexo copia de la verificación ocular que se realizó en compañía de Cormacarena" (sic).

Ahora bien, se debe también resaltar el contenido del procedimiento policivo 021 de 2018 promovido por Hernando Villalba Herrera, particularmente en la audiencia pública del mismo llevada a cabo el 30 de 2018 se puede resaltar por ejemplo el relato de Stella Bibiana Estrada Díaz en el cual detalla su condición de vulnerabilidad y las circunstancias por las cuales tuvo que pasar durante su posesión en el predio Santander. Particularmente se puede citar lo siguiente:

(...) soy madre cabeza de hogar llevo un año en la parcela, la adquirí son de la asociación, toca trabajar fuertemente para uno poder tener algo, tengo cítricos, vivo allá, por la vía uno no puede movilizarse porque cuando llueve el río se crece y uno paró de trabajar por miedo, por las personas que murieron, el río siempre cuando se crece es complicado el medio de transporte, la verdad es que soy desplazada y necesito una tierrita para vivir con mis hijos, mi mami vive conmigo.

Asimismo, se observa que en desarrollo de la diligencia de inspección en el predio correspondiente al procedimiento policivo 021 de 2018, el señor Gilberto Acosta (fallecido) manifestó que en mayo de 2017 adquirió la posesión de aproximadamente 700 hectáreas ubicadas en el predio Santander a los señores Alexander y José ex trabajadores del señor Hernando Villalba, quienes le habían ofrecido la posesión de esa porción de la finca sobre la cual se habían posesionado desde 2015.

Gilberto Acosta (fallecido) explicó que los ex trabajadores de Hernando Villalba obtuvieron la posesión de la mencionada porción de terreno con motivo de una deuda de carácter laboral en tanto Villalba Herrera no les había pagado lo correspondiente a su liquidación. En efecto, Acosta explicó que el señor José, ex trabajador de Hernando Villalba, se posesionó de esa parte de la finca "que tomó porque nunca le habían pagado la liquidación" pese a "haberle trabajado durante muchos años" al señor Hernando Villalba. Asimismo, también explicó el señor Acosta que el señor José se encontraba posesionado de la porción de terreno desde hace tres años.

En este orden de ideas, el fallecido Acosta Castro procedió a adelantar la negociación, según su relato, al observar que según los documentos de registro predial la porción de terreno en mención constituía un remanente del predio Santander que no pertenecía al señor Villalba. Complementó que posterior a adquirir la posesión del predio, entre los días 12 al 15 de junio practicó la cesión de derechos a aproximadamente 250 familias víctimas de desplazamiento forzoso. Finalmente, también resaltó que en los meses posteriores a su adquisición, particularmente entre junio y septiembre, no se presentó nadie ante él, ni ante los campesinos para demostrar un mejor derecho sobre la tierra.

En efecto, posterior a la adquisición de la posesión, el señor Gilberto Acosta procedió, a su vez, a ceder a los miembros de la asociación ADESPROPAZ parcelas de dos hectáreas aproximadamente para que cada núcleo familiar adecuara la tierra para habitación y explotación, máxime estos cesionarios fueron víctimas del conflicto armado previamente.

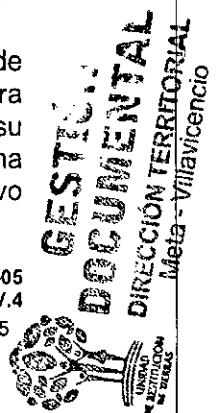
Lo anterior se ejecutó en favor de los miembros de las víctimas del conflicto miembro de ADESPROPAZ cuyo objetivo era hacer parte de un espacio organizativo que les permitiera superar medidas asistenciales del Estado, para trascender a la reconstrucción de su proyecto de vida como campesinos. Efectivamente, la oportunidad de explotar una parcelación inutilizada cumplía la aspiración de recuperar su proyecto de vida colectivo campesino.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

En el documento de cesión de derechos suscrito el 24 de mayo de 2018 entre Gilberto Acosta Castro y José Reinel Pinto Yara, se observa la cesión realizada en favor de este último con relación a la posesión de una parcela de dos hectáreas y dos mil metros cuadrados (2.2 ha).

En similar sentido, el señor Samuel Cala Ariza en desarrollo de la misma audiencia del proceso policivo abreviado 021 de 2018 manifestó:

(...) Llegué a la finca santa sofía por una llamada del señor GILBERTO ACOSTA que maneja la asociación ADESPROPAZ a la cual estoy afiliado desde el 2005, para cuando hubiera una oportunidad nos diera un terreno para cultivar y conseguir el sustento de la familia, así fue que llegamos a la finca santa sofía el 17 de junio de 2017, donde entramos un grupo aproximadamente entre 50 y 60 personas ese día, abriendo picas con peinillas, expuestos a cruzar el río Ocoa con altos riesgos y así abrimos los espacios y el señor empezó a medir los terrenos a cada uno, lo que pudimos captar desde un comienzo es que estos terrenos eran abandonados de muchos años, donde no había ninguna clase de cada o finca, representando ese terreno en alguna época, ya estando allí y de habernos entregado el terreno, empezamos a cultivar las primeras matas de plátano y yuca y hacer ranchos humildes en plástico o lo que tuvieramos, pero gran sorpresa para nosotros que ya teniendo algo de matas, apareció una cantidad de ganado que nos acabó con todo, ganado que no sabemos de donde salió porque no rastro de ganado porque eran montes en rastrojo (...)

Asimismo, se debe destacar en el presente caso que la posesión ejercida con relación a las parcelas de cada solicitante no se puede observar de manera aislada e individual, máxime cuando la totalidad de familias vinculadas a Adespropaz constituyeron un sujeto colectivo campesino cuya posesión se ejerció a nivel asociativo, mediante la construcción de caminos comunales, adecuación de tierras, retiro de maleza, preparación de suelos a fin de facilitar el acceso de todos los parceleros a su respectiva heredad y disposición de espacios comunitarios de cooperación, deliberación y organización.

En este orden de ideas, la comunidad campesina de Villa Sofía ejerció a título individual y también colectivo la posesión de la porción de tierra entregada por Gilberto Acosta en su favor. En efecto, además de que cada uno de los parceleros, acá solicitantes, ejerciera actos de señor y dueño en su respectiva heredad tales como construcción de vivienda y disposición de espacio para sembrado de cultivos de pancoger; también la comunidad de Villa Sofía trabajó colectivamente para adecuar las tierras a su disposición y poder hacerlas productivas, realización de caminos, cercas, vías de acceso para locomoción y movilidad de productos agrícolas, así como espacios de reunión comunitarios.

Ahora bien, particularmente la solicitante YULY MARCELA RODRIGUEZ MEJIA y su compañero permanente ejercieron el animus y corpus propios del derecho real de posesión conforme consta en su declaración ante la UARIV, en el informe técnico de pruebas sociales realizado por la UAEGRTD y conforme se observa en las imágenes satelitales aportadas por la dirección catastral de la entidad, donde se observa que entre los años 2017 y 2019 la porción extremo noroeste del predio Santander se encuentra adecuada y parcelada para la explotación y desarrollo de economías de agricultura familiar y comunitaria.

Al respecto, se debe establecer que la posesión ejercida, tanto individual como colectivamente, por la comunidad de Villa Sofía fue interrumpida por los actos de violencia sufridos por sus miembros y que en adelante se detallan en el desarrollo de su condición de víctima durante el periodo comprendido entre los años 2017 y 2019.

7.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75°, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3° considera como tales, a aquellas personas que "[...] *individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1° de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con **ocasión del conflicto armado interno**"*¹⁷²[Negrilla propia]

Específicamente en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "**conflicto armado**" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas. En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "**con ocasión**", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "**conflicto armado**" antecedida de la locución prepositiva "**con ocasión**", adquiere el sentido más general en este contexto.

Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "*en el contexto del conflicto armado*", "*en el marco del conflicto armado*", o "*por razón del conflicto armado*", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó, que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "*con ocasión del conflicto armado*", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, delimita el

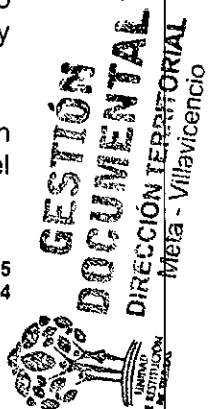
172 Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado," tiene un sentido amplio que cubre situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado."

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

En efecto, los miembros del sujeto colectivo "Comunidad Villa Sofía" coinciden en afirmar que fueron víctimas de la acción intencionada de grupos paramilitares que hacían presencia en la parcelación, cuyo propósito estuvo dirigido a quebrantar el vínculo existente entre las familias, el territorio apropiado colectivamente y los predios individuales que habitaban, así se evidencia en la información suministrada en jornada de recolección de pruebas sociales llevada a cabo los días 17 y 18 de junio de 2025, en el Auditorio Kawinanae de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, en el municipio de Villavicencio (Meta)¹⁷³.

Ahora, en el trámite administrativo bajo estudio la señora YULY MARCELA RODRIGUEZ MEJIA, en calidad de reclamante, manifestó en la solicitud de inscripción en el RTDAF que se desplazó en el año 2019 debido a un desalojo ordenado por la Inspección Primera de Policía de Villavicencio con ocasión al proceso de *perturbación por ocupación de hecho*, con radicado No. 021 de 2018, no obstante, este hecho estuvo precedido por una serie de acontecimientos, consistentes en amenazas, homicidios y una masacre, perpetrados por el grupo armado ilegal de Los Puntilleros - Bloque Meta que ejercieron presión y forzaron su salida de la parcela.

Al respecto, se destaca que el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 establece que se presume la buena fe de las víctimas en los términos del artículo 3, referido en precedencia. Por esta razón, pueden acreditar el daño sufrido, de manera sumaria y a través de cualquier medio legalmente aceptado, relevándolas de la carga de la prueba, que debe ser asumida por las autoridades administrativas, en el caso del procedimiento de restitución de tierras, por la UAEGRD.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual "(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)".

¹⁷³ Expediente físico ID 1109633, ID Doc. 6461082.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

A su vez, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a:

"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que:

"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población".

Sobre este particular es necesario reiterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."

Por último, es importante señalar que las víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

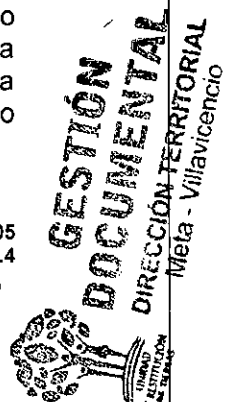
En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

i. La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Sobre la situación de violencia, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC)¹⁷⁴, elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el departamento del Meta, procedente de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia del Grupo conocido como Los Puntilleros, pues en dicho insumo se logró establecer que el municipio de Villavicencio se caracterizó por haber sido un territorio en el que para el periodo de tiempo comprendido entre los años 2017 a 2022 el despojo y el desplazamiento forzado se convirtieron en situaciones recurrentes que afectaron a la población civil.

Al respecto, en el referido DAC que corresponde el área micro focalizada 99 del municipio de Villavicencio, donde se ubicaba la parcelación de la *comunidad Villa Sofía* y el predio objeto de registro, se recoge las dinámicas del contexto de violencia que se vivía en la región y que incluye el periodo de tiempo atrás referenciado, el cual, es aplicable para el caso en concreto; en el DAC se consigna:

"Con base en la buena fe, las familias campesinas de la Comunidad Villa Sofía adquirieron sus predios a través de la compra por diferentes valores o por permuta de otros bienes. Llegaron al predio entre finales de 2016 y principios del 2017. Durante este último año empezaron a ser víctimas de amenazas y hostigamientos por parte de hombres armados que se presentaron como trabajadores del señor Hernando Villalba Herrera.

Durante el 2018, estas amenazas se concretaron con la comisión de una masacre en la que murieron tres personas. De acuerdo con la información recabada, en esa ocasión el objetivo de los sicarios era atacar contra la vida del señor Gilberto Acosta Castro. Al no encontrarlo, decidieron asesinar a estas tres personas. Igualmente, la documentación analizada da cuenta de que el señor Acosta Castro venía siendo víctima de hostigamientos y amenazas durante este periodo. Estas amenazas también se concretaron cuando el señor Acosta Castro fue asesinado en 2018. Como se mencionó en el documento, el escrito de acusación de la Fiscalía General de la Nación señala a John Alexander Pabón Villa, alias "Julián" o "Tito", de ser el responsable de estos hechos. En el documento, la Fiscalía menciona que esta persona hace parte del grupo paramilitar Los Puntilleros Bloque Meta. Asimismo, de acuerdo con lo aportado por los solicitantes, esta persona se presentaba a las familias como un trabajador del señor Hernando Villalba Herrera.

(...)

Con posterioridad al desalojo, se han presentado hechos violentos tales como amenazas e intimidaciones contra los parceleros. Una de ellas durante el 2025 y tras el inicio del proceso de restitución de tierras que han emprendido las familias. Como se describió en el documento, entre el 2017 y el 2025 se percibe una presencia y continuidad de Los Puntilleros en la ciudad de Villavicencio. Como se mencionó, este grupo ha estado dedicado a actividades ilegales como narcotráfico, extorsión, homicidio y amenazas" (sic).

Del mismo modo, resulta relevante en el presente acápite referirnos al escrito de acusación formulado por el Fiscal Miguel Farid Polanía Martínez, código único de investigación No. 500046000000202000238, en la fecha de 3 de diciembre de 2020¹⁷⁵ con el cual, se

¹⁷⁴ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6403477.

¹⁷⁵ Prueba traslada mediante la Resolución No. 1107 de 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en Expediente ID 1100079, folios 139 a 140 e ID Doc. 6226500.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro – Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

establece la presencia de actores armados en el departamento del Meta en los años 2018 a 2020, al respecto:

"La actuación investigativa que se adelanta respecto de YILMER ALEXANDER BERMUDEZ AMADO, de JESUS ALEXANDER PINZON NAVARRETE, de JAIRO ALONSO ARAQUE ALVAREZ, de CRISTIAN CAMILO SUAREZ URREA, de LUIS ALFONSO BELTRAN, de DAYAN ALBERTO RODRIGUEZ SIERRA, de LORENA CASTELLANOS PLATA y de DIMAR ALFREDO ROVEDA CHAVEZ, los relacionan directamente con actividades al margen de la ley del proclamado Grupo de Delincuencia Organizado (GDO), Bloque Meta, con injerencia en esta ciudad de Villavicencio y municipios aledaños del departamento del Meta, en el periodo comprendido entre el año 2018 y el momento de la materialización de su captura en agosto del año 2020.

Téngase que este Grupo de Delincuencia Organizado (GDO) Bloque Meta, cumple con las características contenidas en la definición de que trata la Ley 1908 de 2018, artículo 2º, que en lo pertinente refiere que se trata de un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material." (negrillas propias)

Por otra parte, en la jornada de recolección de información que se llevó a cabo con miembros de la comunidad Villa Sofía, los días 17 y 18 de junio de 2025, en el Auditorio Kawinanae de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, en el municipio de Villavicencio (Meta)¹⁷⁶, en relación con la situación de violencia de la zona, para el periodo de tiempo en que la comunidad se asentó en la parcelación, se conoció:

"(41:31) AC: durante esos años, ¿hubo amenazas? Entre el 2016 y el 2018, ¿hubo amenazas contra personas de la comunidad o familias de la comunidad?

(41:46) LL15: Yo como a los tres, cuatro meses de estar allá, recibí la primera amenaza. Y ya como a los dos años, la segunda amenaza ya fue en la salida de la carretera, que ahí sí la miré como grave. Y tengo testigos de quién miraron, de lo que me hicieron y lo que me tocó esperar que me hicieran. Porque ya que le pongan un arma a uno en la cabeza, ya son cosas a mayores. Entonces, esas fueron amenazas que uno recibió. (L. López. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 42:20)

(42:21) AC: ¿Nos puede contar sobre la primera amenaza? Como se decía que a los 3, 4 meses de haber llegado, ¿cómo fue esa amenaza? ¿Y por qué?

(42:39) LL15: Porque quizás nosotros desde un principio entramos con mucho empeño a trabajar. Y de pronto hubo comunidad que estuvo de acuerdo que conformáramos un comité de trabajo. Y entonces yo fui una de las personas que, como ellos lo pueden decir acá, que le puse mucho empeño a organizar caminos y la entrada para un beneficio de todos los parceleros. Entonces ellos se dieron de cuenta y me dijeron que, si seguía, me disculpan la palabra, sapo, de lambón ahí, entonces que iba a llevarse consecuencias con ellos porque no me metiera en lo que no debía hacer. (L. López. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 43:07)

(43:08) AC: ¿Tiene conocimiento de que si esas amenazas provenían de algún grupo armado?

(43:11) LL15: Sí. (L. López. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 43:11)

(43:12) AC: ¿De cuál?

(43:15) LL15: De ahí de los que se denominaban de la autodefensa, los paramilitares, dentro del predio. (L. López. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 43:21)" (sic).

¹⁷⁶ Expediente físico ID 1109633, ID Doc. 6461082.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este sentido, en el Briefing Departamental Meta de 2020, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA)¹⁷⁷, se menciona que:

"(...) Tras la firma del Acuerdo de Paz entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) y el Gobierno Nacional se esperaba un alivio humanitario en el Meta, sin embargo, durante 2018 y 2019 se evidenció una consolidación por de grupos disidentes de las antiguas FARC-EP y otros grupos armados organizados, sumado a un aumento de las acciones armadas y atentados terroristas en el territorio. Preocupa la persistencia del subregistro de los hechos victimizantes en el marco del conflicto, debido a la no declaración de los hechos y las decisiones de no inclusión basadas en la extemporaneidad y la falta de pruebas de los hechos (...) Según el monitoreo que se realiza desde el ELC, las personas desplazadas no tienen necesidades humanitarias urgentes, pues poseen renta básica y sus requerimientos son en relación a la implementación de los proyectos productivos y a medidas de protección. Agencias del ELC Meta-Guaviare como la UNVMC han coordinado esfuerzos con autoridades locales como la Gobernación del Meta, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y la Fuerza Pública para atender el desplazamiento y designar un nuevo terreno para el proyecto en el departamento del Meta o inclusive fuera de éste. 11 Se destaca que, durante el segundo semestre de 2019 no se presentaron emergencias de desplazamientos masivos en el departamento. Sin embargo, según cifras oficiales de la UARIV12 se presentaron 1.258 víctimas, el 96% de los desplazados son campesinos sin pertenencia étnica (sólo 28 son afrocolombianos, 26 indígenas y 1 raizal). Aunque la afectación por sexo es similar (45.7% hombres, 54.2% mujeres y 0,1% LGBTI), preocupa la afectación en menores de edad que representan el 45.2% de las personas desplazadas (568 NNA), quienes ven interrumpidos sus procesos educativos y de socialización comunitaria. Los desplazamientos individuales de 2019 se dieron en 23 de los 29 municipios del departamento, no obstante, 5 de estos concentraron el 47.9% de los eventos (La Macarena, Puerto Rico, Vistahermosa, Puerto Gaitán y Granada). Por la dispersión de los desplazamientos individuales, es difícil para el sector humanitario medir el impacto de este fenómeno, sobre todo en la capital departamental, principal municipio afectado por expulsión. Las principales causas de este hecho victimizante en zonas rurales son las amenazas, agresiones contra líderes sociales, homicidios selectivos y reclutamiento forzado. Algunas organizaciones del ELC como el Consejo Noruego para Refugiados (NRC), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Pastoral Social y desde el Consorcio MIRE13, hacen seguimiento y atención a los casos de desplazamiento cuando son remitidos por la Defensoría del Pueblo y las Personerías municipales. (...)" (sic). (negrilla propia)

En este contexto los parceleros de Villa Sofía sufrieron hechos de violencia de manera colectiva y particular que incidieron de manera directa y significativa en las diversas dimensiones que integran y configuran al sujeto colectivo -tales afectaciones serán objeto de análisis y desarrollo en apartados posteriores-.

Sobre el particular, se logra establecer que los hechos victimizantes guardan una estrecha relación y concurren hacia un mismo punto – romper el vínculo de los parceleros con sus predios-, resultando que su comisión presuntamente obedeció a las actuaciones perpetradas por el grupo armado ilegal autodenominado Los Puntilleros – Bloque Meta.

En concordancia con lo indicado, en aras de conocer en detalle la situación de violencia sufrida por la comunidad Villa Sofía, se estima pertinente poner de presente las manifestaciones efectuadas por el sujeto colectivo durante la jornada de recolección de

¹⁷⁷ Prueba trasladada mediante la Resolución No. RT 1107 del 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en el Expediente ID 1100079, ID Doc. 6226503.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

información de pruebas sociales para la caracterización del Sujeto Colectivo y sus afectaciones realizada en la ciudad de Villavicencio, los días 17 y 18 de junio del año en curso¹⁷⁸; para tal efecto, se traerán apartados clasificados por anualidades con el objeto de acreditar el orden cronológico en que tuvieron lugar los hechos victimizantes:

- **Años 2016 – 2017:** si bien, no hay exactitud de la fecha en que se presentó la primera amenaza, se referencia este periodo a partir del cual se originó y se endilga la responsabilidad a los grupos paramilitares:

"(41:31) **AC:** Durante esos años, ¿hubo amenazas? Entre el 2016 y el 2018, ¿hubo amenazas contra personas de la comunidad o familias de la comunidad?

(41:46) **LL15:** Yo como a los tres, cuatro meses de estar allá, recibí la primera amenaza. Y ya como a los dos años, la segunda amenaza ya fue en la salida de la carretera, que ahí sí la miré como grave. Y tengo testigos de quién miraron, de lo que me hicieron y lo que me tocó esperar que me hicieran. Porque ya que le pongan un arma a uno en la cabeza, ya son cosas mayores. Entonces, esas fueron amenazas que uno recibió. (L. López. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 42:20)

(42:21) **AC:** ¿Nos puede contar sobre la primera amenaza? Como se decía que a los 3, 4 meses de haber llegado, ¿cómo fue esa amenaza? ¿Y por qué?

(42:39) **LL15:** Porque quizás nosotros desde un principio entramos con mucho empeño a trabajar. Y de pronto hubo comunidad que estuvo de acuerdo que conformáramos un comité de trabajo. Y entonces yo fui una de las personas que, como ellos lo pueden decir acá, que le puse mucho empeño a organizar caminos y la entrada para un beneficio de todos los parceleros. Entonces ellos se dieron de cuenta y me dijeron que, si seguía, me disculpan la palabra, sapo, de lambón ahí, entonces que iba a llevarse consecuencias con ellos porque no me metiera en lo que no debía hacer. (L. López. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 43:07)

(43:08) **AC:** ¿Tiene conocimiento de que si esas amenazas provenían de algún grupo armado?

(43:11) **LL15:** Sí. (L. López. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 43:11)

(43:12) **AC:** ¿De cuál?

(43:15) **LL15:** De ahí de los que se denominaban de la autodefensa, los paramilitares, dentro del predio. (L. López. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 43:21)

(43:54) **AC:** ¿Tiene conocimiento de otro hecho de amenaza que haya ocurrido o no?

(44:00) **WM10:** No puede ser una amenaza, pero no sé cómo lo vea la gente, pero quemaban los ranchos. Quemaban los ranchos. Algunos de aquí les han quemado el rancho y se les llevaban lo que era, ser arrancada. Pues uno, al principio pensé yo que era que entre nosotros mismos nos robábamos las matas y todo porque las arrancaban y todo eso. Pero después me supo que era parte de esa gente que venía a quemar los ranchos. Y eso, no sé, algunos pusieron demanda porque les quemaron el rancho. Yo creo que saben cómo es la vuelta. Entonces ellos saben más bien cómo es la vaina. (W. Macías. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 44:34)" (sic).

"(1:34:56) **AC:** La última parte de este bloque es frente a amenazas, ¿había presencia de grupos armados en el predio colindante? ¿entraron por dónde?

(1:35:10) **LL15:** Por la parte de Ecopetrol y por la parte de La Morichera y por la parte de La Montaña, que se colindaba con la finca de ellos. (L. López. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 1:35:18)

(1:36:34) **AC:** ¿Dónde se fue esto?

(1:36:37) **LL15:** Un día me llegaron a mí, un día como 6 manes, alcancé a ver, se presentaron 2, que fue cuando resultaron el (inaudible). Aquí en esa noche llegaron, conté más o menos 6, pero por ahí entre la mata se miraban más caballos y todos

¹⁷⁸ Expediente físico ID 1109633, ID Doc. 6461082.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

encapuchados. Ahí fue donde me advirtieron que si yo no me salía de ahí me moría, pero yo no les como el cuento, no les comí, no les comí. La verdad, sí. Por mí, fue por esta parte donde aparecían (L. López. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 1:37:05)

(32:49) **WT20:** También andamos con mucho temor porque era que aparecía gente, gente joven, armados y todo eso en bestias y entonces nosotros andamos con mucho temor por el sentido que andaban gente armadas y nos decían cosas. (W. Tamayo. Línea de tiempo. 18 de junio de 2025. 33:12)" (sic).

"(40:02) **AC:** En estos años de la llegada de las familias al predio, entre el 2016 y el 2018, ¿Aproximadamente cuándo empiezan a ser amenazadas? ¿Cuándo empiezan a haber amenazas? ¿Recién llegan y ahí mismo empiezan a haber las amenazas?

(40:18) **AP3:** Ahí mismo. Dentro de mi esposo, con mi hijo y otras personas más al limpiar y ahí comenzaron las amenazas del señor Jairo Araque, que andaba en un caballo con otro muchacho. Ahí siempre nos amenazaban, siempre pasaban y nos amenazaban. Y siempre se hacían visibles, como se levantaban como del buzo, para que le miráramos el arma y eso (A. Pareja. Línea de tiempo. 18 de junio de 2025. 40:30)" (sic). (negrillas propias)

- **Año 2018:** este año marca un punto de inflexión en la comunidad Villa Sofía, en la medida en que se acentúan los hechos de violencia que de forma sistemática vulneraron los derechos fundamentales de los parceleros y los afectaron de manera colectiva:

- **27 de enero,** tiene lugar la Masacre en el predio "El Ecuador" (colindante a la parcelación Villa Sofía) en la que fueron asesinadas tres personas y dos más resultaron heridas.

"(1:47:10) **AC:** ¿Ustedes tienen conocimiento de los probables móviles o las razones por las cuales fueron asesinadas estas personas

(1:47:20) **WM10:** Lo que yo escuché o cuando yo pasé, porque esa casa era un sitio de paso, entonces la llamamos casa vieja y ahí pasábamos para dejar herramientas y entonces vamos a tomar preparada, pero ese día yo pasé por la parte de abajo, pero lo que se decía es que el muchacho que estuvo ahí estaba buscando a don Gilberto para que le vendieran unos lotes, supuestamente desde por la mañana. El muchacho dizque llegó temprano ahí y varias personas lo vieron ahí, y que él estuvo ahí todo el día esperando a don Gilberto para que le vendieran unos lotes. Pero no sabemos, o sea, nadie había querido hacer eso, simplemente que el tipo lo que dio fue ser un pelado y don Gilberto estuvo ahí, pero él salió también por la parte de arriba, él como que no pasó por esa casa y lo pasó por la parte de abajo, me imagino, y se fue para la tienda a tomar (W. Macías. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 1:48:05)" (sic).

"(1:48:28) **JG21:** Ese día ese muchacho llegó, lo que dicen, que el señor llegó preguntando a don Gilberto para comprarle unos lotes, la señora y el señor le dijeron que estaba por ahí en la finca, pero no sabían en qué parte estaba. El muchacho lo esperó dicen que era más de medio día. Entonces al ver que no llegaba ni nada, el hombre se sale hacia el patio, hacia las afueras del patio y hace una llamada, tengo entendido que la señora y los que vivían ahí le dieron almuerzo y le dieron de tomar al man, el man se sale, hace una llamada y tan pronto cuelga, saca el arma y le dispara a los que estaban en la casa, después de que hace eso, uno a uno de esos que no lo pudo matar se le encascaró (sic) el arma y entonces al encascararse (sic), el otro tenía una peinilla, lo hirió pero el arma se le encascaró (sic) y fue cuando se arrancó, se pasó el caño Ocoa que estaba seco y fue cuando se encontró al

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro – Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del bulldozer, que iba con su ayudante de la tienda ataguada hacia la finca Villa Sofía y el man porque ya lo habían visto que era el que había hecho la masacre allá adentro, entonces le dio al del bulldozer y al ayudante, les dio plomo y los mató ahí también. Esa fue la versión que se supo y que todos conocemos allá que eso fue así. (J. González. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 1:49:54)

(1:23:06) **AP3:** Por amenazas, para intimidarnos, para que nos saliéramos. (A. Pareja. Línea de tiempo. 18 de junio de 2025. 1:23:07)

(1:23:18) **RB11:** Yo digo que esas personas las asesinaron no porque fue, o sea, como la gola tolondra (sic). O sea, estuvieron ahí en ese momento que ellos iban a matar a alguien para intimidar el resto de las parcelas. Eso no fue que pronto fueron, vamos a matar a este señor, no. Yo creo que el de dentro mató a las personas que dijeron que estaban en ese lugar de las parcelas, las mató y ya. No creo que fue porque los señalaron o algo. (R. Bueno. Línea de tiempo. 18 de junio de 2025. 1:23:43)" (sic)

"(1:54:12) **AC:** ¿Ustedes tienen conocimiento si la masacre que ocurrió en este año fue perpetrada, o sea, la hizo algún grupo armado?

(1:54:32) **AS7:** El que maneja la finca y Ecopetrol, todo eso es una socia grande, entonces ellos mandaban, ellos no se quitaban ningún día. Resultaban a cualquier hora y armados. Una vez pasaron como por donde yo, pasaban cada rato, entonces pistolas y toda esa vaina y armados, eran ellos mismos los que hicieron eso, eso lo hicieron de día, no fue de noche, eso llegaron al rancho y mataron donde Luis parriba (sic), mataron de día, en pleno día (A. Sanabria. Línea de tiempo. Junio 17 de 2025. 1:54:58)

(...)

(1:25:02) **RB11:** No sabemos exactamente, pero asumimos porque a nosotros amenazaron paramilitares y asumimos que las amenazas que hicieron, pues las cumplieron, ¿no? Asumimos eso. (R. Bueno. Línea de tiempo. 18 de junio de 2025. 1:25:16)" (sic) (negritas propias).

- o **17 de abril**, el parcelero José Alirio Nieto es encontrado sin vida en el río Ocoa.

"(1:50:56) **WM10:** No, perdón Alirio no es el canoero. Fue el de la canoa que murió ahogado. (W. Macías. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 1:50:59)

(1:51:14) **AC:** Entonces el canoero que tenemos que fue asesinado, ¿cómo fue ese hecho entonces?

(1:15:22) **JG21:** En la primera parte murió, el encargado de la casa vieja, que era el man que (inaudible) en el chinchorro, el que manejaba el bulldozer, un señor Juvenal, que estaba con el tío, que lo cogieron saliendo, esos tres, esos fueron los muertos. Don Alirio fue el que murió ahogado, la canoa no tenía canoero. la canoa se jalaba por medio de una manila para allá y para acá, pero no había canoero, ya a lo último después de eso ya le pusimos canoero (J. González. Línea de tiempo. Junio 17 de 2025. 1:51:55)

(1:52:15) **PS1:** El 17 de abril de 2018, encontraron ustedes muerto a don José Alirio Nieto, que medicina legal, dijo que fue por muerte mecánica, ¿él no era el canoero?

(1:52:30) **JG21:** No, él era parcelero y construía casas. (J. González. Línea de tiempo. Junio 17 de 2025. 1:52:20)" (sic)

- o **11 de diciembre**, es asesinado Gilberto Acosta Castro -representante legal de ADESPROPAZ.

"(2:03:38) **AC:** Si saben, ¿por qué fue asesinado don Gilberto? ¿qué estaba pasando en ese momento en la Asociación y si estaba amenazado previamente a que lo asesinaran?

RT-RG-MO-05
V.4

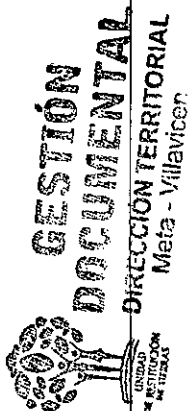
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(2:07:48) **JG21:** Yo tengo algo que decir sobre esto. Yo una vez estaba como en una parte de un bar y había unos manes y supuestamente yo paré oreja porque cuando nombraron a don Gilberto, ¿cómo así? Ellos decían que ese man (sic), para poder lograr eso, o sea, para poder sacar a esa comunidad de ahí tenían era que matarlo. Que lo único que había que hacer con ese man era darle bote. Yo me voy y le digo a don Gilberto, allá en Villa Sofía, lo busqué y le dije a don Gilberto yo la iba mucho con él y le dije a don Gilberto está pasando algo. Esto, esto, yo escuché. Y él me puso la mano y me dijo, "hermanito, no se afane. A mí hace años se me han querido matar y no han podido. Entonces relájese, muerto de risa déjenmelo decir. Cuando yo escuché a los manes que lo que decían era para poder sacar toda esa comunidad de allá la única logro que tenemos es matando a Gilberto Acosta. Yo lo escuché. Y yo se lo dije, pero él no creyó o no sé qué motivos, el caso es que lo mataron y fue por eso porque él se metió allá a Villa Sofía. (J. González. Línea de tiempo. Junio 17 de 2025. 2:08:52)

(1:26:30) **AC:** ¿Qué pasa con la ADESPROPAZ? ¿Quién asume, digamos, el liderazgo de ADESPROPAZ?

(1:26:36) **AR3:** Ahí quedamos todo mundo en blanco, porque al matarnos al que nos mandaba quedamos huérfanos. (1:26:41)

(1:26:43) **PS3:** ¿No volvieron a reelegir a otra persona?

(1:26:51) **AR3:** Después de que don Gilberto murió, algunas personas querían retomar las banderas de la asociación ADESPROPAZ, unas, entonces bueno, ahí como que nos dividimos. Y se conformó otra asociación, quedó ADESPROPAZ y otra asociación que no me acuerdo cómo se llamaba en esa época. ASOVIFABUM, se conformó. Pero también seguía existiendo la razón social de ADESPROPAZ, que muchas personas siguieron con ADESPROPAZ y otros con ASOVIFABUM. (A. Roa. Línea de tiempo. 18 de junio de 2025. 1:27:23)" (sic)

- **Año 2019:** los días 18, 19 y 20 de diciembre se llevó a cabo la diligencia de desalojo de la comunidad Villa Sofía, de conformidad a la decisión administrativa dentro de la querrela policiva de perturbación por ocupación de hecho No 021 de 2018; según lo informado por los parceleros la diligencia se efectuó con la intervención de civiles armados, pertenecientes al grupo paramilitar de Los Puntilleros. (Ésta particular circunstancia será desarrollada en el siguiente acápite, a efectos de ofrecer una comprensión integral del caso bajo análisis).

Ahora bien, del caudal probatorio recabado se cuenta con dos entrevistas rendidas por el señor Gilberto Acosta Castro (fallecido) ante el técnico investigador Fernando Bernal Herrera - Policía Judicial CTI, los días 27 de enero de 2018 y 18 de mayo de 2018¹⁷⁹, en las cuales, se resalta que el finado Acosta Castro, en su calidad de representante legal de ADESPROPAZ, padeció directamente la situación de violencia ejercida contra la comunidad de Villa Sofía; al respecto, destacan en sus declaraciones:

- **Entrevista 27 de enero de 2018:**

¹⁷⁹ Diligencia de entrevista realizada por el técnico investigador Fernando Bernal Herrera - Policía Judicial CTI a Gilberto Acosta Castro, C.C. 3.140.539 de fecha 18 de mayo de 2018; adelantada dentro de la actuación penal No. 50001600056420180001600 Fiscalía 107 Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales (DECOC) (Prueba trasladada mediante la Resolución No. RT 1107 de 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en el Expediente ID 1100079, folios 138 a 167 e ID Doc. 6226500 – documento que obra en medio digital en CD que contiene archivo PDF folios 68 a 79) y Diligencia de entrevista realizada por el técnico investigador Fernando Bernal Herrera - Policía Judicial CTI a Gilberto Acosta Castro, C.C. 3.140.539 de fecha 27 de enero de 2018; adelantada dentro de la actuación penal No. 500016000000202000238 Fiscalía 107 Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales (DECOC) (Prueba trasladada mediante la Resolución No. RT 1107 de 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en el Expediente ID 1100079, folios 138 a 167 e ID Doc. 6226500 – documento que obra en medio digital en CD que contiene archivo PDF folios 308 a 311).

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) a lo largo de este año se han presentado inconvenientes de tipo amenazas por un grupo armado denominado los puntilleros, que se han colocado las respectivas denuncias ante la Ley, Fiscalía y Policía, de igual manera me han intentado arrebatar esta tierra los señores HERNANDO VILLALBA HERRERA CC No. 17.300.557 este señor me envió su administrador de nombre Jairo el cual trabajan en la finca Santander, cuando esta persona me llegó a la finca amenazando a todas las familias que están en dicho predio, el señor Jairo nos indica luego de las amenazas señala que este predio tenía documentos legales e impuesto pagos por su patrón hermano Villalba, (...), en esta ocasión el administrador Jairo nos indica que mejor nos fuéramos de este predio a las buenas o si no tocaba por las malas, quiero señalar al despacho que luego de estas amenazas sucede la tragedia de hoy, por lo que señaló que el señor Villalba puede estar vinculado con estos hechos, por otra parte el señor Henry Bohórquez ha enviado personas, también amenazarnos para que abandonemos este terreno debido a que este señala que este predio es de su propiedad, durante el año que llevo al frente de esta asociación he sufrido amenazas de parte del señor Henry Bohórquez, Hernando Villalba, pienso que estas dos personas están asociadas con el propósito de expulsarnos a las 130 familias que hemos ingresado a la finca adquirida por la asociación ADESPROPAZ, lo sucedido hoy fue con la intención de amedrentar a las familias que hoy nos encontramos en dicho terreno, (...) hoy 27/01/2018 el atentado perpetrado a las familias que se encontraban en la finca del señor William Ríos, estaba dirigido para mí en razón a que el muchacho que dispara contra todas estas personas hacían parte de las familias beneficiarias con terrenos en la finca adquirida por la asociación ADESPROPAZ, por esta razón indico que me quieren asesinar para asustar a las personas que yo dirijo. Preguntado: tiene usted pruebas de las amenazas realizadas por los señores Bohórquez y Villalba. Contesto: no tengo pruebas, pero la comunidad de la finca Villa Sofía tiene conocimiento de estas amenazas. Preguntado: cuando usted menciona que el grupo los puntilleros lo han intimidado bajo que alias o qué persona viene estas amenazas. Contesto: en ocasiones se han presentado personas quien nos indica que nos marchemos que ellos hacen parte de los puntilleros, tengo información que estas personas son lideradas por el señor Henry Bohórquez, (...) Preguntado: en relación a los occisos, usted distingue a estas personas. Contesto: si señor a los tres muertos y a los heridos son integrantes de la comunidad de la finca Villa Sofía, son personas de bajo recursos y desplazados, quiero indicar que el operador del bulldócer fue asesinado sin razón esta persona llegó hoy a la trabajar nunca había estado en la finca" (sic). (negritas propias)

o **Entrevista 18 de mayo de 2018:**

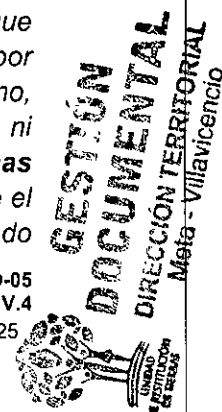
"(...) Pero resulta que un señor de nombre Jairo que dijo ser el administrador de la Portuguesa, llegó a principios del mes de enero donde estaban unos miembros de la Asociación y les dijo que el señor Hernando Villalba era el dueño de ese terreno, que él tenía mucha plata para sacarlos a las buena o a las malas, la gente le dijo que con ellos no tenía nada que hablar, que debía hablar era conmigo Gilberto Acosta, (...) entonces el señor Jairo se fue, así quedó todo tranquilo, hasta que a los quince días de que vino este administrador, se presentó un sujeto desconocido, en un campamento que hay en la finca Ecuador de propiedad de don William Ríos, que colinda con el terreno de la Asociación, pregunto por mí, por el ingeniero Raúl y por don William Ríos, pregunto que si ya habíamos salido o estábamos en el terreno, las personas que estaban ahí le dijeron que yo ya había salido y que don William, ni el ingeniero estaban, entonces este sujeto empezó a dispararles a las personas que se encontraban en el lugar, asesinó a tres de ellas, (...) Pero resulta que el 12 de abril de 2018 en horas de la mañana, yo estaba aquí en Villavicencio, llevando

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

unos repuestos para un tractor, cuando me avisaron de que habían entrado a las parcelas, una gente armada comandada por el señor Jairo administrador de la Portuguesa, que estaban metiendo una cerca y desplazando unos afiliados de la asociación, yo llamé al ejército y a la policía, les comenté la situación y ellos ingresaron al terreno, yo no fui por seguridad, pero fue un muchacho que me acompaña siempre, según me comentó este muchacho, cuando llegó la policía al lugar se saludaron muy amigablemente con estos sujetos, no los requisaron, sino que llegaron al sitio donde estaban haciendo la cerca, los sujetos se fueron adelante en una camioneta, entonces también llegó el ejército, que cuando llegó el ejército ellos sí lo requisaron pero no les encontraron nada, luego revisaron el lugar y encontraron una guacharaca y una escopeta de cañón cortico, botas en la maraña, pero las otras armas no las encontraron, como las armas no se las encontraron ellos no los capturaron, solo incautaron las armas, nada más, el mucho me envió las fotos de las armas y los sujetos, entonces me di cuenta que entre estos sujetos había un muchacho llamado Julián que se hacía pasar por paramilitar, en una extorsión que me hicieron en el 2016, por un negocio de una finca llamada la Begonia a la vereda Juan Pablo el municipio Puerto López, (...) el muchacho que me envió las fotos ya fue al GAULA y le colocó el denuncia por desplazamiento y por amenazas de este señor Julián y los otros sujetos, eran seis sujetos con Jairo el administrador de la Portuguesa, yo también lo voy a denunciar porque le dijo al muchacho que a mí me tenía que encontrar así fuera por debajo de las piedras. (...) (sic).

Aunado a lo anterior, obra dentro del expediente la entrevista rendida por el señor William Ríos Guerrero ante el técnico investigador Fernando Bernal Herrera - Policía Judicial CTI, el día 4 de septiembre de 2018¹⁸⁰, en la cual, hace referencia a los hechos de violencia ocurridos el 27 de enero de 2018 en la finca "El Ecuador" - fundo colindante al territorio de la comunidad Villa Sofía del cual los parceleros se servían para transitar hasta sus terrenos, al respecto manifestó:

"(...) PREGUNTA: Manifieste por favor dé manera detallada todo su conocimiento respecto de los hechos sucedidos en la finca Ecuador de su propiedad y de la señora Flor Margarita Rodríguez Infante, donde fueron asesinadas tres personas el pasado 27 de enero de 2018, CONTESTO: como quedó relatado antes, yo adquirí esa finca al señor Manuel Carrillo, en negocio legal y sin ningún tipo de problemas, yo inicié arreglando la finca, las cercas y los pastos, también estaba organizando una casita en madera, resulta que había una gente como invadiendo mis predios, yo fui y les pregunté que ellos porque estaban ahí, ahí se me presentó un señor Silvano y un señor llamado Gilberto Acosta, me dijeron que yo era el dueño de 20 hectáreas, pero que ellos estaban en el otro predio porque estaba en extinción de dominio, que ellos eran de una asociación de desplazados y que no cuidara lo que no era mío, yo revisé y lo mío estaba bien entonces me retire de donde ellos estaban trabajando, luego al otro día llegaron como diez personas a mi predio, me preguntaron si era posible que yo les diera una servidumbre para ingresar al predio de donde ellos estaban trabajando, que fuera un paso peatonal, yo por no tener problemas con los vecinos y como no me perjudicaba mi predio, les dije que sí, pero que pasaran por la orilla del río Ocoa, de eso no hicimos ningún documento y ellos así lo hicieron pasaban por la orilla del río, pero resulta que este permiso me trajo problemas con los vecinos de mi finca como el señor Hernando Villalba quien dice ser el propietario del predio donde estaba trabajando esta gente de la

¹⁸⁰ Diligencia de entrevista realizada por el técnico investigador Fernando Bernal Herrera - Policía Judicial CTI a William Ríos Guerrero, C.C. 86.059.295 de fecha 4 de septiembre de 2018; adelantada dentro de la actuación penal No. 50001600056420180001600 Fiscalía 107 Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales (DECOC) (Prueba trasladada mediante la Resolución No. RT 1107 de 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en el Expediente ID 1100079, folios 138 a 167 e ID Doc. 6226500 - documento que obra en medio digital en CD que contiene archivo PDF folios 180 a 184).

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro – Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fundación, me señalan como participe de ser permisivo para que por mi predio ingresara la gente de la asociación a invadir predios de la finca La Portuguesa, en una ocasión y tratando yo de negociar la servidumbre para mi finca con el señor José Manuel, me reprocho por haberle dado servidumbre a los desplazados y me dijo que con el señor Hernando Villalba las cosas era a otro precio, que hasta muertos iban a haber; pero eso quedó así yo no le hice mayor caso. El señor Jairo administrador del señor Hernando Villalba pasó y amenazó a los desplazados a los de la fundación, les dijo que si no salían de esas tierras los iban a matar, que todo era mi culpa por haberles dado la entrada por mi finca Ecuador. A esas personas las siguieron amenazando, para que salieran de ahí, pero nunca lo hicieron, la gente no se fue de ahí, yo hablé personalmente con Jairo y le dije que yo no tenía nada que ver con esa invasión, él con palabras contundentes me dijo sí señor usted tiene que ver, yo le respondía que mi predio lo respetaba y la gente que trabajaba conmigo también, él se fue, eso pasó cinco días antes de que mataran esa gente en mi predio (...)" (sic).

Además de lo expuesto, se precisa relacionar algunos apartes de entrevistas realizadas por parte del técnico investigador Fernando Bernal Herrera - Policía Judicial CTI¹⁸¹, dentro de la investigación penal No. 50001600056420180001600 Fiscalía 107 Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales (DECOC), las cuales, dan cuenta de la situación de violencia y la presencia de grupos armados en la zona donde se ubicaba la parcelación de la comunidad de Villa Sofía:

○ **Entrevista a Marihelena Ayala Segura, fechada el 29 de noviembre de 2018¹⁸²:**

"(...) mi papá había ingresado en el mes de enero de 2018, a trabajar haciendo unas vías en la finca ecuador de la vereda Caños Negros, él era el dueño del buldócer y había inicialmente trabajando como una o dos semanas y había parado creo que por clima, porque estaba lloviendo mucho, entonces como a mi papá ya le habían hecho un adelanto de dinero tenía que ir a terminar lo que ya le habían pagado, por eso fue a trabajar ese día sábado 27 de enero de 2018, mi papá días antes me había comentado que un grupo de paramilitares que estaban en esa zona lo habían amenazado por estar trabajando en ese sector, porque no tenían permiso para laborar en ese sector, pero como él tenía que terminar esa obra por eso fue ese día a trabajar y fue cuando ya casi iba saliendo que llegaron y lo asesinaron, junto a las otras dos personas que yo no conocía, eso es todo lo que yo sé con respecto al caso" (sic).

○ **Entrevista a Magnolia Claros Ospina (compañera permanente de William Ríos Guerrero), fechada el 18 de mayo de 2018¹⁸³:**

"(...) antes de ocurridos los hechos, el señor Jairo que es administrador de la finca La Portuguesa pasó por donde estaban los trabajadores de mi esposo y los trabajadores de la fundación de don Gilberto y les dijo que eran mejor que desalojaran, que cuando viniera el patrón eran matando a todo el que estuviera en esas tierras, esa fue la amenaza de ese señor; después de ocurridos los hechos, algunos conocidos de mi esposo le han dicho que no vuelva por allá que lo van a matar, que se vaya del país, que deje un administrador, que mire que las cosas son

¹⁸¹ Prueba trasladada mediante la Resolución No. RT 1107 de 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en el Expediente ID 1100079, folios 138 a 167 e ID Doc. 6226500.

¹⁸² Prueba trasladada mediante la Resolución No. RT 1107 de 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en el Expediente ID 1100079, folios 138 a 167 e ID Doc. 6226500 – documento que obra en medio digital en CD que contiene archivo PDF folios 250 a 251.

¹⁸³ Prueba trasladada mediante la Resolución No. RT 1107 de 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en el Expediente ID 1100079, folios 138 a 167 e ID Doc. 6226500 – documento que obra en medio digital en CD que contiene archivo PDF folios 266 a 269.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

serias, que habían matado a tres, que más les importaba buscarlo y matarlo, eso es lo poco que mi esposo me cuenta para no preocuparme, esas son las únicas amenazas y de extorsión nunca hemos tenido esa clase de problemas" (sic).

Bajo esa secuencia, en el derrotero del trámite administrativo esta Dirección Territorial conoció el interrogatorio ofrecido por el entonces imputado Jhon Alexander Pabón Villa a la Fiscalía 107 Especializada de la Unidad Nacional Especializada contra el Crimen Organizado con sede en la ciudad de Villavicencio y a su equipo investigativo, dentro de la actuación penal No. 50001600056420180001600, los días 14, 18, 20 y 21 de febrero de 2020¹⁸⁴, en su declaración, el mencionado Pabón Villa indicó - entre otras cosas - en relación al señor Gilberto Acosta Castro (fallecido) y a la parcelación Comunidad Villa Sofía que:

- Fue contactado para planear, preparar y ejecutar los homicidios ocurridos en inmediaciones de la finca *La Portuguesa*, incluyendo el asesinato de Gilberto Acosta Castro.
- El finado Acosta Castro fue asesinado porque estaba invadiendo la finca *La Portuguesa* de Hernando Villalba.
- Por instrucción de Jairo Alonso Araque mayordomo de la finca *La Portuguesa*, procedió a tumbar los ranchos que se habían instalado en el predio.

En este punto, es imperativo poner de presente algunos apartes del escrito de acusación formulado por el Fiscal Miguel Farid Polanía Martínez, código único de investigación No. 500046000000202000238, en la fecha de 3 de diciembre de 2020¹⁸⁵ en el cual, se describe el actuar del grupo delincuencia organizado (GDO) - Bloque Meta presuntamente implicado en los homicidios acaecidos en inmediaciones de la parcelación de la comunidad Villa Sofía y el asesinato del señor Gilberto Acosta Castro (fallecido):

"Informantes con vocación de testigos, conocedores, integrantes y víctimas del Grupo de Delincuencia Organizado (GDO), apuntan en hacer señalamientos directos de quienes refieren guardan directa relación con el Bloque Meta, los cuales mediante llamadas telefónicas, visitas y árengas intimidatorias profiere amenazas en contra de sus víctimas, en especial respecto de desplazados de la violencia, ubicados en predios de la vereda Caños Negros, finca Ecuador, en jurisdicción de esta ciudad de Villavicencio, lugar en donde presuntamente perpetraron un hecho de sangre, causándole la muerte a tres personas mediante el empleo de armas de fuego, insuceso que tuvo acontecimiento el día veintisiete (27) de enero de 2018; se logra establecer que este atentado iba dirigido de manera directa en contra de Gilberto Acosta Castro, líder social, quien presidía la Asociación de Campesinos Sin Tierra Víctimas del Conflicto Armado y Desplazados "Adespropaz".

En estos hechos, en virtud del ataque contra su integridad física, mediante el empleo de arma de fuego, aprovechándose de su situación de indefensión, murieron Francisco Javier Guerrero Suárez, Cenón Ayala, Juvenal Pinto; por su lado, resultaron con lesiones en su cuerpo, con secuelas de carácter permanente Luis Felipe Méndez y Lesvia Córdoba Cárdenas.

¹⁸⁴ Carpeta de la actuación penal del homicidio perpetrado el 27 de enero de 2018, proceso No. 50001600056420180001600, adelantado por el Fiscal 107 Especializado Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales, de la ciudad de Villavicencio, departamento de Meta (Prueba trasladada mediante la Resolución No. RT 1107 de 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en el Expediente ID 1100079, folios 138 a 167 e ID Doc. 6226500 – documento que obra en medio digital en CD que contiene archivo PDF folios 29 a 51).

¹⁸⁵ Prueba trasladada mediante la Resolución No. RT 1107 de 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en el Expediente ID 1100079, folios 138 a 167 e ID Doc. 6226500.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)

Además, el reconocido líder comunitario Gilberto Acosta Castro fue objeto de manera reiterada de intimidaciones, exigencias y amenazas de muerte, en virtud del asentamiento humano que había organizado en la vereda Peralonso, en la finca conocida como Villa Sofía. Así, de manera lamentable se dio con el hecho violento por medio del cual perdió la vida GILBERTO ACOSTA CASTRO, el día Once (11) de Noviembre del año Dos mil diecinueve (2019)¹⁸⁶, en jurisdicción de esta ciudad de Villavicencio, concretamente en el barrio Villas de Alcaraván, Manzana M, cercano a su lugar de residencia.

La Fiscalía General de la Nación cuenta con los elementos materiales de prueba, evidencia física e información legalmente obtenida con los cuales además de demostrar la materialidad de los homicidios violentos que bajo la modalidad de sicariato se le atribuyen a los miembros integrantes del Grupo de Delincuencia Organizado (GDO), Bloque Meta, cuenta con los medios de convicción con los cuales endilgar la presunta responsabilidad penal en calidad de coautores, (...)” (sic).

En el caso concreto, el día 25 de septiembre de 2023, la señora YULY MARCELA RODRIGUEZ MEJIA presentó solicitud de inscripción ante el Registro Único de Víctimas (RUV)¹⁸⁷, correspondiéndole el formulario consecutivo FUD – CL00415118, relatando hechos de violencia que se enmarcan preliminarmente dentro de los tipos penales de amenazas, lesiones personales, desplazamiento forzado, homicidios, entre otros, los que ocurrieron desde el año 2017 hasta el 2019 aproximadamente.

Los hechos relatados son atribuidos por el solicitante a miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, concretamente al Bloque Meta – Los Puntilleros, encontrándose como cabecilla del grupo Jhon Alexander Pabón Villa y Jairo Araque – encargado de la finca *La Portuguesa*-, en donde según señaló hubo capturas, sin embargo, las personas implicadas salieron libres por vencimiento de términos.

En el momento de elevar la solicitud bajo estudio correspondiente al consecutivo ID 1109633¹⁸⁸ y en la declaración rendida ante la Defensoría del municipio de Villavicencio FUD – CH000415041, la señora YULY MARCELA RODRIGUEZ MEJIA es coincidente en sus versiones, relatando de manera cronológica y con detalle los acercamientos iniciales que personas encapuchadas y armadas, presuntamente pertenecientes al Bloque Meta – grupo de Los Puntilleros, realizaron a la parcelación de la comunidad de Villa Sofía, con el fin de amedrentarlos y bajo amenazas exigirles su salida de los terrenos; a partir de esos primeros contactos, fueron incrementándose los actos de violencia contra los parceleros terminando en los homicidios de tres personas - hecho conocido como *La Masacre*- y el posterior asesinato del señor Gilberto Acosta Castro (fallecido).

Luego del homicidio del señor Gilberto Acosta Castro (fallecido) en diciembre de 2018, una de las parceleras relató que las amenazas contra ellos continuaron, además, refirió que en medio de esa ola de violencia el señor Hernando Villalba instauró una querrela policiva para desalojar a los parceleros de los terrenos, precisando que la decisión de la actuación policiva fue proferida por un funcionario inhabilitado que se encontraba condenado en casa

¹⁸⁶ La muerte del señor Gilberto Acosta Castro ocurrió el 11 de diciembre de 2018, conforme el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09670623, de modo que lo consignado en el citado escrito de acusación se debió presumiblemente a un error de digitación. (Prueba trasladada mediante la Resolución No. RT 1107 de 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en el Expediente ID 1100079, ID Doc. 6387244 y Expediente ID 1108510, ID Doc. 6393773)

¹⁸⁷ Expediente ID 1109633 – ID Doc. 5690990.

¹⁸⁸ Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas (RTDAF), solicitud ID 1109633. (Expediente ID 1109633, ID Doc. 5828061.

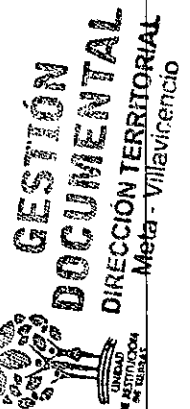
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

RT-RG-MO-05

V.4



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

por cárcel por el delito de narcotráfico¹⁸⁹; en lo atinente a la diligencia de desalojo efectuada los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2019, el solicitante manifestó al igual que los demás miembros de la comunidad de Villa Sofía que se desarrolló con la presencia de civiles armados al parecer pertenecientes al grupo de *Los Puntilleros*, con la anuencia del Inspector de Policía -esta particularidad será objeto de análisis en el siguiente acápite-.

Ahora bien, realizada la consulta VIVANTO y SIRAV por nombre y número de cédula en el aplicativo de la Unidad para las Víctimas¹⁹⁰ se tiene que la aquí solicitante se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas - RUV- por los siniestros de: *abandono o despojo forzado de tierras y desplazamiento forzado*, ocurridos en la fecha de 20 de diciembre de 2019 en el municipio de Villavicencio, departamento de Meta.

En la declaración rendida ante la Defensoría del Pueblo de Villavicencio (Meta), el pasado 25 de septiembre de 2023, la señora YULY MARCELA RODRIGUEZ MEJIA realizó un recuento de los ya narrados graves hechos de violencia a los que se han visto expuesto los parceleros de la comunidad de Villa Sofía, en su caso durante un periodo de tiempo comprendido entre el año 2017 a 2019 aproximadamente, por los cuales ha sido incluido en el RUV.

Con todo, obsérvese que los hechos relatados por el sujeto colectivo, así como por la solicitante, junto con los elementos probatorios recabados en el desarrollo de la actuación administrativa, encuadran perfectamente con el contexto de violencia que para ese periodo de tiempo se vivía en la ciudad de Villavicencio, por la acción de grupos armados ilegales que operaban en la región.

Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto, se concluye que se encuentra satisfecho el primer elemento normativo para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo, esto es, *la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario*.

ii. La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.

Según se describió en párrafos anteriores, mientras la comunidad de Villa Sofía sufría los embates de la violencia por cuenta del grupo armado de *Los Puntilleros*, el señor Hernando Villalba Herrera a través de apoderada de confianza el día 22 de marzo de 2018 instauró *querrela policiva de perturbación por ocupación de hecho*, respecto del predio denominado "Santander" identificado con matrícula inmobiliaria No. 230 – 85004 y cédula catastral No. 00-03-00002-0405-000, en contra de los señores Gilberto Acosta Castro (fallecido), William Ríos y personas indeterminadas, correspondiéndole el radicado 021 de 2018 en conocimiento del Corregimiento de Pompeya No. 4.

Al respecto, esta entidad remitió oficio ST 02778 de fecha 10 de octubre de 2024, dirigido a la Inspección Primera de Policía de Villavicencio, en virtud del cual se aportó a la Unidad respuesta con radicado consecutivo ORFEO 202422200843432 de 23 de octubre de 2024¹⁹¹, por parte de la referida Inspección, en la cual, se allega copia del expediente del proceso policivo de querrela que se adelantó.

Frente a este asunto, desde ya advierte esta Dirección Territorial que no se entrará a debatir y/o evaluar si la decisión administrativa proferida por el inspector de policía fue conforme a

¹⁸⁹ Prueba trasladada mediante la Resolución No. RT 1107 de 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, Ampliación de hechos rendida por la señora María Refugio Bohórquez Rubiano ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD el 2 de julio de 2025, contenida en el Expediente físico ID 1100079, folios 323 a 337 e ID Doc. 6315905).

¹⁹⁰ Expediente ID 1109633, ID Doc. 5690990 e ID Doc. 5950026.

¹⁹¹ Prueba trasladada Resolución No. RT 00732 de 11 de agosto de 2025 (ID Doc. 6364697 - 6387643), contenida en el expediente físico ID 1108455, folios 115 a 116 e ID Doc. 6028240, documento que obra en medio digital en CD que contiene 11 archivos PDF.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derecho y si la misma, se ajustó al debido proceso, en la medida en que dicho análisis es ajeno a la competencia de esta entidad. Pese a ello, se advierte que si bien el proceso policivo debe incorporar criterios constitucionales, su reglamentación administrativa no tiene como núcleo las personas víctimas del conflicto armado interno o el sujeto colectivo campesino. Contrario al proceso policivo, el proceso de Restitución de Tierras incorpora enfoques diferenciales y pro víctimas.

Sin perjuicio de lo anterior, revisadas las actuaciones registradas en el expediente del proceso policivo, se destacan:

- La compañía ECOPETROL S.A., compareció como tercero con interés legítimo en calidad de coadyuvante del querellante, señalando que en el predio "Santander" tienen infraestructuras petroleras producto de servidumbres inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 230 – 85004.
- El 6 de julio de 2018 previa solicitud de la parte querellante el corregidor en conocimiento del caso decretó *un statu quo* en el predio "Santander".
- En audiencia algunos de los parceleros rindieron breves declaraciones de su vínculo con los predios.
- En el mes de junio de 2019 se llevó a cabo diligencia de inspección ocular en el predio "Santander", concretamente en la parcelación de la comunidad Villa Sofía y se elaboró un informe pericial en donde se identificaron e individualizaron los predios de la comunidad.
- El 2 de octubre de 2019 la Inspección Primera de Policía de Villavicencio, profirió decisión administrativa dentro del proceso 021 de 2018 y resolvió declarar el amparo policivo en favor de Hernando Villalba Herrera, para lo cual, ordenó el desalojo voluntario de la parte querellada dentro de las 48 horas siguientes o en su lugar, el desalojo forzoso una vez agotado el término establecido.

En lo concerniente al decreto de *statu quo* ordenado en el marco del proceso policivo, resulta innegable que dicho mandato fue quebrantado y transgredido por los grupos armados que hostigaron y atentaron contra la comunidad de Villa Sofía; tal circunstancia se encuentra respaldada no solo en los testimonios suministrados por los miembros de la comunidad, sino también en el hecho de que, para el año 2018, en la ciudad de Villavicencio persistía la presencia del grupo paramilitar denominado "Los Puntilleros", información que ya ha sido ampliamente expuesta en el presente acto administrativo y que se encuentra consignada en el DAC¹⁹².

En efecto, el desalojo forzoso se materializó en tanto que ninguno de los parceleros accedió a retirarse de manera voluntaria. En consecuencia, los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2019, el Inspector de Policía se hizo presente en el predio para ejecutar la diligencia correspondiente; de la referida diligencia de desalojo, se suscribió un acta en la que se deja constancia de que la misma se efectuó con normalidad y presencia institucional¹⁹³:

"Esta diligencia de desalojo fue realizada los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2019 etapa procesal donde se materializó el fallo tomado por esta Inspección.

¹⁹² Policía Nacional, En el Meta desplegamos la "operación cristal II" contra la extorsión y el crimen organizado, 24 de abril de 2018. En: <https://radio.policia.gov.co/noticia/en-meta-desplegamos-operacion-cristal-ii-contra-extorsion-crimen-organizado>. Recuperado el 17 de julio de 2025. EN: URT, Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta", que corresponde a la parcelación Villa Sofía ubicada en el área microfocalizada 99 mediante la Resolución número RT 0005 de 9 de enero de 2013, con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025, pp. 26 – 27.

¹⁹³ Prueba trasladada mediante la Resolución No. RT 1107 de 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en el Expediente físico ID 1100079, folio 16 e ID Doc. 5838077.

RT-RG-MO-05

V.4

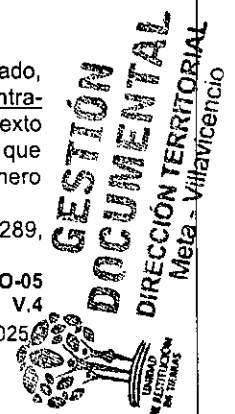
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se deja constancia que el ministerio público representado por la personería municipal nos acompañó los días 18 y 19 de diciembre de 2019.

Nos acompañó policía nacional, con esmad, sijn, policía de infancia y adolescencia todos los días.

El bienestar familiar nos acompañó todos los días.

El desarrollo de la diligencia en su mayoría fue tranquila, al inicio hubo resistencia por algunos ocupantes de hecho, la policía tuvo que intervenir.

Se cumplió con el fallo en su totalidad, se entregó el predio a la apoderada del querellante señor Hernando Villalba totalmente desocupado.

El balance fue positivo, no hubo heridos, la mayoría de las personas salieron de forma voluntaria.

(...) (sic).

Sin embargo, frente a lo consignado en el acta de desalojo, se tiene que la comunidad de Villa Sofía, en sus manifestaciones dentro de los trámites administrativos de restitución, ha sostenido de manera categórica que la diligencia se llevó a cabo con la participación de actores armados ajenos a la Fuerza Pública; de lo que se infiere que el desalojo se realizó sin la concurrencia de veedores de DDHH, ni la participación de las entidades competentes para la atención de la población de Villa Sofía, sobre el particular:

Jornada de recolección de prueba social para la caracterización del Sujeto Colectivo y sus afectaciones, realizada en la ciudad de Villavicencio los días 17 y 18 de junio de 2025¹⁹⁴:

"(2:19:41) AC: ¿Bien, podemos mencionar brevemente quiénes eran los interesados en desalojar a las familias? ¿Cómo? ¿Quiénes estaban interesados en desalojar a las familias? ¿Quiénes eran los interesados en sacar a las familias?

(2:19:55) JG21: Lo que se sabía Lo que se sabía era de Villalba, la gente, el abogado y los matones que tenía Villalba ellos eran, porque el día del desalojo, ese señor Villalba estuvo ahí de a caballo con todos esos manes y ahí es donde yo digo, cuando Villalba en el desalojo estaba ahí con los caballos, yo conocía a dos de los que llegaron por la parte de atrás amenazándome a mí (J. González. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 2:20:23)

(2:20:48) AC: En el desalojo, ¿Qué actores participaron en el desalojo? ¿Quiénes fueron los que llegaron a hacer el desalojo de las familias? ¿Quiénes llegaron al desalojo?

(2:21:02) AC14: El inspector y la policía, no fue nadie más. No fue ni derechos humanos ni para los animales, ni para los niños nada, solamente el inspector y la policía. (A. Chaparro. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 2:21:12)

(...)

(2:22:09) AC: ¿Alguien identifica otros actores que han ido a hacer el desalojo, aparte de la policía y el inspector?

(2:22:16) LL15: Sí, había gente que estaba camuflada y armada mucha gente se dio cuenta de eso sí, porque yo estuve, el día que empezó el desalojo yo estuve en la entrada a la portería, que no la conocía porque no había entrado por ese lado, ese día estuve ahí había una personera, una doctora una personera, bueno, de la personería llegó y en el momento que estaba el inspector ahí que ya para entrar y eso dijo, le doy cinco minutos o algo así, para que se quiten de la portería la gente

¹⁹⁴ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6461082

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que había ahí no se quiso quitar entonces en ese momento le entró una llamada a la personera y ella se retiró un poquito le dijo doctor, es que no podemos o inspector, bueno, le dijo así es que no podemos sacar a esa gente porque llegó una orden de última hora que toca, que toca qué, toca reubicar a esa gente primero, eso no subió tampoco y ahí para adelante hasta ahí subió nomás, de resto no se supo ni nada de eso, ¿qué pasó con eso? (L. López. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 2:23:31) (1:36:16) AP3: Estaba el ESMAD, la policía que nos trató muy remal, el ejército. Había gente armada y estaba también el señor Jairo Araque, también armado. Y estuvo también el Instituto de Bienestar Familiar. (A. Pareja. Línea de tiempo. 18 de junio de 2025. 1:36:30)

(2:27:38) AH16: La gente de Villalba contrataron a esos muchachos, porque los contrataron en Porfía y La Reliquia, que eran unos chinos conocidos, de esos que andaban en las busetas, yo inclusive estaba allá en la parcela cuando llegaron los chinos, ahí a ellos los contrataron a ellos les pagaron a 50 mil por el día para ir allá a ayudar a desalojarlos ya los buscaron en una camioneta por la noche a ver quién quería ir a trabajar. (A. Hernández. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 2:28:03)

(1:36:01) RB11: Habían civiles armados también. Sin identificarse, sin escarapelas, ni nada. (R. Bueno. Línea de tiempo. 18 de junio de 2025. 1:36:06)

(2:28:06) AH16: Sí, ellos eran por orden del inspector, para que desalojaran desbarataran las casas para que sabían que las personas no iban a desbaratar sus cosas. (A. Hernández. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 2:28:15)

(...)

(2:23:45) RB13: En el momento del desalojo cuando llegó la policía a desalojarnos habían unos civiles que comenzaron a quemar las parcelas para nosotros, para que nos quitáramos todos, porque estábamos toda la comunidad en la orilla para no dejarlos entrar (sic) o sea, en el portón de Villa Sofía, ahí estábamos todos que no nos íbamos a dejar de entrar que no nos quitábamos a ver qué hacían, entonces los civiles comenzaron a quemar las parcelas entonces la gente comenzó a correr y a apagar porque la comunidad acostumbrada iba a dejar quemar la casita, su ropa, todo lo que hubiera en la casa. Entonces como eso comenzaron fue por la sabana, pues la sabana siempre se quema más rápido entonces al llegar a las casas arriba donde es mi casa, entonces ahí fue que la mayoría salió y ya se metieron entonces ya cada uno que ya tocaba salir nos daban dos o tres días para que nos fuéramos, si no que llegaba el buldózer nos tumbaron todo. (R. Bejarano. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 2:24:47)

(...)

(1:37:09) AC: ¿Qué pasó con las casas de las familias ese día?

(1:37:13) AR6: Ellos ordenaron tumbar las casas. Muchas mujeres, ellos entraron por el lado de Ecopetrol. Porque ahí sí Ecopetrol tuvo para poder abrir el, Ahí sí hubo llaves para poder abrir el portón ese. Entonces, Ecopetrol abrió el portón, entraron por ese lado y llegaron con motosierras. Aparte de eso, habían contratado gente de Porfía, de por allá de esos sitios, muchos muchachos que ayudaran a tumbar casas, ayudaran a tumbar, a quitar, a quitar todo eso. Entonces, ellos llegaron y empezaron a tumbar. Muchas señoras se entraron a las casas para no dejar para no dejar. Y ello les dijeron, les vamos a tirar la casa encima. Una señora salió de ahí, porque le metieron motosierra a los orcones (sic) de la casa y se le vino el techo encima a la señora. A. (A. Roa. Línea de tiempo. 18 de junio de 2025. 1:37:54)

(1:38:01) HG10: Sí señora, sí fue, le metieron motosierras a todas las casas y las tumbaban, a todas con motosierras. (H. Galindo. Línea de tiempo. 18 de junio de 2025. 1:38:08)

(1:38:14) AC: Y los bienes de las familias, no sé lo que tenían dentro de las casas,

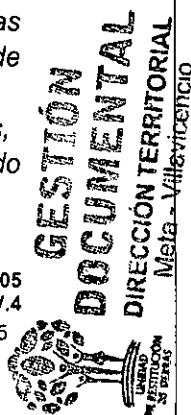
(1:38:20) AR16: No dejaron sacar nada, tumbaban con retro y con todo, todo tumbaron. (A. Ríos. Línea de tiempo, 18 de junio de 2023. 1:38:23)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(1:38:29) CR5: Diez minutos nada más le daban a uno, de sacar eso. (C. Ríos. Línea de tiempo. 18 de junio de 2023. 1:38:31)

(1:38:36) WT20: El señor inspector, había casas que habían 5, 6 niños, y el señor inspector mandaba obligatoriamente gente para sacar a los niños de ahí para poder tumbar a las casas y hacer eso, y los niños lloraban y todo eso. Eso era una cosa terrible. (W. Tamayo. Línea de tiempo. 18 de junio de 2025. 1:38:52)

(1:38:54) AP3: La gente, pues nosotros todo el mundo nos tocó sacar a los animales ahí a la calle, todos nos tocamos a la intemperie, con los muchachos, la ropa, todo a la intemperie porque a las malas nos sacaron, fue a las malas, nos trataron demasíadamente mal. (A. pareja. Línea de tiempo. 18 de junio de 2025. 1:39:06)

(1:40:47) AD13: Ahí tuvimos que salir con una mano adelante y otra atrás porque todo se quedó en las parcelas. No pudimos sacar nada porque el tiempo que nos dieron para desalojar fue muy poco. No alcanzaba uno a sacar nada. (A. Díaz. Línea de tiempo. 18 de junio de 2025. 1:40:56)

(...)

(2:29:33) PS1: Don José en su caso y en el de otras personas que tuvieron ese contacto directo con esas personas en el desalojo, ¿ellos se identificaron como pertenecientes a algún grupo armado?

(2:29:48) JG21: No, en el momento en que ellos llegaban eran hablando con amenazas, ellos no presentaban ni nada, llegaban todos imponentes, usted ese va y así como les cuento, entonces usted mirará, ¿qué va a hacer?, si va a cambiar su vida por una mata a plátano, así llegaban, no se identificaban, yo soy fulano de tal, vengo del frente tal nada de esto, nada de nada. (J. González. Línea de tiempo. 17 de junio de 2025. 2:30:07)

(...)

(1:36:4) JT15: No se identificaron ni como policía, ni como gobierno, ni como grupo armado., pero nosotros asumimos que eran grupos armados mezclados entre el, los que estaban haciendo, el desalojo. (J. Tamayo. Línea de tiempo. 18 de junio de 2025. 1:37:00)

(...) (sic).

Sumado a lo anterior, se tiene que las versiones rendidas por la solicitante YULY MARCELA RODRIGUEZ MEJIA concuerdan con lo manifestado por otros miembros de la comunidad Villa Sofía, al señalar la presencia de civiles armados durante la diligencia de desalojo que, según lo referido, contó con la validación tanto del inspector como de la Fuerza Pública; frente a ello, la reclamante afirmó:

- o Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, FUD – CL000415118 de fecha 25 de septiembre de 2023 ante la Defensoría del municipio de Villavicencio¹⁹⁵:

"(...) En 2018 empezamos a escuchar que estaban amenazando a la gente, luego de eso mataron a dos personas e hirieron a la esposa de uno de ellos, y lo que se escuchaba era que eso era una amenaza para todos los que estábamos viviendo allí, para que nos fuéramos.

Don Gilberto ya no podía ir a las reuniones porque decía que lo tenían amenazado, y cuando iba, llegaba con escoltas y policía; a esas alturas nosotros ya sentíamos mucho temor, tanto así que cada vez que escuchábamos una moto o cualquier ruido nos imaginábamos que venían a hacernos daño.

En noviembre de 2018 asesinaron a don Gilberto Acosta y se escuchaba que lo mataron por las tierras. Cada vez era mayor el miedo que sentíamos por esa

¹⁹⁵ Expediente ID 1109633 – ID Doc. 5690990.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

situación, pero como mi esposo se dedicó por completo a sembrar y cosechar, vendíamos pollos, huevos, sacábamos ají, yuca, plátanos, continuamos en la parcela. En 2019 encontraron un señor muerto debajo de una canoa, con una cuerda en el cuello. Vivíamos en una zozobra constante. A finales de septiembre llegaron unos desconocidos en una moto, no se identificaron, mi esposo salió a hablar con ellos y le dijeron que teníamos que pagar un (1) millón de pesos por finca para cuidar, dijeron que iban a tomar el control de todas las parcelas y que iban a hacer una reunión con todos para decirles que tenían que pagar el millón de pesos cada uno.

A principios de diciembre nos dijeron que nos iban a desalojar y que eso iba a suceder después del 18 de diciembre, pero como antes ya nos habían amenazado con que nos iban a desalojar y no había pasado, pensábamos que esta vez tampoco iba a suceder. Los desalojos empezaron el 18 de diciembre, ese día llegó el Inspector Pedro Pablo Roa con unas personas que supuestamente eran de derechos humanos, estaba el SMAD, la policía y aparte había otros civiles que estaban armados. En un comienzo nosotros tratamos de resistirnos, pero empezaron a lanzar gases lacrimógenos, tumbaron casas y cultivos, hubo gente que les pedía que les dejaran sacar los cultivos y no se les permitió. El 19 continuaron haciendo el desalojo, pero como nosotros estábamos ubicados al fondo de la Finca Villa Sofía se decía que el desalojo no iba llegar hasta allá porque lo iban a frenar antes de eso, y yo realmente hasta el último momento guarde la esperanza de que lo pararan y no nos sacaran de allí.

El día 20 de diciembre llegaron a las 9 am a seguir tumbando casas, algunos cultivos y sacando a la gente de las parcelas y cuando llegaron a mi parcela yo estaba con mis hijos, alcance a sacar 5 gallinas y la ropa. Les pedí que si me dejaban sacar plátano o a algo de los cultivos y me dijeron que no. Yo vi cuando desbarataron mi rancho. Mis hijos estaban asustados, lloraban, el desespero era terrible, de ahí salimos para la casa de mi mamá y yo deje los niños con ella. En la noche unos vecinos y yo fuimos a intentar sacar algo de los cultivos y de las gallinas que quedaban allá pero ya había un grupo de hombres armados que no nos dejaron entrar, nos amenazaron, dijeron que si volvíamos a intentar entrar ellos no respondían, dijeron que eran paramilitares, luego nos enteramos que eran de los Puntilleros Bloque Meta. (...). (sic).

En este punto, resulta imperioso destacar que la diligencia de desalojo generó una afectación directa y grave sobre el territorio de la "Comunidad de Villa Sofía" en tanto no se desarrolló de manera pacífica. Ello se evidencia en la comparación de imágenes satelitales del predio, en las que para el año 2019 – previo a la referida diligencia- aún se identificaban las parcelas, mientras que para el año 2020 el terreno aparece modificado y ya para el año 2021, donde se ubicaba la parcelación del sujeto colectivo se encuentra totalmente destruido, circunstancia que da cuenta del impacto desproporcionado sufrido por las víctimas. Al respecto, se ilustra en modo comparativo:

- Imagen satelital del territorio del Sujeto Colectivo año 2019:

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

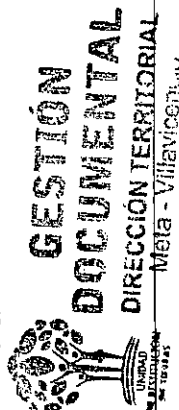
Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

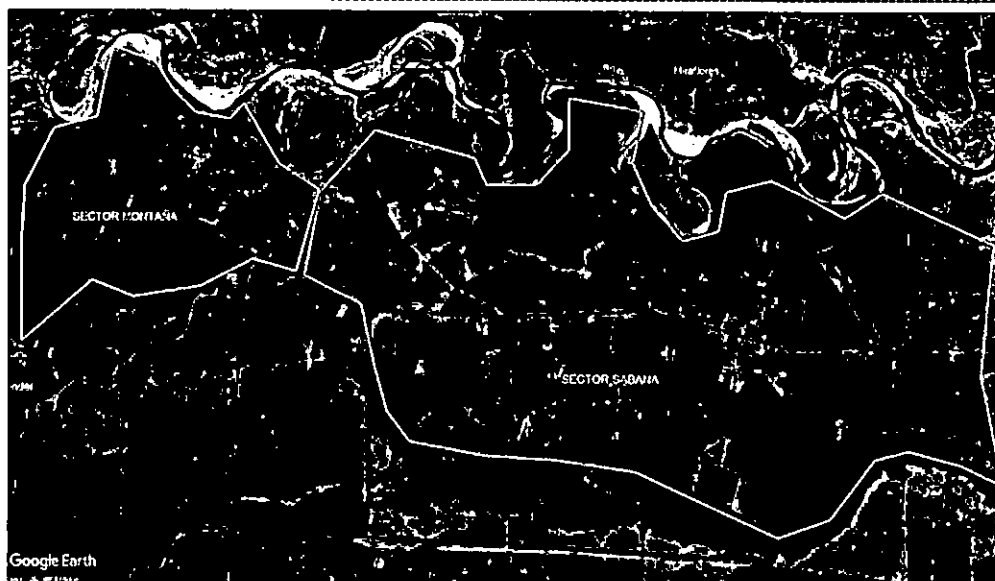
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

RT-RG-MO-05
V.4



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



- Imagen satelital del territorio del Sujeto Colectivo año 2020:



Por otra parte, es importante resaltar que previo a la realización de la diligencia de desalojo la *Defensoría del Pueblo regional Meta* elevó solicitudes al secretario de gobierno de Villavicencio, así como al alcalde municipal en aras de requerir información y solicitar aplazamiento del desalojo hasta tanto no se procurasen acciones por parte de las autoridades para la garantía de los derechos de la comunidad Villa Sofía, sin embargo la diligencia se desarrolló los días 18, 19 y 20 de diciembre como ya quedó registrado; sobre el particular, se consignan *in extenso*:

- Memorial "Solicitud de información - Atención a familias víctimas y en condición de vulnerabilidad hacienda Santander - Los Pavitos, actuación urgente" remitido por la Defensoría del Pueblo al secretario de Gobierno de Villavicencio, fechada el 21 de noviembre del año 2019¹⁹⁶.

¹⁹⁶ Prueba trasladada mediante la Resolución No. RT 1107 de 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en el Expediente ID 1100079, folio 106 e ID Doc. 5392059.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"En atención a la situación de las familias ubicadas en el sector de la referencia y a la solicitud de intervención de manera directa y a través de la Mesa de Víctimas del municipio, nos permitimos requerir su actuación de manera perentoria. En la mencionada solicitud, la que se adjunta con el presente escrito, se ha informado de la presencia de familias víctimas del conflicto armado y el aparente procedimiento de desalojo por parte de la inspección Primera de Policía de Villavicencio, sin que se hayan tomado medidas para garantizar sus derechos.

Teniendo en cuenta lo mencionado, el especial interés que reviste para el Ministerio Público la protección y garantía material de los derechos humanos de estas familias, me permito solicitarle: (I) remitir la información sobre el estado actual del caso en mención y las acciones realizadas por la Administración municipal; (II) remitir, si existe, el plan de atención a las familias en el caso de un eventual desalojo y, de ser necesario (III) convocar de manera inmediata un espacio para el seguimiento de la situación de estas familias y las acciones institucionales para la garantía de sus derechos humanos con la participación de todas las Entidades competentes.

(...)" (sic).

- **Memorial "segundo requerimiento" remitido por la Defensoría del Pueblo al alcalde del municipio de Villavicencio y a la Secretaría de Gobierno de Villavicencio, denominado "solicitud de intervención para protección de derechos humanos ante diligencia de desalojo – asentamiento humano Villa Sofía", fechada el 18 de diciembre del año 2019¹⁹⁷.**

"En atención a la situación de las familias ubicadas en el sector de la referencia, a la reiterada solicitud de intervención de manera directa y a través de la Organización Derechos Humanos, Vida, Dignidad y Paz y las presuntas situaciones de violaciones a Derechos humanos ocurridas el día 05 de junio de 2019, nos permitimos requerir nuevamente su intervención, con carácter urgente.

1. *En segundo requerimiento realizado por la mencionada organización, se pone de presente una situación jurídica del proceso de la referencia y, especialmente, la situación humanitaria de las familias que allí residen, razones que ya en anterior oportunidad habían sido soporte para que esta Defensoría del Pueblo hiciera un requerimiento a la Secretaría de Gobierno, el cual no fue respondido.*
2. *En las diferentes intervenciones esta Regional ha sido insistente en la aplicación de los criterios definidos por la Corte Constitucional, especialmente en la necesidad de: (I) Una caracterización a los núcleos familiares, (II) el cruce de la información obtenida con la Unidad para la Atención y Reparación integral a Víctimas, a fin de establecer la condición de víctima del conflicto armado de estas familias, (III) las medidas de albergue temporal, de inclusión en programas para la solución de acceso a vivienda de manera definitiva, en los casos en que proceda o, como en el caso concreto, la reubicación por tratarse de familias campesinas con vocación de acceso a tierras y, (IV) la definición e implementación de estas medidas con la concurrencia de todas las entidades del orden local, departamental y nacional competentes y, de los núcleos familiares objeto de estas medidas.*
3. *En este sentido, resulta fundamental para esta regional la garantía de los derechos humanos de esta comunidad, verificando el cumplimiento de sus medidas. Así las cosas, es fundamental no adelantar diligencias de desalojo en el caso concreto sin garantizar que las medidas adoptadas, además de*

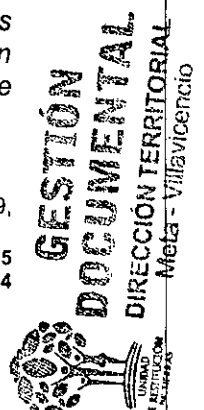
¹⁹⁷ Prueba trasladada mediante la Resolución No. RT 1107 de 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en el Expediente ID 1100079, folios 107 a 108 e ID Doc. 5392065.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

responder a los criterios mencionados, so pena de incurrir en una revictimización dadas las condiciones de especial vulnerabilidad.

4. *Así las cosas, teniendo en cuenta las competencias de la entidad a su cargo le solicito: (I) adelantar las gestiones que sea de su competencia para suspender las diligencias de desalojo si estas se encuentran programadas, (II) facilitar un espacio interinstitucional con las entidades competentes y el Ministerio Público, con el propósito específico de coordinar acciones para lo cual es necesario vincular a todas las entidades del sistema nacional de atención a víctimas del conflicto armado SNARIV y, (III) se realice de manera perentoria una verificación de las condiciones de las familias asentadas en este predio, a fin de procurar acciones por parte de las autoridades para la garantía de sus derechos.*

(...)"

(sic).

De cara a lo anterior, llama la atención los dos requerimientos que la Defensoría del Pueblo hizo a la administración municipal para que se desplegara una atención integral en el caso de la comunidad Villa Sofía, al respecto, esta Dirección Territorial desconoce si se les dio el trámite correspondiente a las referidas solicitudes, de manera que, se pone de presente con el fin de que dicha situación sea objeto de debate en sede judicial.

En este orden de ideas, se puede establecer razonablemente que los parceleros de la comunidad Villa Sofía se ven privados arbitrariamente de la posesión de sus predios, tanto por las vías de hecho en la medida en que son amenazados, víctimas de persecución y hostigamientos, así como por las vías legales, en donde se vieron en la necesidad de llegar a la última instancia – diligencia de desalojo-, insistiendo en su derecho a permanecer en sus parcelas.

Así y aunque en este trámite no se encuentra acreditado que el señor Hernando Villalba Herrera hubiera coaccionado de manera directa al señor Gilberto Acosta Castro (fallecido) como a los demás miembros de la comunidad Villa Sofía para que salieran de la extensión de terreno del predio "Santander" que se encontraban ocupando, cierto es que la privación arbitraria del derecho de posesión no deviene directamente del sujeto activo que ostenta la titularidad del inmueble, sino del contexto grave de violencia al que se encontraban expuestos los miembros de la comunidad Villa Sofía.

De lo anterior, es posible concluir que los miembros de la comunidad Villa Sofía aún con las circunstancias de alto riesgo en contra de sus vidas e integridad personal, en medio de un situación y contexto de violencia permanente se encontraron en una condición de extrema vulnerabilidad cuando se llevó a cabo la diligencia de desalojo, con la cual, perdieron definitivamente el vínculo con sus parcelas.

iii. La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Sobre la parcelación Villa Sofía y en consecuencia, respecto del predio objeto de análisis se llevó a cabo un proceso policivo de perturbación por ocupación de hecho - radicado 021 de 2018-, el cual, culminó declarando el amparo policivo en favor de Hernando Villalba Herrera mediante acto administrativo de fecha 2 de octubre de 2019 proferido por el Inspector Primero de Policía de Villavicencio; decisión que fue confirmada en trámite de recurso de apelación, el 20 de diciembre de 2019 a través de la Resolución número 1000-67-20-193 emitida por el alcalde del municipio de Villavicencio. No obstante, como ya quedó establecido en el acápite anterior, el desarrollo del proceso policivo y la decisión - incluida su confirmación-, se realizó en un contexto de violencia permanente ante la presencia y el actuar de miembros de los grupos armados, presuntamente pertenecientes al grupo de Los Puntilleros, que mantuvo a la comunidad Villa Sofía bajo amenaza permanente que extremó

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

su condición de vulnerabilidad ante un trámite policivo iniciado por quien detenta la titularidad del bien.

De lo expuesto en líneas precedentes, sobre el predio objeto de análisis se puede advertir que si bien la fuente de privación definitiva se configuró mediante una actuación administrativa, lo cierto es que, estuvo precedida de una cadena de hechos de violencia que afectaron de manera significativa a la comunidad de Villa Sofía.

Respecto a las decisiones proferidas por el Inspector Primero de Policía de Villavicencio - el 2 de octubre de 2019- y el alcalde municipal -el 20 de diciembre de 2019-, esta sede administrativa advierte que las mismas se adoptaron sobre una comunidad que se encontraba siendo víctima del accionar de un grupo armado organizado, en donde resultaba evidente su estado de indefensión y su notoria inferioridad para salvaguardar sus propios derechos, por lo cual, amparados en el principio de Buena Fe, es factible concluir que en el presente caso se configuró la situación de despojo por acto administrativo.

Así las cosas, es posible avizorar que hubo un aprovechamiento de las circunstancias de orden público que se suscitaron en las veredas de Peralonso, Santa Helena Baja y Caños Negros en el municipio de Villavicencio (Meta), máxime que la comunidad de Villa Sofía fue víctima directa cuando resultó asesinado Gilberto Acosta Castro, representante legal de ADESPROPAZ, y se vio aminorada en esfuerzos para hacerle frente al trámite policivo.

Es preciso indicar que no es competencia de La Unidad dar aplicación a las presunciones legales, pues estas, son del resorte judicial; no obstante, resulta necesario advertir que, conforme a la información obrante en el presente trámite, se estableció que la pérdida del vínculo material con el predio obedeció a una cadena de hechos de violencia, amenazas, mediando miedo y temor, por parte de integrantes de grupos armado al margen de la ley contra la comunidad Villa Sofía, en donde los parceleros perdieron el vínculo definitivo con sus predios con la decisión administrativa emitida por el Inspector Primero de Policía de Villavicencio el 2 de octubre de 2019 y confirmada el 20 de diciembre de 2019 a través de la Resolución número 1000-67-20-193 proferida por el alcalde de Villavicencio.

Lo anterior permite entrever una posible aplicación a la presunción a favor de la víctima contenida en el numeral 3° del art. 77 de la Ley 1448 de 2011, teniendo en cuenta que están acreditados sumariamente los hechos de violencia en el marco del conflicto armado entre los años 2017 y 2022, y que en el año 2018 se instauró querrela policiva por perturbación de ocupación de hecho que culminó en diciembre de 2019 con decisión de desalojo forzado.

Por otra parte, pese a que la solicitante manifestó que para el periodo de tiempo en que el Inspector de Policía Pedro Pablo Roa (fallecido) tuvo conocimiento del proceso 021 de 2018, éste se encontraba inhabilitado al encontrarse pagando una pena de narcotráfico con detención domiciliaria, lo cierto es que, esta particular situación tampoco se entrará a analizar toda vez que, no es del resorte de la UAEGRTD; sin embargo, en aras de absolver toda duda razonable, esta Dirección Territorial solicitó a la Policía Nacional, para que, en lo concerniente a sus competencias, remitiera al presente trámite administrativo información, respecto de antecedentes penales del citado Pedro Pablo Roa (fallecido), obteniéndose como resultado oficio remitido por parte de la Policía Nacional – SIJIN MEVIL / ORFEO 202522200636852 de 23 de julio de 2025¹⁹⁸, en el cual, si bien reporta antecedentes penales para el año 2016 no registra ninguna condena en su contra.

Ahora bien, la Secretaría de Desarrollo Institucional de la alcaldía de Villavicencio en respuesta a requerimiento de información, remitió el certificado laboral No. 1316 del 17 de

¹⁹⁸ Prueba trasladada mediante la Resolución No. RT 1107 de 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en el Expediente ID 1100079, folios 354 a 355 e ID Doc. 6346642.

RT-RG-MO-05
V.4

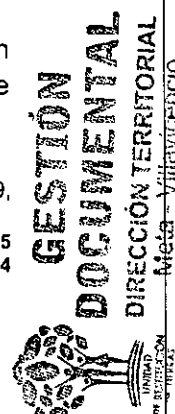
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

juno de 2025¹⁹⁹ correspondiente al señor Pedro Pablo Roa García, en el cual, se evidencia que a partir del 10 de abril de 2019 fue nombrado en el cargo de inspector de policía en provisionalidad.

Es pertinente señalar que en aras de garantizar el principio de Buena Fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

En conclusión, de conformidad con las pruebas aportadas y recolectadas en el proceso se acreditó que la señora YULY MARCELA RODRIGUEZ MEJIA y de su compañero permanente²⁰⁰, ostenta la calidad de víctima del conflicto armado, toda vez que fueron despojados a través de unos hechos sistemáticos de violencia y la emisión de un acto administrativo, se vieron avocados a abandonar forzosamente el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Igualmente, y de acuerdo con el artículo 81 de la ley 1448 de 2011 la compañera permanente del señor JOSE REINEL PINTO YARA, es titular para presentar la presente solicitud, porque convivía al momento en que ocurrieron los hechos y amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado.

En todo caso, corresponderá al Juez de Restitución determinar si el señor Hernando Villalba Herrera – quien figura como propietario del inmueble-, puede atribuírsele responsabilidad por la pérdida del vínculo con el predio en el marco del conflicto armado que padecieron los parceleros de la comunidad Villa Sofía y reconocer (o no) a favor de este, su calidad de tercero de buena fe exento de culpa.

7.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL DESPOJO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley²⁰¹.

¹⁹⁹ Prueba trasladada mediante la Resolución No. RT 1107 de 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en el Expediente físico ID 1109600, ID Doc. 6292847.

²⁰⁰ Sobre el señor JOSE REINEL PINTO YARA vivió los hechos victimizantes, hasta el 7 de octubre de 2019 cuando viajó al departamento del Guanía, y de donde desapareció hasta el día que se expide la presente resolución.

²⁰¹ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro – Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, como consta en: i. Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, FUD – CL000415118 de fecha 25 de septiembre de 2023 ante la Defensoría del municipio de Villavicencio (Expediente ID 1109633 – ID Doc. 5690990); ii. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, ID 1109633 de fecha 15 de mayo de 2024 (Expediente ID 1109633 – ID Doc. 5828061), los hechos que ocasionaron el despojo del predio objeto de estudio se concretaron a partir del año 2017 y hasta el 20 de diciembre de 2019, situación que se concluye tras adelantar las siguientes gestiones para la identificación de hechos ocurridos entre el 1° de enero de 1991 y la actualidad:

- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, utilizando las técnicas de Línea de Tiempo y Cartografía Social, los días 17 y 18 de junio de 2025, en el Auditorio Kawinanae de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, en el municipio de Villavicencio (Meta); elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 6 de octubre de 2025²⁰².
- Documento de Análisis de Contexto (DAC), del "Sujeto Colectivo Villa Sofía, vereda Peralonso, municipio de Villavicencio, Meta" - Grupo de análisis de contexto - Dirección Territorial Meta, correspondiente a la microzona 99 mediante la Resolución número RT 0005 de 9 de enero de 2013, con fecha de aprobación de 8 de agosto de 2025²⁰³.
- Consulta de expediente que contiene actuaciones la querrela policiva por perturbación por ocupación de hecho No 021 de 2018, instaurada por el señor Hernando Vilalba Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.300.557, contra el señor Gilberto Acosta y demás personas indeterminadas²⁰⁴.
- Consulta decisión proferida por la Inspección Primera de Policía de Villavicencio el 2 de octubre de 2019, dentro del proceso verbal abreviado 021 de 2018²⁰⁵.

Entonces es posible concluir en el presente caso que, de acuerdo con lo probado en el trámite, se evidenció que los últimos hechos que ocasionaron el presunto despojo del predio que se solicita sea inscrito en el RTDAF, tuvieron lugar los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2019, esto es, posteriores al 1° de enero de 1991, encontrándose dentro del término previsto por la Ley 1448 de 2011.

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

8. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

²⁰² Expediente físico ID 1109633, ID Doc. 6461082.

²⁰³ Expediente ID 1109633, ID Doc. 6403477.

²⁰⁴ Prueba trasladada mediante la Resolución No. RT 1107 de 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en el Expediente físico ID 1108455, folios 115 a 116 e ID Doc. 6028240, documento que obra en medio digital en CD que contiene 11 archivos PDF.

²⁰⁵ Prueba trasladada mediante la Resolución No. RT 1107 de 20 de octubre de 2025, Id Doc. 6472289, contenida en el expediente físico ID 1106094, ID Doc. 5912447.

RT-RG-MO-05
V.4

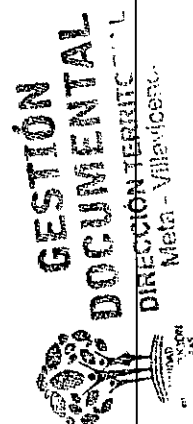
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): *"La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral"*.

8.1. IDENTIFICACIÓN DEL TERRITORIO DEL SUJETO COLECTIVO AL CUAL PERTENECE EL PREDIO OBJETO DE LA SOLICITUD²⁰⁶.

La comunidad de "Villa Sofía" identifica su territorio por medio de las imágenes satelitales y ortofotos presentadas a cada uno de los solicitantes en jornadas en las instalaciones de la URT Dirección Territorial Meta, lideradas por el equipo Catastral y Social los días 17 al 27 de junio de 2025 en el marco de la firma del acuerdo de voluntades, la recolección de la prueba social de caracterización del sujeto colectivo y la mesa campesina, en las que se presentaron tanto de forma impresa como proyectados en una pantalla, los insumos recolectados por el equipo Catastral para la identificación de cada una de las parcelas.

Las sesiones se desarrollaron de forma grupal y se aclaró directamente por cada solicitante la ubicación y forma del predio, refiriéndoles el proceso a realizar, el cual consistió en la elaboración del ITG y su respectiva socialización..

De esta identificación se resalta, que la comunidad divide la parcelación en dos sectores:

- Sector de montaña (Zona boscosa, con límites naturales).
- Sector de la sabana (Zona Sabana, terreno plano, donde las parcelas se pueden identificar con facilidad).

Así mismo, los solicitantes identifican puntos de referencia como la "caseta comunal", también se identifica la "Tienda", el "Camino" y el "Canal" que atravesaba la parcelación entre otros puntos estratégicos que ayudaron a la identificación de la respectiva parcela.

Imagen satelital territorio Comunidad Villa Sofía

²⁰⁶ Información extraída del Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 5 de noviembre de 2025.

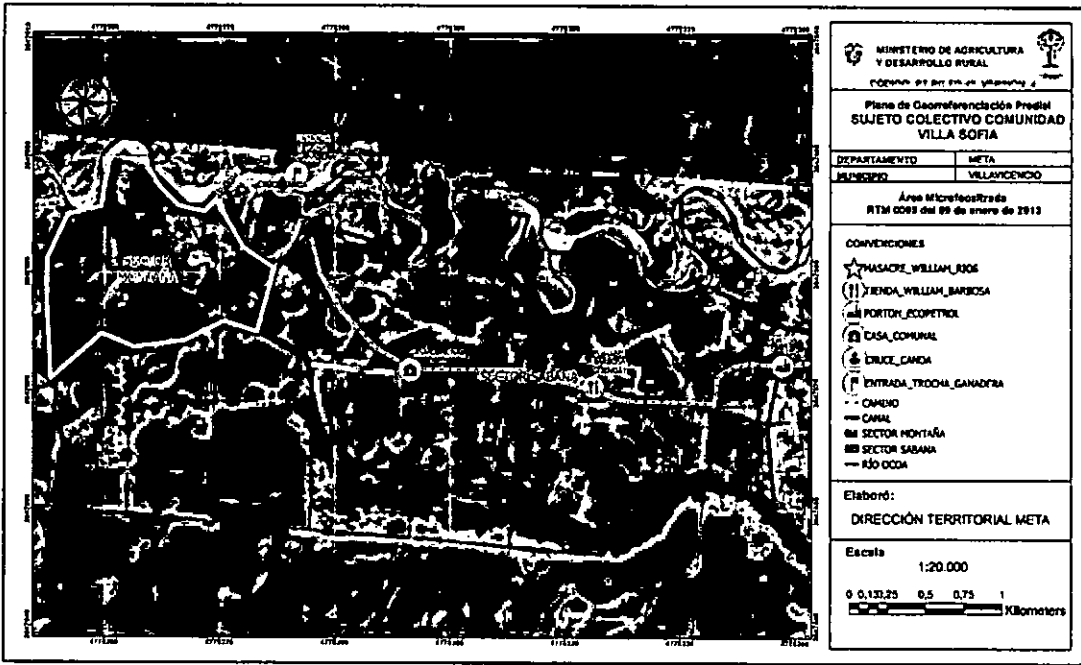
RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

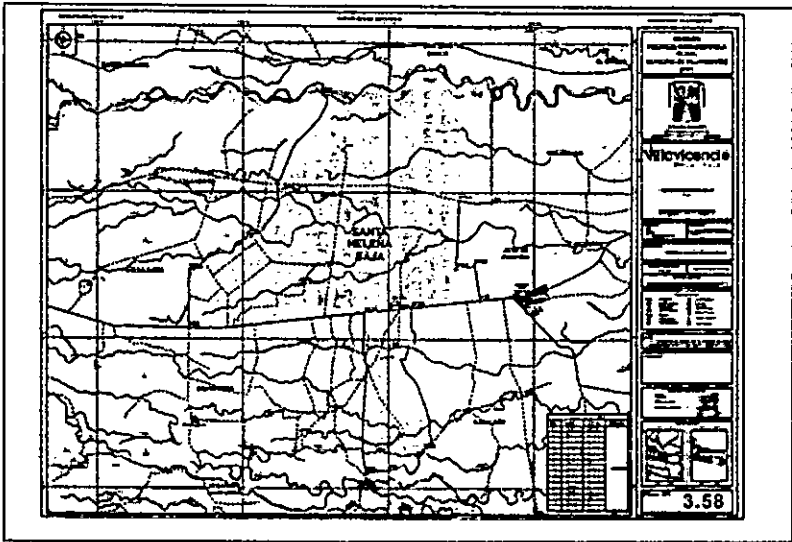


Fuente: Elaborado por equipo catastral de la Dirección Territorial Meta.

La parcelación de Villa Sofia se encuentra ubicada entre el límite de las veredas Santa Helena Baja y Peralonso, siendo este límite marcado por una línea recta imaginaria que se sobrepone con el predio de mayor extensión identificado con el código catastral 50-001-00-03-00-00-0002-0405-0-00-00-0000.

La información se consulta directamente de la secretaria de planeación de la ciudad de Villavicencio de donde se obtiene la información cartográfica de las dos veredas:

Plano Vereda Santa Helena Baja



Fuente: Secretaría de Planeación de Villavicencio.

Plano Vereda Peralonso

GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavirt

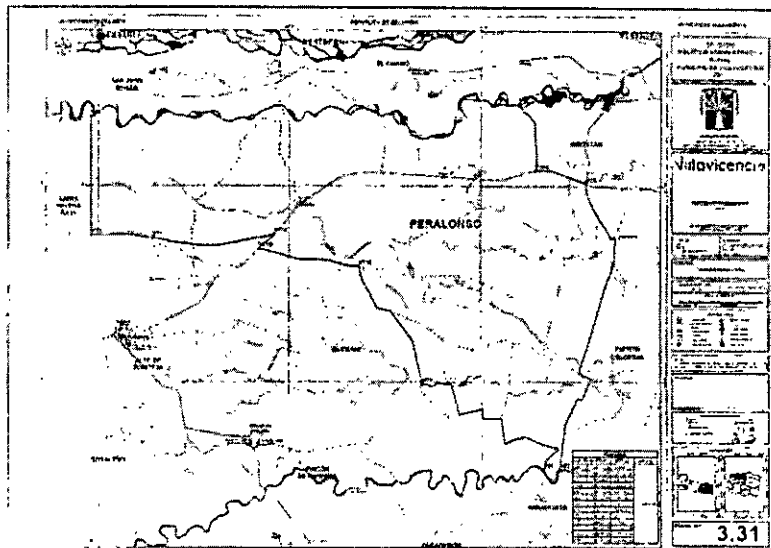
RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

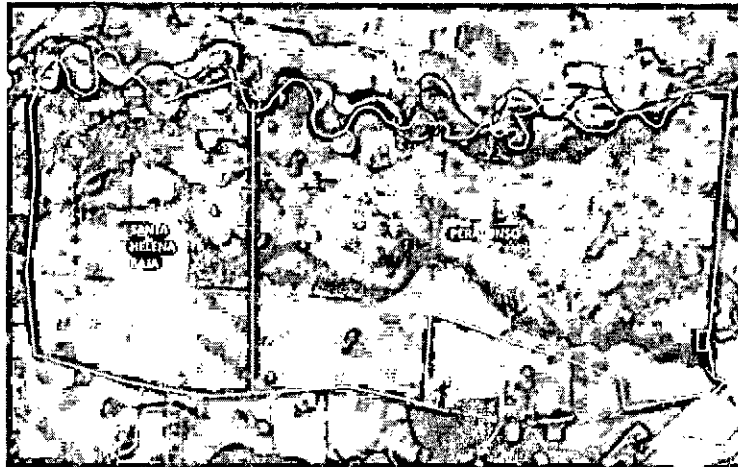
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Fuente: secretaría de Planeación de Villavicencio.

Imagen del límite veredal



8.2. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO "ARGENTINA" OBJETO DE LA SOLICITUD.

Con base en el marco normativo expuesto, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud:

- i. Entre la semana del 26 al 30 de mayo de 2025, el área catastral de esta Dirección Territorial realizó un vuelo de dron de la parcelación Villa Sofía para generar una ortofoto de apoyo.
- ii. El día 5 de agosto de 2025, se adelantó la diligencia de comunicación en el predio.
- iii. El proceso de georreferenciación para el predio con solicitud ID 1109633, se llevó a cabo a partir de metodologías indirectas, conforme ya fue expuesto en el acápite No. 4 del presente acto administrativo.

A partir de las gestiones adelantadas descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO ²⁰⁷							
ID (Solicitud) ²⁰⁸	1109633		ID Acumulados (sobre el mismo predio)			N/A	
Departamento	Meta		COD Dpto.	50	Municipio	Villavicencio	COD Municipio 001
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad		N/A				
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio		Peralonso				
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección		Argentina				
No Aplica							
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF ²⁰⁹							
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT				HECTÁREAS	2	METROS ²	5194

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL ²¹⁰											
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)											
El Área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas está contenida totalmente en un predio identificado en el censo catastral del municipio de Villavicencio, identificado con referencia catastral: 50-001-00-03-00-00-0002-0405-0-00-00-0000.											
Fecha de Consulta: 18/09 2025											
Fuente: Certificado catastral de la secretaria de catastro y espacio público de Villavicencio.											
Gestor Catastral		Municipio de Villavicencio (secretaría de catastro y espacio público de Villavicencio)									
DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL						Vigencia Catastral 2012					
LOTE	Referencia Predial					Nombres y Apellidos Titular actual		ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA	
								ha	m²	ha	m²
A	PREDIAL	50001000300000000204050000000000 ²¹¹	HERNANDO VILLALBA HERRERA					1860	4156	2009	0063
	NUPRE	-						-	-	-	-

ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA ²¹²									
LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI	
				DÍA	MES	AÑO			
A	230 - 85004 ²¹³	7	101	15	12	1995	Villalba Herrera Hernando	1960 ha + 4156 m²	
B									
C									

²⁰⁷ Esta información corresponde con el punto 2.2 del Informe Técnico Predial (ITP) elaborado por la UEAGRTD con fecha del 11 de noviembre de 2025, que reposa en el expediente de la solicitud 1109633, ID de documento 6513418.

²⁰⁸ Ibidem. Punto 2.1 del ITP.

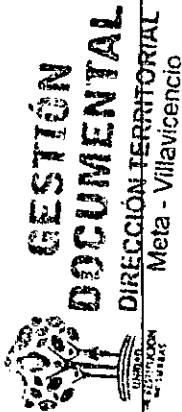
²⁰⁹ Ibidem. Punto 8.2.1 del ITP.

²¹⁰ Ibidem. Punto 3, particularmente las secciones 3.1 y 3.2 del ITP.

²¹¹ El área georreferenciada es de: 2 hectáreas con 5194 metros cuadrados. En caso de restituirse el predio solicitado, el área catastral restante del predio de mayor extensión (50-001-00-03-00-00-0002-0405-0-00-00-0000) sería de 1857 hectáreas con 8962 metros cuadrados, lo que representa una afectación del 0,14 % del área georreferenciada en comparación con el área registrada en la base de datos catastral del Certificado catastral de la secretaria de catastro y espacio público de Villavicencio

²¹² Ibidem. Punto 4.2. del ITP.

²¹³ El área georreferenciada es de: 2 hectáreas con 5194 metros cuadrados. Si se restituye el predio solicitado, el área registral restante del predio de mayor extensión sería 1957 hectáreas más 8962 metros cuadrados, lo que representa un porcentaje de afectación del área georreferenciada del 0,13 % en relación con el área registral del FMI 230-85004.



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

8.2.1. COORDÉNADAS DEL PREDIO:

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas²¹⁴:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
837	4° 6' 22,925" N	73° 23' 14,193" O	2011763,16	4957032,66
838	4° 6' 24,322" N	73° 23' 10,930" O	2011805,99	4957133,24
839	4° 6' 21,518" N	73° 23' 10,106" O	2011719,91	4957158,59
840	4° 6' 16,641" N	73° 23' 10,444" O	2011570,21	4957148,12
841	4° 6' 16,649" N	73° 23' 13,324" O	2011570,50	4957059,34
842	4° 6' 20,425" N	73° 23' 14,826" O	2011686,44	4957013,13
843	4° 6' 21,001" N	73° 23' 14,017" O	2011704,10	4957038,05
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.2.2. LINDEROS DEL PREDIO:

De igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud:

De acuerdo con la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 842 (con coordenadas planas: 2011686,44 Norte; 4957013,13 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, 843 y 837, hasta llegar al punto 838 (con coordenadas planas: 2011805,99 Norte; 4957133,24 Este), colindando con el señor Inocencio Pérez Medina, y lindero sin materializar en terreno de por medio, en una distancia de 199.17 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 838 (con coordenadas planas: 2011805,99 Norte; 4957133,24 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 839 (con coordenadas planas: 2011719,91 Norte; 4957158,59 Este), colindando con William Edelmo Calderón y Eduvina Montañez, y lindero sin materializar en terreno de por medio, en una distancia de 89.73 metros. Partiendo desde el punto 839 (con coordenadas planas: 2011719,91 Norte; 4957158,59 Este), en línea recta, en dirección general sur, hasta llegar al punto 840 (con coordenadas planas: 2011570,21 Norte; 4957148,12 Este), colindando con el señor José Reynel Pinto Lleras, y lindero sin materializar en terreno de por medio, en una distancia de 150.06 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 840 (con coordenadas planas: 2011570,21 Norte; 4957148,12 Este), en línea recta, en dirección general occidente, hasta llegar al punto 841 (con coordenadas planas: 2011570,50 Norte; 4957059,34 Este), colindando con carretable, en una distancia de 88.78 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 841 (con coordenadas planas: 2011570,50 Norte; 4957059,34 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto 842 (con coordenadas planas: 2011686,44 Norte; 4957013,13 Este), colindando con el señor Claudio Daza, y lindero sin materializar en terreno de por medio, en una distancia de 124.81 metros. Y encierra.

De acuerdo con la información identificada por la UAEGRTD, la solicitud objeto de estudio (ID 1109633) se encuentra inmersa en un predio de mayor extensión denominado "Santander", ubicado en el departamento del Meta, del municipio de Villavicencio, en las

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

veredas Peralonso y Santa Helena Baja, identificado con la cédula catastral No. 500010003000000020405000000000, que reporta un área catastral de 1860 ha +4156 m² y con número de folio de matrícula inmobiliaria 230 - 85004, que reporta un área registral de 1960 ha+4156 m², cuyo titular actual del derecho de dominio es el señor Hernando Villalba Herrera, como se puede extraer del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

El referido predio de mayor extensión presenta los siguientes linderos y colindantes, según la información contenida en el Informe Técnico Predial (ITP), tal como se describe a continuación:

ID 1109633	
LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN	
NORTE	Con las cédulas catastrales: 50-001-00-02-00-00-0003-0020-0-00-00-0000 (Titulares: MUNOZ LARA Y CIA S EN C. Nombre del predio: EL MILAN, matrícula inmobiliaria: 230-5598), 50-001-00-02-00-00-0003-0037-0-00-00-0000 (Titulares: ORMAN JOSE ESPINOSA URIBE y ELKIN JOSE JAVIER ESPINOSA URIBE. Nombre del predio: LA PALMIRA VDA CANOS NEGROS BAJO, matrícula inmobiliaria: 230-17770), 50-001-00-03-00-00-0003-0004-0-00-00-0000 (Titulares: ALVARO CASTRO GUEVARA. Nombre del predio: EL CAPRICH0 VDA PERALONSO, matrícula inmobiliaria: No relacionada) y con el Rio Guatiquia (Fuente: Drenaje Dobles de la cartografía básica).
ORIENTE	Con una vía veredal y los números prediales: 50001000300000000300030000000000 (Titulares: COLSUBSIDIO CAJA COLOMBIANA DE SU. Nombre del predio: EL CAPRICH0, matrícula inmobiliaria: 230-46609.), 50001000300000000200450000000000 (Titulares: CRUZ MANUEL TORRES TORRES y otros. Nombre del predio: PERALONSO VDA ALTO POMPEYA, matrícula inmobiliaria: 230-12680.).
SUR	Con la cédula catastral: 50001000300000000208420000000000 (Titulares: ECOPETROL S A. Nombre del predio: LOTE AMPLIACION DE LA ESTACION EBA, matrícula inmobiliaria: 230-162787.) y la Vía la Llanerita.
OCCIDENTE	Con las referencias catastrales, 50-001-00-03-00-00-0002-0693-0-00-00-0000 (Titulares: CARLOS ARTURO PABON HOYOS, BLANCA AURORA REINA, CARMEN ALICIA AYALA AGUILAR, FLOR NANCY SUAREZ CABRERA, JESUS ANTONIO URBANO DIAZ, ANGIE LORENA OLAYA RIVERA. Nombre del predio: LOTE PARTE SANTANDER VDA POMPEYA Y/O LA LLANERITA, matrícula inmobiliaria: 230-173038.), 50-001-00-03-00-00-0002-0105-0-00-00-0000 (Titulares: JESUS MARIA TAUTIVA CHIPATECUA. Nombre del predio: EL TURPIAL VDA ALTO POMPEYA, matrícula inmobiliaria: 230-64827.), 50-001-00-03-00-00-0002-0070-0-00-00-0000 (Titulares: DELFINA GUAYABO ALBARRACIN. Nombre del predio: ARGENTINA VDA ALTO-POMPEYA, matrícula inmobiliaria: 230-59969.) y 50-001-00-03-00-00-0002-0203-0-00-00-0000 (Titulares: MARIA ANTONIA CATANO NINO. Nombre del predio: MORELIA LOTE 6 PTE VDA ALTO POMPEY, matrícula inmobiliaria: 230-59814.).

8.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

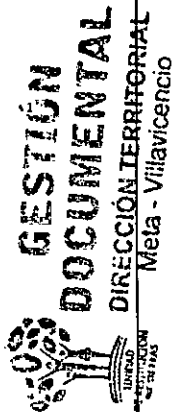
Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Meta estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio (ID 1109633, se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial con fecha del 11 de noviembre de 2025, obrante en el expediente del caso (ID de documento 6513418):

8.3.1. DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"²¹⁵.

²¹⁵ Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016.
http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como *"una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"*²¹⁶.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica²¹⁷, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)*

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978²¹⁸ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido

²¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

²¹⁷ Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADS. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

²¹⁸ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

con precisión por las autoridades ambientales competentes²¹⁹, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que, en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo con el caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación ²²⁰ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables²²¹.

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"*.

²¹⁹Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

²²⁰ Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

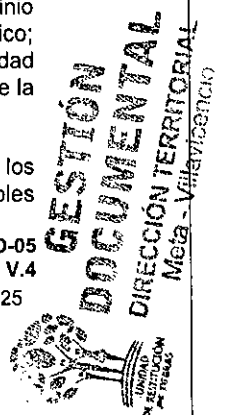
²²¹ Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, *"siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional"*.

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

...

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

Ahora bien para el asunto objeto de estudio se oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", mediante el radicado ORFEO 202522201109441, para que determinen, si existe o no afectaciones ambientales sobre el área solicitada. Para la fecha

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de elaboración del presente ITP aún no se tiene la respuesta por parte del ente ambiental, de acuerdo al Decreto 2245 de 2017, la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptado a través de Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (en lo que sea aplicable) y establezca los usos del suelo en dicha área.

8.3.2. DE LA SUPERPOSICIÓN ZONA DE RIESGO Y AMBIENTALES:

Por medio del radicado ORFEO 202522201109451 de 10 de noviembre del 2025, el área jurídica de la territorial ofició a la secretaría de planeación del municipio de Villavicencio (Meta), para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna superposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza.

8.3.4. DE LA SUPERPOSICIÓN CON BLOQUE DE HIDROCARBUROS EN ESTADO DE PRODUCCIÓN:

De acuerdo con la consulta realizada el día [fecha de consulta] al Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el predio objeto de la presente solicitud de restitución se encuentra superpuesto totalmente con un área en estado de producción.

Se identificó que en el área reclamada en restitución se desarrollan actividades de producción de hidrocarburos. En el folio de matrícula inmobiliaria No. 230 - 85004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, hay inscripción de actos jurídicos relacionados a la adquisición de derechos reales relacionados con la industria de hidrocarburos:

"La anotación 1: Acto de naturaleza jurídica 999: Servidumbre de ocupación y tránsito pozo Guatiquia #1.

La anotación 2: Acto de naturaleza jurídica 999: servidumbre legal de oleoductos y tránsito.

La anotación 3: Acto de naturaleza jurídica 999: Constitución servidumbre permanente de ocupación y tránsito.

La anotación 4: Acto de naturaleza jurídica 999: Constitución servidumbre legal de ocupación permanente y tránsito.

La anotación 5: Acto de naturaleza jurídica 999: Constitución servidumbre legal de oleoductos y tránsito.

La anotación 6: Acto de naturaleza jurídica 999: Constitución servidumbre de oleoducto y tránsito sobre zona de terreno debidamente determinada.

La anotación 11: Acto de naturaleza jurídica 339: Servidumbre de energía eléctrica y tránsito con ocupación permanente petrolera sobre franja de terreno debidamente determinada.

La anotación 12: Acto de naturaleza jurídica 342: Servidumbre de oleoducto y tránsito con ocupación permanente sobre franja de terreno debidamente determinada.

La anotación 13: Acto de naturaleza jurídica 342: Servidumbre de oleoducto y tránsito con ocupación permanente petrolera.

La anotación 14: Acto de naturaleza jurídica 342: Servidumbre de oleoducto y tránsito con ocupación permanente petrolera.

La anotación 19: Acto de naturaleza jurídica 342: Servidumbre de oleoducto y tránsito con ocupación permanente. El área total para la franja de línea eléctrica de la caseta número 2 del oleoducto Apiay Monterrey Río Ocoa es de: 10.172,3 m².

La anotación 22: Acto de naturaleza jurídica 343: Servidumbre de tránsito activa petrolera y tránsito con ocupación permanente petrolera sobre franjas de terreno debidamente determinadas.

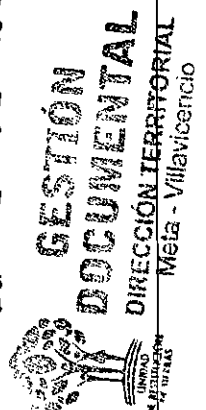
La anotación 23: Acto de naturaleza jurídica 343: Servidumbre de tránsito activa y petrolera con ocupación permanente sobre franjas de terreno debidamente determinadas.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La anotación 27: Acto de naturaleza jurídica 342: Servidumbre de oleoducto, constitución servidumbre petrolera de oleoducto y tránsito con ocupación permanente sobre franjas de terreno debidamente determinadas y alinderadas en este Documento.

La anotación 29: Acto de naturaleza jurídica 342: Servidumbre de oleoducto petrolera y tránsito con ocupación permanente sobre una franja de 60.900 metros cuadrados debidamente determinados.

La anotación 30: Acto de naturaleza jurídica 342: Servidumbre de oleoducto petrolera con ocupación permanente sobre área de 4.326,29 metros de largo por 20 metros de ancho debidamente determinados para un total de 86.525,8 metros cuadrados para la troncal eléctrica CMG al CDS2.

La anotación 31: Acto de naturaleza jurídica 344: Servidumbre de tránsito pasiva y petrolera con ocupación permanente sobre área de 2,641405 has para ampliación del Cluster Guatiquía 7, sobre área de 4,533957 has para ampliación del Cluster Guatiquía 18, sobre área de 3,213694 has para ampliación del Cluster San Fernando, sobre área de 5,87889 has para la locación Disposal Apiay, sobre área 0,11645 has para el acceso y sobre área 0,08264 has para línea de flujo debidamente determinados.

La anotación 34: Acto de naturaleza jurídica 900: Otra cesión de servidumbre.

La anotación 35: Acto de naturaleza jurídica 340: Servidumbre de gasoducto por cesión.

La anotación 36: Acto de naturaleza jurídica 342: Servidumbre de oleoducto legal y tránsito con ocupación permanente, sobre una fracción de 36.486 m2, debidamente determinado y alinderado.

La anotación 37: Acto de naturaleza jurídica 358: Servidumbre legal de hidrocarburos con ocupación permanente, sobre una franja de terreno de 1.628 m2, debidamente determinado y alinderado.

La anotación 39: Acto de naturaleza jurídica 342: Servidumbre de oleoducto proceso con radicado No. 50001400300320190046700, sobre un área de 495 m2.

La anotación 41: Acto de naturaleza jurídica 340: Servidumbre de gasoducto 1.344,2 m2 debidamente determinada y alinderada" (sic).

Al respecto, a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos que permiten las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el área asignada en Producción tiene alguna injerencia en la garantía del derecho a la restitución de tierras.

En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de las normas asociadas a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se presentarán las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. En cuarto lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos. En quinto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia del ÁREA EN PRODUCCIÓN de Hidrocarburos en el proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

Marco constitucional de la exploración y explotación de hidrocarburos de recursos naturales no renovables:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Por ello, en el artículo 332 se estableció que: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A su turno, el artículo 58 de la carta constitucional contempla la función social de la propiedad privada y las obligaciones que de ella se derivan, vinculadas con actividades que el legislador determine como de utilidad pública o de interés social.

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio". Subrayado fuera de texto.

Declaratoria De Utilidad Pública De Los Proyectos De Hidrocarburos

○ Código De Petróleos - Decreto 1056 De 1953

El Código de Petróleos declara como utilidad pública las actividades relacionadas a la exploración, explotación, refinación, transporte y distribución en la industria de hidrocarburos. Situación que es importante tener presente a la luz de los procesos de restitución de tierras.

Artículo 4: "Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria (...)"

Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código" Subrayado fuera de texto.

Posteriormente, la Ley 1274 de 05 de enero de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras", reitera esta declaratoria en su artículo primero:

"Artículo 1: La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución, los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley".

Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):

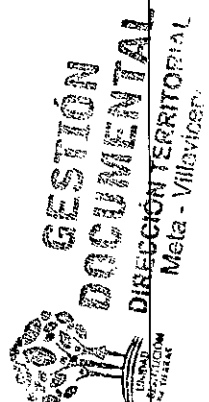
Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. **re**

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibidem señala como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

(...)

3. **Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.**

4. **Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin.** Subrayado y negrillas fuera de texto.

Acuerdo no. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

Para el caso en concreto, teniendo en cuenta que el área ya fue asignada y el contrato firmado, veremos la definición legal que presenta la ANH sobre las áreas que la entidad clasifica como "en Explotación" en su mapa de tierras, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 2 antes señalado:

Anexo 1 Glosario de Términos:

"Área en Explotación o en Producción: Porción del Área Contratada en la que existen uno más Campos Comerciales. Cada una comprende la envolvente de la proyección vertical en superficie del Yacimiento o Yacimientos que integran el Campo Comercial de que se trate.
(...)

Explotación: Comprende tanto las actividades y operaciones de Desarrollo como las de Producción de Campos Comerciales.
(...)

Operaciones o Actividades de Producción: Las realizadas por el Contratista en un Área de Explotación, entre ellas, procedimientos de extracción, recolección, tratamiento, almacenamiento y trasiego de Hidrocarburos hasta el Punto de Entrega; las demás relativas a su obtención, así como aquellas finales de Abandono.
(...)

Período de Explotación o de Producción: Lapso de hasta veinticuatro (24) Años y sus extensiones, si las hay, o de hasta treinta (30) Años y sus prórrogas, de pactarse, contado desde la fecha de la Declaración de Comercialidad de uno o más Yacimientos Descubiertos que conforman el correspondiente Campo Comercial, respecto de cada porción del Área Asignada que se encuentre en Producción de Hidrocarburos, según se trate de Yacimientos Convencionales o de Acumulaciones de Hidrocarburos en Trampas, o de Yacimientos No Convencionales o de Acumulaciones de Hidrocarburos en Rocas Generadoras, o de Yacimientos Costa Afuera, respectivamente, durante el cual el Contratista debe realizar, entre otras, las Operaciones de Desarrollo y de Producción.
(...)

Producción u Operaciones de Producción: Todas las actividades realizadas por el Contratista en un Área Asignada en Producción, para llevar a cabo los procesos de extracción, recolección, tratamiento, almacenamiento y trasiego de los Hidrocarburos hasta el punto de entrega; el Abandono, y las demás actividades relativas a la obtención del correspondiente recurso"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Constitución de servidumbre legal de hidrocarburos - ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres legales de hidrocarburos es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce sobre las áreas que requieren las empresas que realizan actividades de la cadena de hidrocarburos que cuentan con declaratoria de utilidad pública, para el desarrollo del proyecto.

En virtud de ello, los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar actividades de exploración, producción y transporte de hidrocarburos, motivo por el que se considera pertinente mencionar las generalidades sobre este tipo de servidumbres, de acuerdo con la Ley especial que regula el trámite de formalización del derecho, la Ley 1274 de 2009:

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. "La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran." Subraya fuera de texto.

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.

Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas" Subrayado fuera de texto.

Licencia ambiental para proyectos de exploración de hidrocarburos - decreto 1076 de 2015:

Generalmente, los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos requieren de licencia ambiental para su ejecución y operación, motivo por el que resulta pertinente mencionar aspectos generales sobre las licencias ambientales y las actividades exploratorias que requieren de ésta, resaltando que, en materia de hidrocarburos, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En primer lugar, el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 define la Licencia ambiental como la "(...) autorización que otorga la **autoridad ambiental competente** para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

RT-RG-MO-05

V.4

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Meta - Villavicencio

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Meta - Villavicencio

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Meta - Villavicencio

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Meta - Villavicencio

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Meta - Villavicencio

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada" Negrillas fuera de texto.

Por otro lado, sobre la competencia para otorgar licencias ambientales a proyectos del sector hidrocarburos, el numeral primero del Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 señala:

"La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;

e) La **explotación de hidrocarburos** que incluye, la **perforación de los pozos** de cualquier tipo, la **construcción de instalaciones propias** de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructuras asociada y conexas;

d) El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a seis (6) pulgadas (15.24 centímetros). incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo; salvo aquellas actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, comercial o industrial;

e) Los terminales de entrega y estaciones de transferencia de hidrocarburos, entendidos como la infraestructura de almacenamiento asociada al transporte de hidrocarburos y sus productos y derivados por ductos;

f) La construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación" (...). Negrillas fuera de texto.

Análisis de la restitución material y jurídica en el contexto de las actividades de producción de hidrocarburos:

El predio objeto de la presente solicitud se encuentra superpuesto con un área asignada que, para la fecha de realización de la consulta, se encuentra en etapa de PRODUCCIÓN. El alcance de las actividades propias de la explotación de hidrocarburos en principio, y por regla general, no se consideran como actividades que entren en conflicto con la restitución material de los predios, debido a que el derecho que concede la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a través del contrato de producción de hidrocarburos no confiere derechos reales sobre los predios ubicados dentro del área asignada.

En ese sentido, en atención a que la industria del petróleo ha sido declarada de utilidad pública, queda claro que la ejecución de las actividades relacionadas a exploración y producción de hidrocarburos cuenta con el amparo legal para intervenir los predios requeridos, y que éstos deben soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para el desarrollo del proyecto hidrocarburífero. No obstante, resulta claro que el operador del contrato debe acatar todos los preceptos legales y protocolos que garanticen del pleno

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ejercicio y respeto de los derechos que le asisten al propietario, poseedor, ocupante o tenedor del inmueble objeto de intervención, así como de tramitar las autorizaciones, licencias, permisos, servidumbres y todas aquellas gestiones necesarias para llevar a cabo las actividades de exploración y explotación de los hidrocarburos en el área contratada.

Así, en tratándose de los predios a intervenir para poder acceder al subsuelo, el contratista debe adquirir en debida forma las servidumbres o derechos superficiarios que requiera, bien sea por la vía de negociación directa o mediante el procedimiento judicial previsto en la Ley 1274 de 2009 que faculta la imposición del derecho servidumbre petrolera.

En este entendido, pese a que el Legislador limita el derecho de propiedad, del mismo modo la Constitución establece una serie de garantías en favor de los particulares, donde las actuaciones que se emprendan por motivos de utilidad pública e interés social deben sujetarse al control de la jurisdicción ordinaria o administrativa, según corresponda, con lo cual se garantiza plenamente el debido proceso en la adquisición de derechos sobre predios de propiedad privada en beneficio de la industria petrolera.

En este orden, para el derecho a la reparación integral de los solicitantes es pertinente hacer referencia al principio de estabilización señalado en el artículo 73 de la Ley 1448 de 2011 así: "las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad". Como consecuencia, resulta adecuado el solicitar la restitución jurídica y material, para que se surta el regreso al predio, y se haga entrega de las medidas complementarias a la víctima de desplazamiento o de abandono.

Adicionalmente, es preciso que se vele por el cumplimiento de la protección que persigue el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, en el sentido que cualquier negociación que se realice sobre las tierras restituidas dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que cobre ejecutoria la sentencia, será ineficaz de pleno derecho si no cuenta con autorización previa y expresa del Juez o Tribunal que ordenó la restitución.

8.3.2. Superposición con Sujetos de Reparación Colectiva (SRC):

El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en la base de sujetos de reparación de nombre de SRC: Comité Cívico Por Los Derechos Humanos Del Meta, ID SRC: 641, municipio SRC: Villavicencio (Meta).

Fuente: UARIV.

Fecha de la fuente: 25 de enero del 2025.

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: En el marco del convenio URT UARIV, se dispuso la base alfanúmero de sujetos de reparación colectiva por parte de UARIV, que ha permitido en ejercicio interno entre las áreas misionales y los equipos territoriales la consolidación de los datos geográficos y cartográficos de sujetos de reparación colectiva.

8.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

Dentro de las gestiones de identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio en el presente acto administrativo, la UAEGRTD verificó posibles superposiciones con áreas de otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, de las rutas individual o étnica.

De acuerdo con los análisis efectuados y conforme al protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08), se determinó que el área georreferenciada no presenta errores ni excepciones topológicos.

Asimismo, para la fecha de elaboración y aprobación del presente Informe Técnico Predial (ITP), el predio o área de terreno objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas

RT-RG-MO-05
V.4

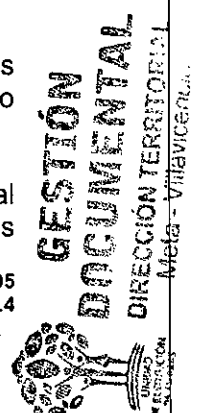
Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

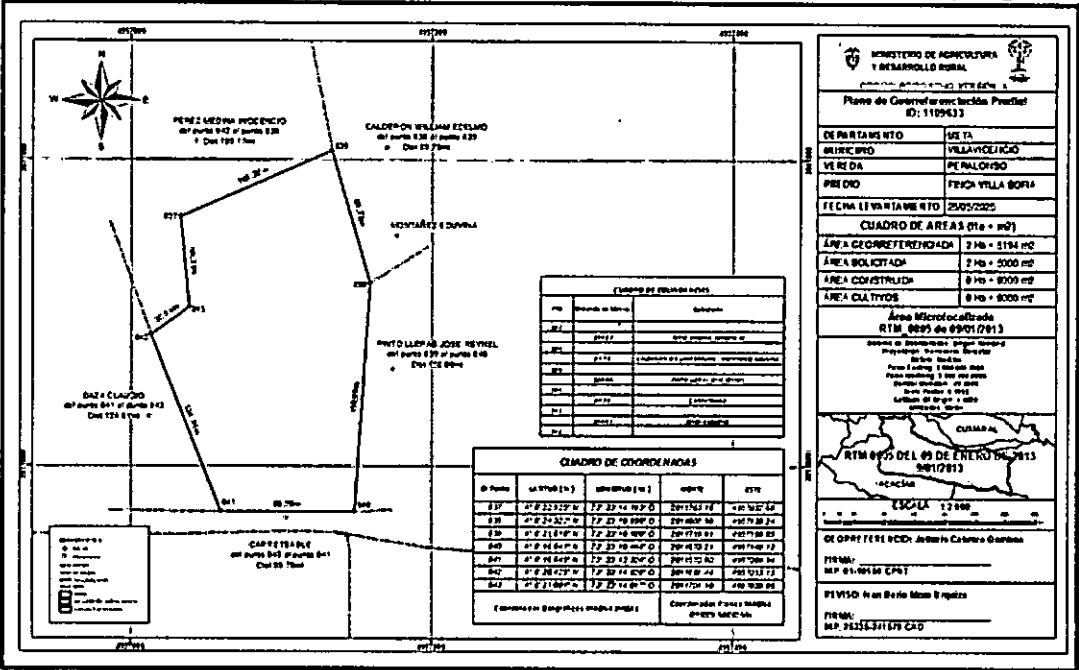


Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

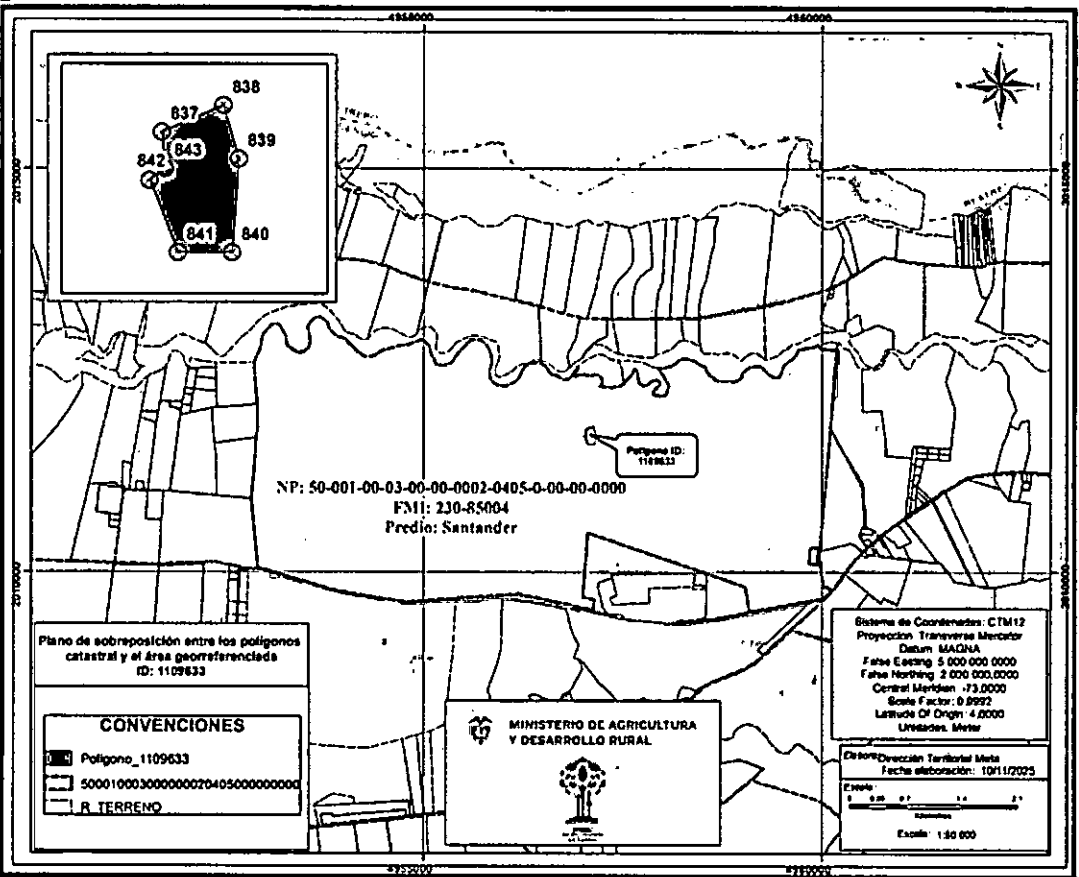
y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) no presenta superposición total o parcial con otras solicitudes de inscripción en dicho registro, ni con solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras. La fecha de consulta de la información topológica es 21 de octubre del 2025.

8.5. PLANOS.

8.5.1. Plano producto de la georreferenciación - ITG Formato en medio pliego:



8.5.2. Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada:



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

9.1 Solicitante:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
1109633	YULY MARCELA RODRIGUEZ MEJIA	41	40.342.712	Argentina	Poseedora	Villavicencio-Meta

9.2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Pinto	Yara	José	Reinel	C.C.	79329202	Titular	14/01/1965
Rodriguez	Mejía	Yuly	Marcela	C.C.	40342712	Comp. Perman.	18/08/1984
Matiz	Sánchez	Alicia		C.C.	21228455	Madre de crianza	11/11/1945
Rodriguez	Mejia	Diego	Pablo	C.C.	1121835277	Hijo/a	17/08/2005
Castro	Rodriguez	Joan	Rene	C.C.	1122520361	Hijo/a	26/12/2008

9.3. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
Pinto	Yara	José	Reinel	C.C.	79329202	Titular	14/01/1965	Desaparecido/a	N/A
Rodriguez	Mejia	Yuly	Marcela	C.C.	40342712	Comp. Perman.	18/08/1984	Vivo/a	3106640864

9.4 CONCEPTO SOCIAL:

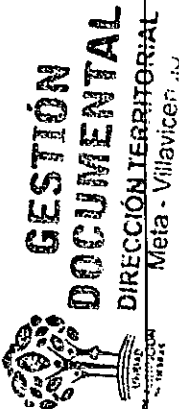
Concepto Social:

Se elabora el Núcleo Familiar (NF) en llamada telefónica con la solicitante, Sra. Yuly Marcela Rodríguez Mejía realizada el día 1 de octubre de 2025.

El NF se conforma alrededor del dominio y usufructo ejercido por la solicitante en el predio solicitado en restitución desde junio de 2017 y se conforma con una tipología recompuesta encabezado por la solicitante Sra. Yuly Marcela Rodríguez Mejía, su compañero permanente el Sr. José Reinel Pinto Yara, los hijos de la solicitante de relaciones previas a saber: Diego Pablo Rodríguez Mejía y Joan René Castro Rodríguez y la Sra. Alicia Matiz Sánchez a quien la solicitante denomina su madrina en razón a su cercanía filial ya que, según su testimonio, ella la crió desde su primer año de infancia a pesar de no tener vínculos consanguíneos.

El NF sufre una primera transformación con la desaparición del compañero permanente de la solicitante el Sr. José Reinel Pinto Yará en el mes de octubre del

RT-RG-MO-05
V.4



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

año 2019 en el corregimiento de San Felipe en el Departamento del Guainia. Posterior al hecho victimizante la solicitante, sus hijos y su madre de crianza se desplazan a la casa de sus padres en el barrio Vencedores en donde permanecen hasta el año 2022. Posteriormente, el NF se desplaza a otra vivienda en arriendo el mismo barrio Vencedores en la ciudad de Villavicencio y el NF vuelve a sufrir una transformación cuando su hijo mayor Diego Pablo Rodríguez Mejía fallece en Calamar Guaviare en razón a su actividad como miembro de la Policía.

La solicitante manifiesta que hoy en día vive con su hijo menor y su madre de crianza en una casa en arriendo en el barrio Vencedores en el municipio de Villavicencio. La solicitante manifiesta que sobre el Sr. José Reinel Pinto Yara no hay proceso de declaración de muerte presunta, por lo que se presume vivo aún, y agrega que él tenía otros dos hijos con los que no tiene contacto por desavenencias personales relacionadas con otro predio del Sr. José Reinel Pinto Yara en el barrio El Ruby en la ciudad de Villavicencio. De acuerdo con el testimonio de la solicitante sus nombres son William Pinto y Nelly Pinto.

Concepto Jurídico:

Titulares:

Del análisis jurídico realizado se tiene que el señor José Reinel Pinto Yara, en el evento de acreditarse los requisitos dispuestos en el art. 75 de la Ley 1448 de 2011, fungiría como titular y su compañera permanente, la señora Yuly Marcela Rodríguez Mejía deberá también ser inscrita en virtud del artículo 118 de la Ley 1448 de 2011:

"En desarrollo de las disposiciones contenidas en este capítulo, en todos los casos en que el demandante y su cónyuge, o compañero o compañera permanente, hubieran sido víctimas de abandono forzado y/o despojo del bien inmueble cuya restitución se reclama, el juez o magistrado en la sentencia ordenará que la restitución y/o la compensación se efectúen a favor de los dos, y cuando como consecuencia de la sentencia se otorgue el dominio sobre el bien, también ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que efectúe el respectivo registro a nombre de los dos, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiera comparecido al proceso." (sic).

Ahora bien, aun cuando la señora Yuly Marcela Rodríguez Mejía informó que su compañero se encuentra desaparecido desde el mes de octubre de 2019 y no se tiene conocimiento de su paradero, la solicitante ha adelantado acciones ante la Fiscalía General de la Nación, pero a la fecha no se constata trámite ante los Juzgados competentes para proceso de declaratoria de muerte presunta, así mismo, revisada la certificación del estado de la cédula No. 79.329.202 expedida a nombre del señor José Reinel Pinto Yara ante la Registraduría Nacional del Estado Civil a la fecha se encuentra Vigente.

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Se adjuntan copias de los documentos de identidad del NF, registro civil de defunción del hijo mayor de la solicitante Diego Pablo Rodríguez Mejía y certificación de estado de cédula del Sr. José Reinel Pinto Yara.

En virtud de lo anterior el Director Territorial de Meta de la UAEGRTD,

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores JOSE REINEL PINTO YARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.329.202 expedida en Bogotá D.C y a YULY MARCELA RODRIGUEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.342.712 expedida en Villavicencio, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de poseedores del predio denominado "Argentina", ubicado en la vereda Peralonso, el cual, se encuentra inmerso en el predio de mayor extensión identificado con número de matrícula inmobiliaria 230 - 85004 y cédula catastral 500010003000000020405000000000, del municipio de Villavicencio, del departamento de Meta, que se identifica en la sección 8 de esta Resolución, quienes además, pertenecieron al sujeto colectivo "Comunidad Villa Sofía", que fue identificado y caracterizado por la UAEGRTD. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 9.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 2017 y 2019.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la persona solicitante y a los demás beneficiarios en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

CUARTO: Comunicar mediante el medio más eficaz, el sentido de esta resolución al representante legal de la Asociación de familias campesinas de paz, desplazadas por el conflicto interno en Colombia - ADESPROPAZ- Nit. 900760273-9.

QUINTO. Reiterar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Villavicencio, inscribir, con carácter preventivo y publicitario, la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-85004, del predio anteriormente señalado, en el término de 5 días de conformidad con el numeral 2o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016.

Igualmente, ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en el folio de matrícula No. 230 - 85004, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º de la misma norma.

Así mismo que, en el término referido, se inscriba en el folio precitado el ingreso en el RTDAF del predio objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015.

SEXTO: Comunicar a través del medio más eficaz, el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

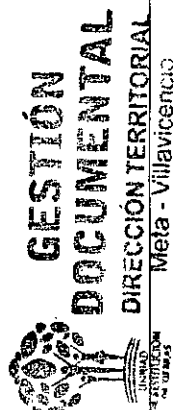
Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

RT-RG-MO-05
V.4



Continuación de la Resolución RT 01305 del 28 de noviembre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Villavicencio, a los veintiocho (28) días, del mes de noviembre de 2025



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Código DACS– Abogado contratista 
Área social – FG – Profesional Social Comunitario. 
Área catastral – HG – Apoyo Catastral. 

Revisó Territorial Meta: Coord. Jurídico – Código 54212 – Coordinadora de Microzona. 
Coord. Social – Código 53340 - Profesional Especializado Grado 15. 
Coord. Catastral – JG – Líder Catastral. 

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio